



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1983

II Legislatura

Núm. 21

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 21

celebrada el martes, 22 de marzo de 1983

ORDEN DEL DIA

Dictamen de la Comisión de Justicia e Interior sobre proyecto de Ley de reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tramitado por el procedimiento de urgencia («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 7-II, Serie A, de 18 de marzo de 1983).

Proposición de Ley del Grupo de la Minoría Catalana sobre igualdad de la mujer trabajadora en las prestaciones de la Seguridad Social («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 4-I, Serie B, de 15 de diciembre de 1982).

Proposición de Ley del Grupo Popular, Orgánica, relativa al ejercicio del derecho de libertad de expresión e información a través de la radiodifusión y de la televisión («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 18-I, Serie B, de 8 de febrero de 1983).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 22, de 23 de marzo de 1983.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor Presidente informa a la Cámara de las modificaciones introducidas en el orden del

día, de conformidad con la Junta de Portavoces.

Se entra en el orden del día.

Página

Dictamen de la Comisión de Justicia e Interior sobre proyecto de Ley de reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.....

848

El señor Ministro de Justicia (Ledesma Bartret) presenta a la Cámara el proyecto de Ley.

Sometido a votación el artículo único y el encabezamiento del artículo 503, fue aprobado por 191 votos a favor, tres en contra y 75 abstenciones.

El señor Pérez Royo defiende la enmienda número 8, del Grupo Parlamentario Mixto, a la circunstancia primera. En turno en contra, usa de la palabra el señor Barrero López. El señor Pérez Royo defiende una enmienda al apartado 2.º En contra, interviene el señor Barrero López. A continuación, el señor Ruiz Gallardón defiende una enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Popular, de sustitución. Seguidamente usa de la palabra el señor Barrero López.

Sometida a votación la circunstancia primera del artículo 503, fue aprobada por 189 votos a favor, cinco en contra y 87 abstenciones, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Puesta a votación la enmienda de adición a este apartado, fue rechazada por ocho votos a favor, 266 en contra y siete abstenciones.

Asimismo, fue rechazada por nueve votos a favor, 270 en contra y tres abstenciones la enmienda de sustitución a la circunstancia segunda del artículo 503, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

También fue rechazada por 96 votos a favor, 181 en contra, cinco abstenciones y un voto nulo la enmienda de sustitución a la circunstancia segunda del artículo 503, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Fue aprobada la circunstancia segunda del artículo 503, de acuerdo con el dictamen de la Comisión, por 186 votos a favor, 91 en contra, cinco abstenciones y un voto nulo.

Sometida a votación, fue aprobada por 189 votos a favor, tres en contra, 92 abstenciones y un voto nulo la circunstancia tercera, conforme al dictamen de la Comisión.

A continuación, el señor Pérez Royo defiende una enmienda del Grupo Mixto al párrafo 1.º del artículo 504. Seguidamente usa de la palabra el señor Barrero López. A continuación, el señor Pérez Royo defiende la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Mixto. Inter-

viene seguidamente el señor Barrero López. El señor Bandrés Molet defiende la enmienda de adición número 7. Interviene a continuación el señor Barrero López. El señor Vizcaya Retana defiende la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Mixto. A continuación usa de la palabra el señor Ruiz Gallardón y, acto seguido, lo hace el señor Presidente. El señor Vizcaya Retana defiende la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco al párrafo segundo. A continuación interviene el señor Barrero López. El señor Ruiz Gallardón defiende una enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Popular. Usa de la palabra, acto seguido, el señor Barrero López. El señor Pérez Royo defiende las enmiendas 12 y 13 de supresión de dos expresiones del párrafo. A continuación interviene el señor López Riaño.

Por 18 votos a favor, 253 en contra y 17 abstenciones, fue desestimada la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Mixto.

Quedó aprobado por 199 votos a favor, 81 en contra y nueve abstenciones el párrafo 1.º del artículo 504, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Quedó aprobado por 195 votos a favor, 81 en contra y 13 abstenciones el párrafo 2.º del artículo 504, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Fue rechazada por 13 votos a favor, 262 en contra y 15 abstenciones la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Mixto, de adición al párrafo segundo del artículo 504.

Fue, asimismo, desestimada la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Vasco, en la formulación transaccional, por 115 votos a favor, 171 en contra y ocho abstenciones.

Quedó desestimada por 106 votos a favor, 184 en contra y seis abstenciones la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Vasco, de adición al párrafo segundo.

Asimismo, fue desestimada por 17 votos a favor, 269 en contra y nueve abstenciones la enmienda número 7, del señor Bandrés Molet, de adición de un párrafo «in fine» al párrafo segundo.

Quedó desestimada por 94 votos a favor, 282 en contra y seis abstenciones la enmienda «in

voce» al párrafo tercero, de sustitución total del mismo, del Grupo Parlamentario Popular.

Fue desestimada por 10 votos a favor, 196 en contra y cuatro abstenciones la enmienda número 13 al párrafo tercero, del Grupo Parlamentario Mixto.

Quedó aprobado por 199 votos a favor, 91 en contra y seis abstenciones el párrafo tercero del artículo 504, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Fue aprobado el párrafo cuarto del artículo 504 por 203 votos a favor, tres en contra y 90 abstenciones.

A continuación, el señor Ruiz Gallardón defiende la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Popular a la Disposición final. A continuación usa de la palabra el señor Barrero López.

Se desestima la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Popular a la Disposición final por 102 votos a favor, 185 en contra y cinco abstenciones.

Fue aprobada la Disposición final del proyecto de Ley por 190 votos a favor, 101 en contra y cuatro abstenciones.

Quedó aprobado el Preámbulo de la Ley por 194 votos a favor, cinco en contra y 97 abstenciones.

Sometido a votación de totalidad el proyecto de Ley Orgánica de reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, fue aprobado por 199 votos a favor, 88 en contra y 10 abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Para explicación de voto, usan de la palabra el señor Ruiz Gallardón (Grupo Parlamentario Popular), el señor Díaz Fuentes (Grupo Parlamentario Centrista) y López Riaño (Grupo Parlamentario Socialista).

Página

Proposición de Ley del Grupo de la Minoría Catalana sobre igualdad de la mujer trabajadora en las prestaciones de la Seguridad Social 873

El señor Gomis Martí defiende la proposición de

Ley. A continuación interviene el señor Cercas Alonso (Grupo Parlamentario Socialista), Fernández Inganzo (Grupo Parlamentario Mixto), Monforte Arregui (Grupo Parlamentario Vasco, PNV), Suárez González, don Fernando (Grupo Parlamentario Popular).

Sometida a votación, fue rechazada por 27 votos a favor, 177 en contra y 93 abstenciones la proposición de Ley del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana sobre igualdad de la mujer trabajadora en las prestaciones de la Seguridad Social.

Página

Proposición de Ley, Orgánica, relativa al ejercicio del derecho de libertad de expresión e información a través de la radiodifusión y de la televisión 883

Los señores Ruiz-Navarro Gimeno y Rato Figaredo, del Grupo Parlamentario Popular, defienden la proposición de Ley. En turno en contra, interviene el señor Bofill Abeilhe. Por alusiones, usan de la palabra el señor Ruiz-Navarro Gimeno y el señor Bofill Abeilhe.

A continuación, y por los Grupos Parlamentarios, intervienen los señores Pérez Royo (Grupo Parlamentario Mixto), Aguirre Kerexeta (Grupo Parlamentario Vasco, PNV), López de Lerma López (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana), Cisneros Laborda (Grupo Parlamentario Centrista) y, por alusiones, el señor Bofill Abeilhe.

Sometida a votación la proposición de Ley Orgánica del Grupo Parlamentario Popular relativa al ejercicio del derecho de libertad de expresión e información a través de la radiodifusión y de la televisión, fue rechazada por 70 votos a favor, 165 en contra y tres abstenciones.

Se suspende la sesión.

Eran las diez y diez minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se inicia la sesión. Señorías, la Junta de Portavoces, en su reunión de esta mañana, ha tomado algunos

acuerdos, en relación con el orden del día de esta sesión, de 22 de marzo. Se excluye del orden del día el punto segundo: debate de totalidad del proyecto de Ley de habilitación de créditos para regularizar anticipos de fondos y atender insuficiencias presupuestarias de ejercicios anteriores a 1983, y se incluye en el Pleno del día 11 de abril. Por el contrario, se ha incluido el debate de totalidad del Decreto-ley sobre Rumasa, tramitado como proyecto de Ley, enmienda a la totalidad, de texto alternativo, del Grupo Parlamentario Popular, que se verá el próximo jueves, a las cuatro y media de la tarde.

En el punto tercero, toma en consideración de proposiciones de Ley, ha sido retirada por el Grupo Mixto la que figura con la letra B), modificación de los números 2 y 4 del artículo 37 de la Ley de Elecciones Locales. Y asimismo, en relación con las proposiciones no de Ley, la proposición no de Ley, de la Minoría Catalana, sobre suspensión de la recaudación de la contribución territorial rústica y pecuaria, y la proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Popular, sobre bases imponibles de cuota fija de la contribución rústica y pecuaria se discutirán en un solo debate acumulado, lo cual supone que la fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios se realizará en una sola intervención para las dos proposiciones no de Ley, y que el turno en contra de las dos proposiciones no de Ley se realizará también de una única vez.

En relación con las preguntas, mañana, a las cuatro y media, les daré a ustedes cuenta de las que han sido retiradas. En todo caso, les anuncio ya que la Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes ha comunicado a esta Cámara la ausencia del señor Ministro de Industria para la tarde de mañana.

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR, SOBRE PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 503 Y 504 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL, TRAMITADO POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

El señor PRESIDENTE: Iniciamos, pues, el orden del día con el punto primero: debate y

votación del dictamen del proyecto de Ley Orgánica por el que se reforman los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El señor Ministro de Justicia tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Ledesma Bartret): Señor Presidente, señorías, tengo el honor de presentar ante vuestras señorías el dictamen de la Comisión de Justicia e Interior sobre reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, referentes a la regulación de la prisión provisional.

Quiero comenzar exponiendo qué es lo que el Gobierno pretende con este proyecto. El Gobierno pretende con este proyecto, en primer término, cumplir —y creo que hay que reconocer que ha cumplido con urgencia y con celeridad— un compromiso que había contraído ya en la fase electoral y que, luego, incluyó necesariamente en su programa de gobierno.

Con este proyecto, el Gobierno retira de la Ley de Enjuiciamiento Criminal unas normas que habían sido introducidas en el año 1980 y que hicieron quebrar una tradición liberal y democrática, que tenía origen en el año 1882, y que han conducido a una situación injusta, antihumanitaria, antidemocrática, y pienso que, también, claramente enfrentada con principios esenciales del Derecho penal, como son los principios de legalidad, de culpabilidad y de intervención mínima.

Con este proyecto de Ley, y con esta Ley cuando sea aprobada, el Gobierno trata de introducir un nuevo sistema que configure la prisión provisional de una manera más adecuada a su auténtica naturaleza de medida cautelar, de medida cautelar exactamente encaminada a asegurar la presencia del inculcado durante el juicio y a asegurar, también, el efectivo cumplimiento de la pena impuesta con todas las garantías procesales.

Con este proyecto, el Gobierno, señorías, expresa, también, inequívocamente, su posición contraria a la consideración de la prisión provisional como una especie de medida de seguridad predelictual, como una especie de pena a cuenta; porque, cuando la prisión provisional se considera así, como una especie de pena a cuenta, como una pena anticipada, tiene razón Carrara cuando afirma que ello constituye una

verdadera inmoralidad, y tiene razón también Garçon cuando afirma que ello constituye un auténtico ultraje a la Humanidad.

Con este proyecto, el Gobierno propone soluciones que considera mucho más acordes con los valores superiores que nuestra Constitución proclama, valores superiores de ordenamiento jurídico, y, destacadamente, la libertad, la justicia y la igualdad, y soluciones que son, desde luego, mucho más respetuosas con los derechos fundamentales de la persona.

A la situación que se modifica se llegó como consecuencia de las reformas introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal por una Ley —una Ley no Orgánica, por cierto— de 22 de abril de 1980. Esta Ley no solamente desconoció los principios generales de la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal, sino que también desconoció exigencias estrictamente constitucionales; desconoció, he dicho, los propios principios generales de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, consagrados en su exposición de motivos y en su articulado.

Cuando Alonso Martínez escribía esa preciosa pieza que es la exposición de motivos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y reconocía la excesiva duración de la prisión provisional, clamaba por que esa situación cesase, porque el ciudadano de un pueblo libre no debe expiar faltas que no son suyas, ni ser víctimas, decía, de la impotencia del Estado.

Esa reforma desconocía estas ideas, y creo que, incluso, iba en contra de los propios artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por ejemplo, el artículo 520, cuando afirma que la libertad no debe restringirse, sino en los límites absolutamente indispensables, o cuando el artículo 528 añade que todas las autoridades, incluidas, por consiguiente, las autoridades judiciales, que intervengan en el proceso, están obligadas a dilatar lo menos posible la prisión provisional.

Pero además de que digo que la reforma del año 1980, desafortunada reforma, desconocía estos principios generales, que pertenecían a la naturaleza misma de la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal, es que también desconocía exigencias constitucionales. Desconocía exigencias constitucionales, en efecto, al configurar la prisión provisional, no como una excepción, que debía ser, sino como una regla ge-

neral, puesto que como regla general se concebía desde el momento en que se establecía la preceptiva imposición de la misma en todos aquellos supuestos en los que la pena rebasara la de arresto mayor, es decir, los seis meses. Y desconocía también exigencias constitucionales, al establecer una duración evidentemente excesiva y claramente desproporcionada.

Pues bien, señorías, como consecuencia de esta regulación se llegó a un estado de cosas caracterizado por las siguientes circunstancias: los establecimientos penitenciarios, de ser lugares para el cumplimiento de penas, pasaron a estar repletos de presos preventivos, que esperan indefinidamente el día del juicio. La frase que acabo de pronunciar se encuentra incluida en la enmienda a la totalidad del Grupo Popular. Y tiene razón; así era, efectivamente, como demuestran las más recientes estadísticas de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Piensen ustedes que, por ejemplo, en 21 de marzo de 1983, es decir, exactamente en el día de ayer, de un total de 23.008 internos, de ellos, presos preventivos eran: hombres, 10.342, y mujeres, 429. Aproximadamente en este momento, casi el 50 por ciento de la población penitenciaria es población de presos preventivos, y hay que decir, en honor a la verdad, que en otros momentos anteriores, la población penitenciaria en situación de prisión preventiva ha excedido el 50 por ciento.

Otra nota que ha caracterizado la situación generada por la reforma del año 1980 ha sido la de que en situación de prisión provisional se ha cumplido, con una gran frecuencia, la pena que luego imponía la sentencia, con la particularidad, además, de que, por defectos estructurales que todos conocemos, la prisión provisional se ha venido cumpliendo, con frecuencia, en los mismos centros penitenciarios previstos para el cumplimiento de penas o en otros centros que no tenían con aquellos una diferencia sustancial.

Estas circunstancias, señorías, han dado lugar a unas muy negativas consecuencias. En una publicación del año 1977, del Instituto de Reinserción Social de Barcelona, contemplando, por consiguiente, una situación menos grave que la que provocó esta Ley del año 1980, decía el Instituto que esa generalización y esa

duración excesiva de la prisión provisional había determinado en los presos preventivos situaciones de ansiedad, desmoralización, abandono, degradación, posible habituación al internamiento, deshabituación laboral, influencia perniciosa por el contacto con otros delinquentes, descubrimiento de un mundo delictivo, del cual luego no iban a poder separarse, perturbaciones sexuales, pérdida del trabajo habitual, desconexión familiar, etcétera.

Y la verdad, señorías, es que poco podían hacer los Jueces por remediar este estado de cosas, porque también, como consecuencia de la reforma del año 1980, de lo que hasta entonces, y por obra del espíritu liberal y democrático del legislador del año 82, había sido configurado como una medida que reconocía un amplio arbitrio judicial, se convertía en una norma claramente preceptiva, en virtud de la cual no había más remedio que imponer la prisión provisional cuando la pena presuntamente aplicable al hecho realizado tuviese una duración superior a la de arresto mayor, a seis meses. Todo ello, además, se agudizaba por el hecho de una praxis judicial escasamente motivadora de las resoluciones que acordaban la prisión provisional.

Me parece que, desde un planteamiento puramente objetivo, habría que reconocer que este estado de cosas, determinado por la reforma del año 1980, era un estado de cosas, que pugna, en tanto que procedamos a su reforma, con preceptos y con exigencias constitucionales. En efecto, cuando la prisión provisional se configura como regla general, se viola claramente el derecho fundamental a la libertad personal, que es el fundamento de la mayor parte del resto de los derechos fundamentales.

Como consecuencia de la generalización de la prisión provisional se afecta el núcleo esencial del derecho a la igualdad, porque si la prisión provisional se concibe con ese carácter preceptivo aplicable a la generalidad de los presuntos —solamente presuntos— delinquentes, se obliga al Juez, se está obligando al Juez, a tratar igualmente hechos que, sin embargo, merecen un tratamiento no igualitario. Se afecta también con esa generalización de la prisión provisional a la integridad moral, porque la prisión provisional, se quiera o no, estigmatiza, porque todos los ciudadanos sienten, efectiva-

mente, como algo degradante sufrir el mismo tipo de castigo que sufren los que luego son condenados, pero después de todas las garantías procesales, a una pena. Se afecta, evidentemente, los derechos de desplazamiento, la libertad de movimiento, que prácticamente se suprime; se afecta también y se impide el ejercicio de otros derechos, de reunión, de asociación y de participación.

Por otra parte, cuando la prisión provisional se configura con este carácter general, resultante de la reforma del año 1980, se desconoce la doctrina de nuestro Tribunal Constitucional, claramente establecida en la sentencia 41 del año 1982, y se desconocen también normas obligatorias en España, como son las contenidas, por ejemplo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 9.º, 3, se establece que en ningún caso, la prisión provisional puede tener un carácter, puede ser una regla general.

Además, y también en su regulación actual, la prisión provisional vulnera claramente el derecho a la presunción de inocencia. Todos sabemos que este derecho significa que ninguna persona puede ser castigada si previamente no ha sido juzgada con todas las garantías. Pues bien, señorías, ocurre que la prisión provisional no se diferencia, en absoluto, en nada sustancial, ni en su contenido ni en el lugar de su cumplimiento, de la pena que se impone, después de la celebración de un juicio con todas las garantías.

Por consiguiente, generalizar, extender, por encima de lo razonable y de lo objetivo, el cumplimiento de la prisión provisional supone desconocer el principio de la presunción de inocencia, porque eso equivale a hacerle cumplir al preso provisional un castigo que solamente podría haber cumplido después de que la presunción de su inocencia hubiese sido deshecha.

Creo que también la prisión provisional, en la situación en que ahora nos la encontramos y que queremos modificar, vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, y lo vulnera porque el amparo efectivo, que es el que tiene lugar a través de la sentencia, llega en un momento en que el mal, es decir, la privación de libertad ya se ha convertido en un

resultado absolutamente irreversible e inevitable.

La regulación actual, en fin, incumple el artículo 17.4 de la Constitución, porque no ha fijado un plazo máximo de duración a la prisión provisional, un plazo máximo que sea fijo y razonable. En efecto, como saben, la reforma del año 1980 optó por utilizar dos reglas para determinar la duración de la prisión provisional. Una regla remitía a la mitad del tiempo de la pena presuntivamente a imponer o, si esta regla no era de posible aplicación, remitía a otra, en virtud de la cual, la prisión provisional duraría el tiempo correspondiente al grado medio de la pena que pudiera imponerse. Esto significaba, lisa y llanamente, señorías, que la prisión provisional, de acuerdo con esas reglas, podría durar, si la pena aplicable era la de prisión menor, hasta tres años; si era la de prisión mayor, hasta seis años, y si era la de reclusión menor, hasta diez años. Esto, evidentemente, no era en absoluto lo que la Constitución quería cuando establecía ese mandato del artículo 17.4.

Y, por último, en la medida en que se permite una larga duración a la prisión provisional, creo que es indiscutible que se está restringiendo, si es que no se está infringiendo claramente, el derecho fundamental a un juicio sin dilaciones indebidas.

El proyecto que presento ante vuestras señorías trata de corregir esta situación y trata de armonizar, por otra parte, los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con este conjunto de preceptos constitucionales. El proyecto parte de la siguiente idea central. Como regla general, los inculcados que esperan la celebración del juicio, la deben esperar en situación de libertad provisional, con o sin fianza. En todo caso, desde luego, esta fianza debe ser acorde y debe determinarse teniendo muy presente la situación económica de aquél al cual va a ser exigida. Y también parte, como idea general o como principio fundamental, del siguiente: que cuando, excepcionalmente, proceda la prisión provisional, ésta no debe prolongarse más de lo razonable y suficiente, de acuerdo con su naturaleza cautelar y, en todo caso, desde luego, no debe ir más allá del plazo máximo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Estas ideas generales que acabo de señalar se instrumentan jurídicamente de la forma siguiente. Se instrumentan, primero, a través de una regla general. Con arreglo a esta regla general, para decretar la prisión provisional se precisa que el hecho tenga señalada una pena superior a seis años. No se avanza mucho en este punto, señorías, porque, en definitiva, no se hace más que retroceder a la situación en que se encontraba la Ley de Enjuiciamiento Criminal desde el año 1982.

Y se instrumenta también esa regla general, a través de tres excepciones. Primera. Cuando la pena señalada sea de prisión menor, puede acordarse la prisión provisional, pero sólo hasta que se preste fianza, concurriendo determinadas circunstancias que no es del caso mencionar aquí. Segunda excepción: cuando la pena sea superior a seis años, puede acordarse la libertad provisional con fianza, si también concurren determinadas circunstancias en el inculcado y en el delito. Y tercera excepción: cuando el inculcado no comparece al llamamiento del Tribunal, también puede acordarse la prisión provisional.

Además de todo ello, y además de esta regla general y de estas tres excepciones, el proyecto incluye un párrafo, que quizá es la reforma sustancial, en virtud del que se determina cuál es la máxima duración de la prisión provisional. Será, como saben, de seis meses, si la pena es igual o inferior a la de prisión menor; de dieciocho meses en los demás casos, y en determinados supuestos excepcionales puede llegar a treinta meses. Cuando ha recaído sentencia, y ésta ha sido recurrida, la prisión provisional puede llegar hasta la mitad de la pena impuesta.

En un último párrafo se establecen unas reglas para realizar el cómputo de esta duración máxima de la prisión provisional y se establece también que la entrada en vigor de los dos últimos párrafos se producirá transcurridos tres meses desde la publicación del proyecto de Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Junto a este proyecto de Ley, que telegráficamente he expuesto ante vuestras señorías, también se propone el Gobierno adoptar un conjunto de medidas complementarias, que consideramos que son necesarias. Medidas, en primer lugar, orgánicas, que actuarán en una

doble dirección. Anuncio, por otra parte, que la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuya elaboración estamos trabajando y está a punto ya de ser terminada, incrementará la implantación de los Juzgados de Instrucción en todo el territorio nacional, medida orgánica como la ya publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en virtud de la cual, a partir del 1 de junio, entrarán en funcionamiento 52 nuevos Juzgados y también anuncio la medida de que en el resto del año se dotarán 100 plazas de Jueces y Magistrados.

Con esta reforma, evidentemente, se persigue un objetivo tan claro como el siguiente: se persigue que los procesos duren poco, que los juicios se celebren rápidamente, que los Jueces puedan conocer e interrogar directamente a los acusados y que, en definitiva, se realicen de verdad los principios de inmediación y de oralidad establecidos en la Constitución.

Pero junto a estas medidas de carácter orgánico, también hay otras. Entre ellas, las instrucciones dirigidas al ministerio fiscal para que cumpla escrupulosamente los términos de la circular de 4 de noviembre del año 1982, en la que se estimula especialmente su celo para que vigile el que la prisión provisional no tenga una duración excesiva y para que los juicios se celebren con la mayor rapidez posible.

Y, finalmente, se establece ese plazo de vigencia de los dos últimos párrafos de la Ley de Enjuiciamiento, cuyo proyecto hoy se debate, para dar tiempo a los Tribunales a que en ese espacio puedan celebrar los juicios que tengan pendientes.

En conclusión, señorías, y con esto termino, se somete a la Cámara el dictamen referente a un proyecto de Ley con el que estoy seguro de que los ciudadanos se sentirán más libres, la sociedad española será más justa e igualitaria y la Constitución, por fin, verá cumplidos mandamientos que estaban pendientes de un adecuado desarrollo.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Tras la presentación realizada por el señor Ministro, vamos a iniciar el debate del articulado, indicando a los señores portavoces que en el texto mecanografiado de que disponen, en la

línea cuarta del Preámbulo, donde dice «libertad provisional» debe decir «prisión provisional». Es un error mecanográfico que ya está corregido en el texto publicado en el «Boletín» de 18 de marzo.

Votaremos al final el texto del Preámbulo. El artículo único y el encabezamiento del artículo 503, hasta «las circunstancias siguientes», no tienen enmienda. Por consiguiente, vamos a proceder a la votación del artículo único y del encabezamiento del artículo 503.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 269; a favor, 191; en contra, tres; abstenciones, 75.

El señor PRESIDENTE: Quedan, por consiguiente, aprobados el artículo único y el encabezamiento del artículo 503 del texto aprobado en la Comisión.

La circunstancia primera del artículo 503 tiene una enmienda de adición, la número 8, del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor Pérez Royo tiene la palabra para su defensa.

El señor PEREZ ROYO: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, la enmienda número 8 es propiamente una enmienda no tanto de sustitución como de carácter técnico, de sistemática, que afecta al conjunto del artículo 503, o más precisamente a las circunstancias descritas en los apartados 1 y 3.

Lo que se pretende es que dicho artículo diga de seguido: «que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito y que aparezcan motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra la que se haya de dictar el auto de prisión».

Como acabo de indicar, se trata de una enmienda de carácter técnico que trata, sencillamente, de hacer más inteligible la norma especificando, en primer lugar, cuál es el supuesto general; supuesto general que entendemos se resume en los puntos 1 y 3 y dejando para un segundo momento el punto 2, que entendemos que contiene diversas especificaciones de la regla general.

Como acabo de indicar, no es tanto una oposición al contenido como una más correcta aplicación que estimamos más correcta desde el punto de vista técnico, que hace más inteligible la norma. No tiene otro alcance la enmienda que acabo de defender.

El señor PRESIDENTE: ¿La enmienda supone, señor Pérez Royo, al mismo tiempo la supresión del número 3?

El señor PEREZ ROYO: Sí, la refundición del número 3 con el 1.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, un turno en contra de la enmienda presentada por el Grupo Mixto, y concretamente por el Diputado señor Pérez Royo, ya que se trata de una modificación estructural del articulado, pero que nosotros creemos incorrecta técnicamente. Lo hemos dicho en Ponencia y en Comisión y lo repetimos en el Pleno.

Nosotros creemos que existen argumentos de rechazo como puede ser, en primer lugar, que se rompe un sistema tradicional que cuenta ya con abundante jurisprudencia y práctica en los Juzgados y, en segundo lugar, porque se trata realmente de dos párrafos distintos que no pueden ser asumidos en un mismo apartado. El primer párrafo consta de datos objetivos, puesto que está hablando de la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito; habla de la objetividad de un hecho. Y el tercer párrafo tiene un carácter subjetivo, toda vez que habla de motivaciones bastantes para creer a una persona criminalmente responsable.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrero.

Al apartado 2 hay una enmienda, asimismo, del Grupo Parlamentario Mixto proponiendo la sustitución del último inciso.

El señor Pérez Royo tiene la palabra para su defensa.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, lo que pretende la enmienda es sustituir el último inciso, concretamente las palabras «... atendidas las circunstancias del hecho y los antecedentes del imputado...» por lo siguiente: «... por existir motivos fundados, que habrán de constar expresamente en la resolución, para estimar que existe peligro de que el inculcado pueda sustraerse a la acción de la justicia o dificultar gravemente la investigación de delito.»

La justificación que entendemos que existe para la sustitución de este inciso es la siguiente. En primer lugar, hay que señalar que el mero hecho de la pena prevista por el delito imputado sea de prisión menor o superior no debe determinar por sí sólo la prisión provisional. Como nos ha dicho perfectamente el señor Ministro en la exposición del dictamen del proyecto de Ley, se justifica esta circunstancia de la prisión provisional exclusivamente con el fin de asegurar que el inculcado no se sustraiga a la acción de la justicia y para evitar que el inculcado pueda suprimir u ocultar las pruebas del delito. Por eso entendemos que el Juez, en el momento de decretar la prisión provisional, debe fundamentar su decisión —elemento importante que está en nuestra enmienda y que no está en el texto— en razón de las circunstancias objetivas que justifican la existencia misma de la prisión provisional. Es decir, introducimos un criterio finalista, un metro que permita explicar en cada caso lo adecuado o inadecuado del Decreto de prisión provisional, y entendemos que, al mismo tiempo, éste debe justificarse adecuadamente por el juzgador.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez Royo.

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señorías, tampoco vamos a aceptar esta enmienda del Grupo Mixto defendida por el señor Pérez Royo, toda vez que creemos que existe fundamentación y motivaciones suficientes para el Juez en el propio texto del proyecto cuando se habla de «circunstancias del hecho y antecedentes del imputado».

De aceptar la enmienda del Grupo Mixto, entendemos que se trataría de una enmienda excesivamente casuística que limitaría de manera excesiva la discrecionalidad judicial y, por tanto, haría excesivamente restrictivo en el fondo el tema de la prisión provisional. Y, por último, porque sería de difícil interpretación, ya que al hacer casuística la enmienda, en el fondo se está elevando de categoría una serie de conceptos jurídicos indeterminados.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrero.

Tiene la palabra el señor PÉRE ROYO.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, deseo hacer una breve réplica porque entiendo que donde hay peligro cierto de utilización peligrosa, e incluso abusiva, de preceptos jurídicos indeterminados es en la redacción actual del proyecto.

Leo de mis notas unas palabras sacadas de la intervención del señor Ministro, que no es que me han llamado la atención, pero que considero de gran interés: «La prisión provisional no es una pena anticipada, sino una medida cautelar que se justifica por las dos medidas siguientes» (ha venido a decir, más o menos, el señor Ledesma): «Primera, asegurar la efectiva presencia del inculcado durante el juicio; segunda, asegurar el efectivo cumplimiento de la pena». Pues bien, eso prácticamente es lo que incorpora nuestra enmienda al exigir motivos fundados para afirmar que existe peligro de que el inculcado pueda sustraerse a la acción de la justicia (primero de los motivos indicados por el señor Ministro), o dificultar gravemente la investigación del delito. Al mismo tiempo entendemos que ésta debe ser una directriz que el juzgador justifique adecuadamente cuando decreta la prisión provisional. En cambio, entendemos que la redacción, absolutamente vaga, concede un ámbito de discrecionalidad al juzgador, ámbito que, en un terreno tan peligroso como éste, puede fomentar, creemos, la inseguridad. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Gracias, señor

Presidente. El texto que nosotros apoyamos tiene un siglo de existencia, tiene una jurisprudencia conocida y no fue motivo ni siquiera de cambio en el Real Decreto-ley de 17 de noviembre de 1928. Entendemos, por tanto, que es clara la fundamentación jurídica del texto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrero.

A ese mismo apartado hay una enmienda «in voce», del Grupo Parlamentario Popular, de sustitución de tal apartado.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, efectivamente, el Grupo Popular, que ha oído con el máximo interés y con toda la atención que merece el extraordinario esfuerzo realizado por el señor Ministro de Justicia en la presentación de este proyecto de Ley, tiene un conjunto de enmiendas, unas más importantes que otras. De entre las más importantes consideramos el texto alternativo que a este número 2 proponemos por vía de enmienda.

En sustancia, nuestro texto alternativo se limita a extender la potestad del Juez para que, atendidas las circunstancias del hecho y los antecedentes del imputado, y hasta que preste la fianza que el propio Juez le señale, pueda decretar —naturalmente, con la ponderación de los hechos y de las circunstancias del imputado— la prisión provisional, incluso de presuntos delitos que tengan previstas penas inferiores a la de prisión menor; es decir, incluso en delitos que tengan señaladas en nuestro Código penas de arresto mayor.

He comenzado por hacer el elogio de lo que ha dicho el señor Ministro de Justicia para poder hacer ahora, con la misma ponderación, la crítica que va a justificar la enmienda que propone el Grupo Popular.

No he oído en las palabras del señor Ministro ni una sola alusión directa, mucho menos subrayada, al programa social, grave, al derecho que todos los ciudadanos libres de toda sospecha tienen a la seguridad jurídica. Seguridad jurídica que normalmente se puede perder, mucho más que por la circunstancia de una libertad provisional concedida a un delin-

cuenta no habitual, por la obligatoriedad que el proyecto establece de conceder libertades a todos aquellos que, teniendo los hechos cometidos presuntamente por ellos penas de arresto, sin embargo, son habituales del delito.

Señorías, yo sé muy bien cuáles son las circunstancias que en estos momentos rodean la difícilísima vida de los presos preventivos y de los no preventivos, de los condenados, en las cárceles españolas. Sé muy bien que tienen derecho a un juicio justo, a un juicio sin dilaciones y a un juicio rápido. En esa finalidad estamos todos, pero no empecemos la casa por el tejado. Para que puedan tener ese juicio rápido, justo y sin dilaciones, para que se pueda acelerar la tramitación de tantos sumarios como hoy penden ante nuestras Audiencias Provinciales, el procedimiento consiste, como muy bien ha señalado el señor Ministro, en dotar a la justicia de los medios materiales necesarios, a fin de que, a través de la creación de Juzgados de nueva planta y de una más racional distribución del trabajo, los sumarios se puedan acelerar sin merma ninguna de las garantías procesales que todos, señor Ministro, créamelo, queremos respetar para cuantos procesados han de comparecer ante la soberana acción de la justicia.

Pero no es procedimiento, a nuestro juicio, válido el sustraer de la discrecionalidad del Juez, que no es un funcionario cualquiera, que no es un funcionario que hace crucigramas cuando se leen delante de él determinados autos o escritos, que no es un Juez necesariamente de ideas fascistas —como alguien ha dicho, fuera de esta Cámara, pero perteneciente a la misma—; no digo yo que se pueda sustraer a la libertad, a la ponderación y al ejercicio de las facultades, siempre guiadas por el mejor espíritu de justicia de nuestros Jueces, la consideración de que en determinados supuestos, atendidas las circunstancias, que efectivamente se dan en multitud de casos, de la personalidad del delincuente o de los hechos que en sí mismos convenga para precisamente garantizar la debida comparecencia del inculcado ante esos Tribunales y, en definitiva, para asegurar también a todos los ciudadanos la «tranquilidad ordinis» de que nos hablaba ya Santo Tomás, convenga —digo— la posibilidad de que el Juez pueda decretar, en determinadas

circunstancias, como he dicho, esa prisión preventiva.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Diputado.

¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda del Grupo Popular introduce en este artículo el término «inferior», que la Ponencia y la Comisión habían rechazado.

Con ello no se trata de que aquellos delitos, o presumibles delitos, que tengan pena inferior a prisión menor, como es el arresto mayor, queden sin la posibilidad de la prisión provisional. Por el contrario, si el señor Diputado recuerda el artículo 504, en el párrafo 1, aceptará que para los supuestos de arresto mayor, y siempre que no haya comparecencia, también cabe, lógicamente, la prisión provisional.

En el fondo, la enmienda del Grupo Popular lo que hace es volver a la Ley de abril de 1980, Ley que, por otra parte —ha sido explicado por el señor Ministro de Justicia—, planteó serios problemas no sólo de hacinamiento en las cárceles, sino sobre todo de inseguridad jurídica individual.

Ha hablado usted, señor Diputado, de la seguridad ciudadana. Yo quisiera decir, recordando la fundamentación de Derecho número 2 de la sentencia tantas veces repetida, como le consta al señor Diputado, en Comisión y Ponencia, del Tribunal Constitucional, del 2 de julio de 1982, repito, que la institución de la prisión provisional debe enmarcarse en cuatro líneas constitucionales: la primera, la del artículo 1.º, 1, que consagra a la nación española como un Estado social y democrático de Derecho cuyos principios fundamentales son la libertad —es de subrayar—, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

La segunda línea constitucional es el artículo 17.1, que permite a los ciudadanos españoles el derecho a la libertad y a la seguridad.

La tercera línea sería el artículo 24.2 de la misma Carta Magna, que dispone que todos tienen derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y a la presunción, como ciudadanos españoles, de inocencia.

Por último, la cuarta línea sería el artículo constitucional 17.4, donde se habla de que por Ley se aplicará o se impondrá un plazo máximo a la prisión provisional como garantía lógica de la libertad a que tienen derecho los ciudadanos españoles.

Junto a estos textos internos he de recordar al ilustre Diputado que existen textos internacionales claramente conocidos por el señor Diputado, como son, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, en la misma línea, y en su artículo 9.º; el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 1950, en su artículo 5.º; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su artículo 9.º; todos los cuales recomiendan, lógicamente, que este principio que somete a los ciudadanos españoles por un tiempo que debe ser, en todo caso, mínimo, como medida cautelar, debe regirse por el principio de excepcionalidad. Esta también, señor Diputado, es la recomendación del Consejo de Europa en su resolución número 11, tantas veces repetida en Ponencia, en Comisión y en Pleno.

Por último, señor Diputado, cuando estaba hablando de inseguridad jurídica, de delincuentes habituales en las calles, no tenía en cuenta que se trata exclusivamente de un proyecto de Ley que es una Ley adjetiva, procedimental, que trata de evitar dilaciones en el procedimiento. Por tanto, señor Diputado, no le quepa duda de que saldrán a la calle si tienen que salir, gracias a esta no dilación del procedimiento, aquellos españoles sobre los que pesa, a pesar de todo, puesto que no están sentenciados, una presunción de inocencia.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barreiro.

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Con la venia, señor Presidente, y para contestar muy brevemente a lo que yo ya adivinaba que iba a ser el turno en contra de mi ilustre colega y representante del Grupo Socialista.

Efectivamente, el Grupo Popular, y singularmente este Diputado, conoce y tiene en la mano la Ley y, al mismo tiempo, la interpretación jurisprudencial de nuestro más alto Tri-

bunal, el Tribunal Constitucional, que se ha dado precisamente a esa Ley de 1980, que nosotros con esta enmienda no queremos resucitar, porque también queremos que se modifique.

Pero me va a permitir el señor representante del Partido Socialista que le diga cuál fue el resultado de ese recurso de amparo llevado ante el Tribunal Constitucional, porque esto es lo verdaderamente determinante y decisivo. Si esto hubiera sido como ha dicho el representante del Partido Socialista, qué duda cabe que en aquel supuesto, el recurrente en amparo hubiera obtenido el amparo solicitado. Pues bien, es lo cierto, y también lo sabe el representante del Grupo Socialista, que el Tribunal Constitucional denegó el amparo, porque entendía que la legislación aplicable, la famosa redacción de los artículos 503 y 504, según la Ley de 1980, no desdecía ni iba en contra de nuestro texto constitucional ni de ninguno de los acuerdos internacionales suscritos o a los que se ha acomodado y debe acomodarse la legislación interna española. Primer argumento, pues, no válido para rechazar la argumentación que he pretendido sostener ante esta Cámara.

Segundo argumento, y vuelvo a insistir en él. Nosotros no estamos propugnando que la regla general en todos los presupuestos, y menos aún en aquellos casos en los que la pena a imponer sea, según esté previsto en el Código, la de arresto mayor, sea decretar la prisión preventiva; de ninguna manera. Lo que sí queremos es que el Juez, que tiene efectivamente que contar con los medios necesarios para que los principios de oralidad e inmediatez se lleven a la práctica, ese Juez pueda, ponderando los hechos y la personalidad del delincuente, y hasta la situación social que en un momento determinado puede a lo mejor concurrir en un partido judicial o en una gran ciudad, restringir hasta el límite mínimo indispensable, pero restringir la libertad de movimientos de muchos de los encausados, a los que, después de treinta y cinco años de ejercicio profesional defendiéndolos, soy el primero en respetar; pero no puedo por menos de reconocer que en muchos de los casos se trata de delincuentes habituales que sólo saben, desgraciadamente —y es tarea a la que debemos subvenir todos—, per-

turbar la tranquilidad pública y la seguridad ciudadana.

Esa misma sentencia del Tribunal Constitucional señala los dos límites en los que debe moverse el legislador sobre estas materias: de un lado, garantizar los derechos individuales de todos los ciudadanos, a los que con tanta brillantez, repito, ha hecho alusión el señor Ministro de Justicia; pero, de otro lado, señorías, señala también que es deber del Estado la persecución del delito —son palabras textuales— y la garantía de la tranquilidad de todos los ciudadanos que no tienen, repito, también, en ningún momento duda alguna en orden a la rectitud de sus conductas.

Con lo que nosotros pedimos, que es simplemente el añadido a este artículo de un inciso en el que se faculte al Juez para que en determinados y excepcionales supuestos, ante hechos muy comunes, pero poco penados en la Ley, pueda decretar prisiones preventivas, no estamos desconociendo los derechos del encausado, del justiciable, y sí, en cambio, garantizando y asegurando los derechos de la ciudadanía en general.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señores Diputados, muy brevemente. En ningún momento he dudado de que esta sentencia no admitiera un recurso de amparo, porque admitía, lógicamente, la Ley de 1980 que el Tribunal Constitucional tenía que asumir, puesto que era una Ley legítima y votada en Cortes. Yo estaba leyendo los principios jurídicos que en los considerandos aparecían en la resolución del Tribunal Constitucional de que he hablado.

Ustedes, señores Diputados, lo que hacen es volver, lo queramos o no, a la Ley del 80, y yo me permito, ya que lo tengo aquí, hacerle una referencia de un artículo aparecido en «ABC» el 18 de febrero de 1983, del que fue Fiscal general del Reino, señor Fanjul Sedeño, quien hablando acerca precisamente de la Ley de abril de 1980, la calificaba como «medida extraordinaria de emergencia pública»; medida extraordinaria de emergencia pública. No le quepa

duda, señor Diputado, de que este Grupo, el Gobierno, está enormemente preocupado por la seguridad ciudadana, y por motivo de ello ha sido el cambio operado en el Ministerio del Interior. Pero estamos preocupados también por la seguridad jurídica individual, por la no indefensión de los ciudadanos sobre los que pesa una presunción de libertad o una presunción, al menos, de inocencia.

Crea, en último término, señor Diputado, que, preocupándonos enormemente el tema de la seguridad ciudadana, en palabras de Erich Fromm: «no tenemos miedo a la libertad».

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrero.

El artículo 503 ha sido debatido y vamos a proceder a las votaciones del mismo.

En el apartado primero vamos a votar, en primer lugar, el texto del dictamen y, posteriormente, votaremos la enmienda de adición del Grupo Mixto.

Apartado primero, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 189; en contra, cinco; abstenciones, 87.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la circunstancia primera del artículo 503, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos ahora a votar la enmienda de adición a este apartado, que ha sido defendida por el señor Pérez Royo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, ocho; en contra, 266; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda de adición, defendida por el señor Pérez Royo, a la circunstancia primera del artículo 503.

Al apartado segundo hay dos enmiendas de sustitución, vamos a votarlas. En primer lugar,

la enmienda de sustitución del Grupo Mixto, defendida por el señor Pérez Royo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, nueve; en contra, 270; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda de sustitución a la circunstancia segunda del artículo 503, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

Vamos a votar ahora la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Popular, asimismo de sustitución, a la circunstancia segunda del artículo 503.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 96; en contra, 181; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda de sustitución a la circunstancia segunda del artículo 503, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Vamos a votar ahora la circunstancia segunda, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 283; a favor, 186; en contra, 91; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la circunstancia segunda del artículo 503, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar la circunstancia tercera, que no tiene enmiendas, salvo la de supresión, ya desestimada con anterioridad, del Grupo Mixto.

Circunstancia tercera, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 189; en contra, tres; abstenciones, 92; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la circunstancia tercera del artículo 503 de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a iniciar el debate del artículo 504. Al párrafo 1.º hay una enmienda del Grupo Mixto.

El señor Pérez Royo tiene la palabra para su defensa.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, la enmienda número 10 constaba de dos apartados. El primero pretendía la supresión de la expresión «y la tercera». Era una enmienda como consecuencia de la que se ha defendido anteriormente con el número 8 y, por tanto, podemos considerarla decaída en la medida que se pretendía simplemente ser congruentes con la redacción propuesta con anterioridad.

La segunda parte de la enmienda pretendía la sustitución de la expresión «motivo legítimo» por la de «causa justificada». Entendemos que es una redacción más adecuada con la expresión «causa justificada» que con la expresión «motivo legítimo», ya que esta última la desconecta de la aparente relación que podría tener con la Ley. Por otro lado, podría entenderse como un motivo que resulta amparado legalmente, pero la palabra «justificada» hace referencia a un hecho objetivo como fuerza mayor, etcétera, que puede no tener características de legitimidad, pero, en cualquier caso, es causa justificada para no asistir a un juicio.

Por consiguiente, entendemos que debe abrirse la capacidad de apreciación al juzgador y consideramos que con la redacción que proponemos se facilita esta apertura de criterio para el juzgador.

El señor PRESIDENTE: El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la primera enmienda del Grupo Mixto era coherente con la número 8 y lógicamente ha decaído.

Con referencia a la segunda enmienda, se trata exclusivamente de cambiar la expresión «motivo legítimo» por «causa justificada». Quizá merezca la pena explicar que el artículo 504 tiene un alcance especial. Se trata del supuesto de una persona presuntamente delincuente

que tiene aparejada por su presunto delito una pena inferior a prisión menor como, por ejemplo, arresto mayor y que, en caso de no comparecencia, permite al Juez decretar la prisión provisional.

Por tanto, se trata de una situación especial restrictiva y, por consiguiente, parece claro que el motivo que se alega debe estar apoyado en la normativa, en la legalidad en un sentido amplio.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrero. Puesto que se trata de un proyecto de Ley Orgánica, la votación de totalidad se celebrará a partir de las seis y media de la tarde.

Continuamos con el debate del artículo 504 en su párrafo segundo. Asimismo, hay una enmienda de adición, la número 11, del Grupo Parlamentario Mixto.

El señor Pérez Royo tiene la palabra.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras Diputadas, señores Diputados, el sentido de la enmienda es sustituir tras la expresión «acción de la justicia» (donde habla de que el delito no haya producido alarma ni sea de los que se cometen con frecuencia en el territorio donde el Juez o el Tribunal que conociere de la causa ejerce su jurisdicción), el resto del párrafo por: «ni dificultar la investigación del hecho, podrán éstos acordar, mediante fianza, la libertad del inculcado». Por tanto, se suprimen las limitaciones consistentes en que el hecho haya producido alarma o se haya cometido con frecuencia. A nuestro juicio, tales limitaciones no se justifican desde los presupuestos de la prisión provisional, explicados tan brillantemente por el señor Ministro en su discurso, sino desde un plano puramente intimidatorio en el cual el inculcado es utilizado como instrumento de la prevención general. Consideramos que para esta finalidad existen otros instrumentos y que no corresponde al de la prisión provisional.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo. Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros en-

tendemos que el texto de la Comisión debe permanecer, toda vez que en este caso concreto hemos recogido una recomendación, con la que estamos absolutamente de acuerdo, del dictamen del Consejo General del Poder Judicial de diciembre de 1982.

En este sentido se recomendaba que se tuviera en cuenta el distinto ámbito territorial de competencia de los organismos jurisdiccionales penales y se pensaba que parecía más adecuado a la finalidad que motivaba el precepto señalar que el delito no debía causar alarma en el territorio donde el Juez o Tribunal conociera de la causa, es decir, donde el Juez o el Tribunal ejercieran su jurisdicción.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Herrero.

Para la defensa de la enmienda de adición número 7, del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no se alarmen, porque no vengo al estrado para emplear más tiempo, sino para manejar mejor los papeles.

Es justo decir aquí que esta es una buena reforma y que hay que felicitar al Gobierno y al Ministro de Justicia; porque aquí se va a terminar con una injusticia sangrante, que consiste en que personas presumiblemente inocentes estén sufriendo la pena más grave después de la pena de muerte, que es la pena de privación de libertad. Y eso, como ya se ha dicho, sin redimir penas por el trabajo durante ese tiempo. Luego, cuando se hace la liquidación de condena, este tiempo de prisión provisional no redime penas por el trabajo y se cumple lo que se llama día a día y no dos días por cada tres, como ocurre cuando la condena es firme. Pero, pese a esta felicitación que yo hago con mucho gusto, este proyecto es también perfectible, como toda obra humana, y creo que cabría admitir que eso es lo que desea la enmienda sencilla que propongo.

La enmienda, simplemente, señala que en los supuestos de fijación de fianza, la cuantía de la misma será determinada exclusivamente en función de la situación económica del inculcado. Ya sé que se me va a decir —como se me

dijo en Comisión— que aquí estamos regulando la prisión provisional y no la libertad provisional, y que, además, las fianzas están reguladas, respecto a su cuantía, en el artículo 531 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; pero también es cierto que no puede hablarse de libertad provisional sin hablar de prisión provisional, como no puede hablarse a la inversa; son la cara y la cruz de una misma moneda; son conceptos complementarios.

Precisamente lo que nosotros suponíamos era que si se admitiera la enmienda que propongo, inmediatamente el Ministro de Justicia llevaría al Gobierno un anteproyecto de Ley, que se convirtiera en proyecto de Ley, para reformar, en consecuencia, el artículo 531 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que dice que para determinar la cantidad y la calidad de la fianza se tendrán en cuenta la naturaleza del delito, el estado social, los antecedentes del procesado y demás circunstancias que pudieran influir en un mayor o menor interés de éste, para ponerse fuera del alcance de la autoridad judicial. Justamente, lo que pretendemos es que desaparezca ese otro cúmulo de circunstancias y que queden, a esos efectos, simple, expresa e, insisto, exclusivamente razones de índole económica: la situación de fortuna de la persona que va a ser afianzado.

En la nueva redacción de estos artículos —si prosperan, como van a prosperar y simplificando— se crearían tres situaciones para el justiciable procesado o todavía sin procesar, pero del que existen razones para creer que ha cometido el delito: una, en la que el Juez tiene obligación de poner en libertad provisional sin fianza; no hay problema. Otra, que tiene que poner en prisión provisional insoslayable, pero limitada en el tiempo. Finalmente, una situación que le pone en prisión provisional, pero soslayable, mediante el pago de fianza. Es decir, una situación de prisión provisional temporal hasta que se habilite esa cantidad o la forma de fianza que establezca, puesto que la Ley admite varias, no sólo la fianza en metálico, aunque generalmente es ésta.

¿Qué ocurre? Que nosotros queremos que por razones económicas no se invalide este propósito de la Ley. Es posible que muchas señoras y señores Diputados no me entienden lo que voy a decir, pero los abogados que hemos

tenido el honor de defender a gente indigente en las puertas de los estrados de un Juzgado de Instrucción sabemos que una fianza tristísima, pequeña —no se puede pedir que se rebaje más de 5.000 pesetas— es inalcanzable para algunas personas. En este país sabemos que personas muy importantes pueden cometer los más graves delitos, yo diría que los más importantes; los que más daño social hacen los cometen personas importantes y no los muchachos de los suburbios, y es a esas personas a las que se les puede poner una fianza de 100 millones de pesetas —no pasa nada, ya la buscarán y podrán pagarla—, pero a ese muchacho del barrio, a ese delincuente miserable —por llamarle así—, para ése, una fianza de pequeña cuantía puede ser una gran injusticia, porque dejaría sin contenido todo el propósito de esta Ley que estamos discutiendo en este momento.

También tengo que decir, para ser honrado, que en la práctica, los Jueces suelen ser respetuosos con la realidad económica del inculpa-do; pero también tengo que decir que nosotros preferimos consagrar este principio en la Ley. Esta es la única razón que invita al Diputado que está hablando a mantener esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés.

El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el señor Bandrés ya se ha adelantado a mi contestación. Nosotros dijimos en Comisión que asumíamos —aunque es lógico que le parezca insuficiente al señor Bandrés— el espíritu de la enmienda, toda vez que conocíamos también la práctica que suponía en ocasiones graves injusticias. Sin embargo, seguimos sosteniendo la idea, por estricta técnica legislativa, de que no es éste lugar para la enmienda, ya que estamos ante la regulación de la prisión provisional, sino que en último término su lugar concreto sería el del Título VII de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dedicado a la libertad provisional del procesado.

En este sentido comentábamos al señor Bandrés en Comisión que el artículo «ad hoc» pudiera ser el artículo 531. Existen, evidentemente, medios para modificar este artículo, pero

creemos que en este momento no sería correcto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrero.

El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Simplemente, señor Presidente, para agradecer las palabras de respuesta del Diputado del Partido Socialista e indicar que voy a esperar pacientemente a que el Gobierno presente un proyecto de Ley que modifique el artículo 531, y si no lo hace presentaré la correspondiente proposición de Ley.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda 14, asimismo de adición, a este párrafo segundo, del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor Vizcaya tiene la palabra para su defensa.

El señor VIZCAYA RETANA: Gracias, señor Presidente.

El artículo 504, párrafo segundo, faculta al Juez o Tribunal el poder otorgar la libertad al inculcado, aun cuando se trate de un hecho supuestamente delictivo que tenga señalado una pena superior a la de prisión menor. Pero esta facultad la matiza señalando unas circunstancias, causas o requisitos que deben concurrir para que el Juez pueda arbitrar esta libertad del inculcado. Entre estas circunstancias se señala la carencia de antecedentes penales del inculcado.

Pues bien, la enmienda de nuestro Grupo propone que esa carencia de antecedentes penales lo sea por hechos considerados como delitos de análoga naturaleza. Es decir, intentamos de algún modo que esta causa o este requisito para que se pueda conceder la libertad al inculcado esté basado, a nuestro modo de ver, en la posible peligrosidad del inculcado, en la reiteración, reincidencia o peligrosidad; en la medida que supone un hábito la comisión de una serie de hechos delictivos, pretendemos fijar ese requisito en sus estrictos términos; es decir, que no se le puede conceder la libertad provisional cuando se trata de antecedentes penales que sean por delitos de la misma naturaleza.

Por ejemplo, si fuese una persona supuestamente autora del delito de un hurto y, sin embargo, tuviese antecedentes penales motivados por un delito de circulación, por imprudencia temeraria, que se le pudiese conceder la libertad provisional, a pesar de que tuviese antecedentes penales. Creemos que es una medida progresiva que de algún modo matiza necesariamente esta carencia de antecedentes penales, para nosotros muy genérica, y creo que sería un buen servicio a la Justicia el que esa persona no se viese privada de la libertad por el mero hecho de tener unos antecedentes por un hecho delictivo, por ejemplo por imprudencia temeraria, que nada tiene que ver con el hecho por el que se le juzga en el momento determinado. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya. Un momento, señor Barrero. Hay una enmienda del Grupo Popular que pretende sustituir la palabra «delito» de la enmienda del Grupo Vasco por las palabras «hechos constitutivos de delito». Me parece que sería mejor que se defienda esta enmienda y luego el señor Barrero podrá contestar a ambas. Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: La consideración de esta enmienda transaccional del Grupo Popular creo que es una mejora en técnica de la redacción de nuestra enmienda. En ese sentido, como tal mejora técnica, mi Grupo la aceptaría, en la medida que es lo mismo pero mejor redactado, es cierto.

El señor PRESIDENTE: No me atrevía a hacer esa observación, aunque la comparto, y si es así, no hay más que esta enmienda. De todas formas, vamos a dar la palabra al señor Ruiz Gallardón, por si quiere añadir algo.

El señor RUIZ GALLARDON: Brevísimamente, señor Presidente, para decir que ya se discutió este tema en Comisión y el señor Vizcaya asumió la mejora técnica que había introducido el Grupo Popular. Por consiguiente, él ha referido además su enmienda al mismo texto propuesto por nuestra enmienda transaccional.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces es un error de los papeles que tengo delante y la enmienda que se ha defendido es exclusivamente la que añade, después de que «carezca de antecedentes penales», «por hechos constitutivos de delito de análoga naturaleza». Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevísimamente. Seguimos considerando, como lo hicimos en la Comisión, que la frase «por delitos de análoga naturaleza» es imprecisa y seguimos considerando que no es seguramente buena técnicamente.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Barrero, no se discute la expresión «por delitos de análoga naturaleza», sino la expresión «por hechos constitutivos de delito de análoga naturaleza».

El señor **BARRERO LOPEZ**: Se añade la palabra «delito». En último término, nosotros entenderíamos más correcto en todo caso como «delitos incluidos en el mismo título» o algo por el estilo, pero no es el tema y nos vamos a oponer lógicamente a la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias. Creo que el titular de la enmienda en este momento es ya exclusivamente el señor Vizcaya, puesto que ha habido un error. El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor **VIZCAYA RETANA**: Creo que coincide bastante la argumentación de la réplica del portavoz del Grupo Socialista. Me he dado la impresión de que el portavoz socialista aceptaba el fondo de la enmienda transaccional y de la que presentaba mi Grupo, y que en el fondo estaba de acuerdo y que venía a decir: si ustedes la hubieran redactado mejor, la hubiésemos aceptado. Esto fue también lo que creí en Ponencia y en Comisión cuando en el propio informe de la Ponencia se señalaba que esta enmienda quedaba para estudio y ya sé que del estilo ha salido la consecuencia de que se rechace la enmienda. Pero yo sugeriría que si la redacción propuesta por el portavoz socialista le parece más adecuada, nosotros no tendríamos

inconveniente en renunciar a nuestra enmienda y en aceptar la redacción que propone el portavoz del Grupo Socialista, si no es en el fondo en lo que se discrepa verdaderamente. En su contestación no me ha parecido ver razones de peso o de fondo para rechazar la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor **BARRERO LOPEZ**: Señor Presidente, señorías, me ha entendido mal el señor Vizcaya. Se trata de decir, como motivo de fondo, que la frase era imprecisa, y me he atrevido a decir que, en el supuesto de que yo personalmente la hubiera presentado, hubiera hablado técnicamente de otra manera.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. Muchas gracias.

Hay otra enmienda del Grupo Parlamentario Vasco a este párrafo segundo. Es de sustitución de la expresión «ni sea de los que se cometen con frecuencia en el territorio...» por «ni sea de los que ponen en peligro la vida de las personas, su integridad física y los derechos fundamentales...»

El señor Vizcaya tiene la palabra.

El señor **VIZCAYA RETANA**: Señor Presidente, en primer lugar quisiera formularle un ruego, si es posible. Creo que técnicamente revestiría la forma de una enmienda transaccional, porque en vez de la sustitución del texto «... ni sea de los que se cometen con frecuencia en el territorio...», que es lo que propone mi enmienda, mi Grupo estaría en condiciones de proponer la adición, no sustitución, del párrafo «... ni sea de los que ponen en peligro la vida de las personas, su integridad física y los derechos fundamentales...». Yo pediría de la amabilidad de la Cámara que la considerara como enmienda transaccional. En todo caso, señor Presidente, quedo a su criterio en la valoración de esta transformación que he dado «in voce».

El señor **PRESIDENTE**: Yo creo, señor Vizcaya, que no es una transaccional, sino que es una modificación técnica que hace en este momento: en vez de sustitución, adición.

Por consiguiente, en ese sentido, le doy la palabra para la defensa, señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, la enmienda que propone mi Grupo consiste, en esta ocasión, en considerar con carácter restrictivo la posible concesión de libertad al inculcado cuando el hecho delictivo reviste una especial peligrosidad o trascendencia, a la que ahora voy a referirme.

Es cierto que el texto del proyecto niega la posibilidad de esa libertad cuando concurre una serie de circunstancias, como, por ejemplo, que el delito de que se trata no haya producido alarma ni sea de los que se cometen con frecuencia en el territorio donde el Juez o el Tribunal que conociera de la causa ejerce su jurisdicción. Nuestro Grupo intenta, de algún modo —valga la expresión—, sancionar, privando de la libertad posible al inculcado, en los supuestos que contempla el artículo 504, párrafo segundo, cuando en la comisión del hecho delictivo se ha producido violencia en las personas, en su integridad física o en los derechos fundamentales de las personas. Es decir, creemos que es un criterio de peligrosidad mucho más importante que la mera repetición de hechos delictivos donde, por ejemplo, no exista violencia contra las personas. Creo que existen estudios que avalan la idea de que existe un incremento en los hechos delictivos donde se da la violencia en las personas.

Nuestro Grupo, en esta línea, piensa que el sancionar, privando de este derecho al susceptible de ser puesto en libertad, cuando ha cometido hechos delictivos en los que ha habido violencia contra las personas o su integridad física y los derechos fundamentales, es un elemento muy importante ante este incremento importante —valga la redundancia— de estos hechos delictivos donde domina la violencia, siendo este aspecto de la violencia más importante que el hecho delictivo en sí, por ejemplo, un hurto.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Vizcaya.

Para concretar el ámbito del debate, el párrafo segundo diría: «... el delito no haya produ-

cido alarma ni sea de los que se cometen con frecuencia en el territorio donde el Juez o el Tribunal que conociere de la causa ejerce su jurisdicción...», y aquí se añadiría «... ni de los que ponen en peligro la vida de las personas, su integridad física y los derechos fundamentales...».

¿Es así, señor Vizcaya? (*Asentimiento.*)

En esos términos está el debate.

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señorías, muy brevemente.

Nosotros entendemos que la frase «la vida de las personas, su integridad física y los derechos fundamentales» viene asumida por la palabra «alarma» que, por otra parte, cuenta con una vieja jurisprudencia.

En segundo lugar, entendemos que todos los delitos van contra los derechos fundamentales.

Y en tercer lugar, por último, consideramos que, en base a las argumentaciones anteriores, este párrafo sería de difícil aplicación para los Jueces.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrero.

Para réplica, tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no creo que el argumento de que la palabra «alarma» ya incluye los supuestos que establece mi enmienda sea un argumento serio, y lo digo porque, por ejemplo, una continua cadena de hechos delictivos de sustracción de bienes sin violencia o intimidación en las personas puede, evidentemente, causar una alarma en el territorio o en la zona donde el Juez que tiene conocimiento de la causa ejerce su jurisdicción. Pero hay muchas veces en que, sin producir alarma el hurto o la sustracción de un bien a una determinada persona, se produce violencia —por ejemplo, con una navaja—, aunque no sea un hecho reiterado ni provoque una alarma, por lo que la violencia que supone el empleo del arma es lo que pide mi Grupo que se tenga en cuenta a la hora de conceder o no la prisión provisional. El hecho de la repetición de la sustracción de una cartera no es para mí lo grave, sino que di-

cha sustracción venga acompañada de una amenaza o violencia para las personas, como puede ser, por ejemplo, con una navaja, que es muy frecuente. Ese es el hecho que yo mantengo que se distinga de la alarma y que considero que se debe penar y sancionar.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

El señor Barrero tiene la palabra.

El señor BARRERO LOPEZ: De acuerdo con la enmienda presentada, donde se habla no de hurto, sino de poner en peligro la vida de las personas, su integridad física y los derechos fundamentales, entiendo que cualquiera de los tres apartados es realmente alarmante.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos al párrafo tercero. A este párrafo hay una enmienda «in voce» de sustitución, del Grupo Parlamentario Popular. El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, para defender la sustitución del párrafo que propone el Gobierno, y que fue admitido por mayoría en Comisión, relativo a uno de los puntos clave de este proyecto de Ley.

El texto en el que estamos en estos momentos es aquel en el que se señala la duración máxima de la prisión provisional. Según el texto propuesto por el Gobierno, y admitido en Comisión, se señala —lo ha dicho antes el señor Ministro de Justicia— que será de seis meses, duración máxima, cuando la pena señalada al delito imputado sea igual o inferior a la de prisión menor, y dieciocho meses en los demás casos. Luego existe una serie de prórrogas excepcionales.

Vista la tramitación que hasta este momento está teniendo el actual proyecto de Ley, este Diputado, en nombre del Grupo Popular, va a solicitar que se admita la enmienda que estamos defendiendo y que simplemente se limita a otorgar al Juez la facultad discrecional de que pueda decretar la prisión provisional, atendidas todas las circunstancias que hemos visto anteriormente hasta, como límite máximo, la mitad del tiempo que presuntamente pueda corresponder al delito imputado. Con esto no queremos negar en absoluto la posibilidad de que antes de ese tiempo se pueda de-

cretar la libertad condicional, con o sin fianza, por parte del Juez. Lo que sí creemos es que, en determinados supuestos, y precisamente atendiendo a las mismas razones que da la sentencia del Tribunal Constitucional de 2 de julio de 1982 y que se recogen concretamente en el asunto Wemhoff, al que dicha sentencia hace referencia, el carácter razonable del mantenimiento de la detención de un acusado debe apreciarse, en cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias de la causa.

Por consiguiente, la limitación o la tasación en todos los supuestos de la privación de libertad en su límite máximo, tal como se pretende en el proyecto, a nuestro juicio contradice esta sana doctrina que responsabiliza al Juez y que, en definitiva, le obliga a examinar con la máxima atención, con criterios de equidad, de justicia y de eficacia, en orden al mantenimiento de la prisión preventiva o al otorgamiento de la libertad provisional, con o sin fianza.

Si ya hemos acordado antes por mayoría que no quepa, en el supuesto de pena inferior a la de prisión menor, salvo cuando se elude la acción de justicia por parte del inculpado, la prisión provisional, entiende este Diputado, y con él su Grupo, que parece de toda lógica, para los supuestos de delitos penados con prisión menor y otros mayores, que se conceda al Juez esa facultad de mitigar o agravar, según las circunstancias de cada caso y atendida la generalidad de la finalidad que se persigue con este proyecto de Ley, que, repito, es el respeto de los derechos fundamentales del encausado o justiciable y, al mismo tiempo, los derechos de la sociedad a vivir, en palabras no de Santo Tomás, sino de San Agustín, dentro de la tranquilidad, del orden; que se le permita al Juez, efectivamente, el que pueda limitar, extender o acortar la duración de la pena, con, eso sí, unos de los requisitos exigidos por todos los tratados internacionales y por nuestra propia Constitución: un límite máximo; límite máximo que no quiere decir, en modo alguno, un límite en meses, sino que puede ser el límite máximo referido a la duración de la pena; y la duración de la pena es clara en nuestro Código Penal ahora, como lo será, sin duda, después de la reforma parcial y urgente, pero muy importante, que se nos anuncia y que habremos de discutir en esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón. ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señorías, no vamos a aceptar la enmienda del Grupo Parlamentario Popular porque entendemos que en el fondo sigue la línea, insistimos en ello, de la Ley de abril de 1980, con las consecuencias, en algunos casos graves, que ha tenido ocasión de exponer el señor Ministro de Justicia.

Por otra parte, creemos, sinceramente, que el proyecto, el articulado y el propio proyecto, asume mejor el mandato constitucional del artículo 17.4, y estoy hablando de asumir mejor, al poner un plazo fijo, es decir, un plazo máximo y fijo, lo cual supone una mayor garantía en el inculcado.

Asimismo, yo quiero recordarle al señor Diputado que los plazos de este proyecto de Ley no son excesivamente cortos a nivel de Derecho comparado; y me va a permitir recordarle, por ejemplo, que en Italia la duración máxima de un delito castigado con pena superior a cuatro años, es de seis meses de prisión preventiva, tres meses si la Ley fija una pena menor; en Francia, el más importante delito tiene una pena superior a dos años de prisión y la regla general es de cuatro meses, renovables por otros dos de prisión provisional; en Alemania, la regla general son seis meses, prorrogables por causa justificada; en los países escandinavos no hay plazo máximo en virtud de norma legal, y, por último, una cita un tanto anecdótica: en Japón la duración máxima es de dos meses, prorrogables, en casos especiales, de mes en mes.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrero.

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDON: Muy brevemente, señor Presidente, para decir que las anteriores citas, salvo la de Japón, que se ha introducido aquí «ex novo», ya se habían discutido en Comisión y que, efectivamente, eso es así, pero en todas esas legislaciones se estable-

cen, como muy bien ha reconocido mi ilustre preopinante, determinadas excepciones.

Nosotros entendemos que dar al Juez la flexibilidad necesaria como para que, en determinados supuestos, pueda —insisto— alargar o acortar la pena que tenga señalada el delito en el Código, no es sino suplir con justicia, y, al mismo tiempo, con adaptación a las circunstancias del momento y del caso, la personalidad del presunto delincuente con el mandato constitucional.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Barrero.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señores Diputados, también el proyecto habla de excepciones cuando dice el artículo 504.2 que el Juez o Tribunal podrá ordenar excepcionalmente la prolongación de la prisión provisional hasta el límite de treinta meses.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barrero.

Hay dos enmiendas, las 12 y 13, de supresión de dos expresiones de este párrafo. Le pregunto al señor Pérez Royo si las defiende de una sola vez o quiere dos turnos para ello.

El señor PEREZ ROYO: De una sola vez, señor Presidente, toda vez que la enmienda número 12 queda retirada.

Paso a defender la enmienda número 13, que se refiere al apartado tercero de este artículo 504, el cual regula, como es sabido, porque sobre él versaba la enmienda anterior, la materia relativa a la duración máxima de la prisión provisional, que se establece en seis y dieciocho meses, según la naturaleza del delito presuntamente cometido y, al mismo tiempo, se establece la facultad excepcional del Juez de prolongar la prisión provisional hasta treinta meses, cuando concurren determinadas circunstancias, que son las siguientes: «cuando el delito hubiere afectado gravemente a intereses colectivos, o cuando hubiere producido graves consecuencias en el ámbito nacional, o cuando se hubiere cometido fuera de éste, o bien la instrucción de la causa fuere de extraordinaria complejidad».

El sentido de nuestra enmienda número 13 es suprimir todas aquellas circunstancias que no se relacionen directamente con un motivo justificado para el retraso de la causa, es decir, con la extraordinaria complejidad de la causa que justifica objetivamente su retraso y que conecta con la posibilidad de alargar el plazo provisional, toda vez que hemos convenido en que la prisión provisional no debe de ser una pena anticipada, una pena a cuenta. Francamente, no es que nosotros no estemos por un sistema penal adecuadamente retributivo, duro, en relación a las conductas delictivas que produjeran perjuicios graves en el ámbito nacional. Lo que entendemos es que en una Ley de carácter procesal como ésta no se deben mezclar cosas diferentes, porque iría en perjuicio de la claridad de conceptos en una Ley como ésta, que es buena porque va a solucionar problemas importantes, y felicito al Ministro y al Gobierno por su iniciativa; pero, al mismo tiempo, creo que debemos hacer una Ley que sea buena y susceptible de incorporarse al ordenamiento y no solamente de solucionar problemas coyunturales del momento.

Entiendo que el juicio que el legislador tenga sobre el sistema de valores que hay que defender y la eficacia con que penalmente hay que defender ciertos valores debe plasmarse en un punto concreto, en la legislación sustancial, en el Código Penal, mediante una definición de tipos y penas que, subsanando problemas que actualmente existen, castigue con penas suficientes conductas graves para la economía nacional y para los intereses colectivos. Lo que no entiendo que se pueda o se deba hacer es subsanar un defecto que puede existir en el Código Penal mediante una Ley procesal, mediante una Ley que regula la prisión preventiva, porque estaríamos incurriendo en aquello que nos ha dicho el señor Ministro, con lo cual concuerdo perfectamente, como concuerdan todos los juristas, incluso todos los hombres civilizados: con la finalidad de desterrar el sistema de la configuración de la prisión preventiva como un sistema de pena anticipada, a cuenta, como un sistema, en definitiva, subrogatorio del sistema punitivo sustantivo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Tiene la palabra el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señorías, durante este debate, y en el punto de la última enmienda que queda por discutir, todos los Grupos Parlamentarios se han referido —y nos congratula— con respecto a las palabras del señor Ministro de Justicia. Nosotros, como Grupo Socialista, no hemos hecho mención a esas palabras porque tenemos la conciencia clara de que es la iniciativa del señor Ministro la que nos permite corregir estos conflictos sociales, que se perpetuarían con la Ley del año 1980. Pero, en ese equilibrio que ha señalado el señor Ministro, es obvio que causas que afectan al ámbito nacional o que se consideren graves, como las que se pretende suprimir, a juicio del Grupo Socialista deben permanecer en el proyecto. Y no es una cuestión de oportunidades, no es porque haya ahora problemas que haya que atender en esta reforma, sino que es una concesión hacia el futuro. En estos casos creemos que la discrecionalidad del Juez debe estar presente y que, en consecuencia, en ese equilibrio, vuelvo a repetir, al que hacía referencia el señor Ministro de Justicia, el texto debe conservar estas expresiones.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Diputado.

Terminado el debate del artículo 504, vamos a proceder a las votaciones. Al párrafo primero hay una enmienda de sustitución, la número 10, del Grupo Parlamentario Mixto, defendida por el señor Pérez Royo, quedando, naturalmente, decaída la supresión del término «y la tercera».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 288; a favor, 18; en contra, 253; abstenciones, 17.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario Mixto.

Vamos a proceder a la votación del párrafo primero, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 289; a favor, 199; en contra, 81; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, por consiguiente, el párrafo primero del artículo 504, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

El párrafo segundo tiene toda una serie de enmiendas que son de adición, puesto que la de sustitución del Grupo Vasco se ha convertido en enmienda de adición. Por consiguiente, vamos a votar, primero, el texto del párrafo, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 289; a favor, 195; en contra, 81; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el párrafo segundo del artículo 504, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Vamos a votar ahora la enmienda número 11, de adición al párrafo segundo, del Grupo Parlamentario Mixto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 290; a favor, 13; en contra, 262; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, rechazada la enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Mixto, de adición al párrafo segundo del artículo 504.

Vamos a votar ahora la enmienda número 14, con la formulación transaccional producida por el Grupo Parlamentario Popular y asumida por el Grupo Vasco.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 294; a favor, 115; en contra, 171; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 14, del Grupo Parlamentario Vasco, en la formulación transaccional últimamente producida.

Vamos a votar a continuación la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Vasco, que supone la adición de «y de los que ponen en peligro la vida de las personas, su integridad física y los derechos fundamentales».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 106; en contra, 184; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Vasco, de adición al párrafo segundo.

Vamos a votar, finalmente, la enmienda número 7, del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Bandrés, de adición de un párrafo «in fine» al párrafo segundo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 17; en contra, 269; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 7, del señor Bandrés, de adición de un párrafo «in fine» al párrafo segundo.

Vamos a votar tres enmiendas al párrafo tercero, puesto que antes he omitido indicar que la enmienda número 4, de la Minoría Catalana, ha sido retirada. Como son enmiendas de sustitución, vamos a votarlas en primer lugar.

Votamos la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Popular, de sustitución total del párrafo tercero.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 264; a favor, 94; en contra, 196; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda «in voce» al párrafo tercero, de sustitución total del mismo, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

Ha sido retirada la enmienda número 12, del Grupo Parlamentario Mixto. Votamos enton-

ces la enmienda número 13, de supresión parcial del párrafo tercero.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 10; en contra, 282; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda número 13 al párrafo tercero, del Grupo Parlamentario Mixto.

Vamos a votar ahora el párrafo tercero, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 199; en contra, 91; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el párrafo tercero del artículo 504, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

El párrafo cuarto no tiene enmiendas y vamos a pasar a votarlo inmediatamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 203; en contra, tres; abstenciones, 90.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el párrafo cuarto del artículo 504.

A la Disposición final hay una enmienda «in voce», del Grupo Parlamentario Popular, de sustitución parcial de la expresión «tres meses» por «seis meses».

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, para defender, muy brevemente, el texto de esta enmienda.

El fundamento en virtud del cual el Grupo Parlamentario Popular pide que la presente Ley entre en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción del tercer y cuarto párrafos del artículo 504, que lo harán a los seis meses, no es otro que las razones alegadas en el dictamen que se

leyó en Comisión emitido por el Consejo General del Poder Judicial.

A ese dictamen nos sumamos por dos razones: primera, por la autoridad de quien lo emite y, en segundo término, porque conocemos, sobre todo en las grandes ciudades y en los partidos judiciales donde hay un gran volumen de causas, el efecto pernicioso que va a tener la entrada en vigor de esta Ley, singularmente de los párrafos antes citados del artículo 504; efecto de atasco porque va a obligar a la revisión de gran número de causas. Mientras dure esa revisión, los Jueces van a tener forzosamente que desatender el cuidado y la diligencia debidas para los nuevos asuntos que durante ese período de tres meses les van a ir entrando en sus respectivos Juzgados.

Cuando el Consejo General del Poder Judicial ha dictaminado que se necesitaría, cuando menos, un plazo de seis meses para acomodar el desarrollo del trabajo de la oficina judicial a la puesta en práctica de la presente Ley, no está hablando por un prurito de comodidad.

Todos sabemos —y yo el primero— que el simple anuncio de esta Ley ha tenido el efecto de acelerar el señalamiento de juicios pendientes a la fecha en que se produjo efectivamente el texto del proyecto, pero sabemos también el volumen enorme —y hay estadísticas sobre el particular que, si fuera menester, leería en la Cámara, hay Juzgado penal en Madrid que tiene cerca de 2.000 diligencias abiertas cada año—, el trabajo enorme que supone para estos Juzgados acumular al ordinario el extraordinario de revisión de todas las causas con preso a las que efectivamente van a tener que proceder.

Parece, pues, lógico —«zapatero a tus zapatos»— que en este caso nos acojamos a la indicación del Consejo General del Poder Judicial y concedamos ese plazo de seis meses, que no quiere decir que se haya de consumir todo él entero, sino que durante esos seis meses se revisarán las causas a los efectos de la aplicación de los apartados referidos del artículo 504.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Barrero para un turno en contra.

El señor BARRERO LOPEZ: Señor Presidente, señorías, debe quedar claro, en principio, que nosotros mantenemos el máximo respeto, lógicamente, hacia un organismo como es el Consejo General del Poder Judicial, respeto que compartimos con el señor Diputado. Hasta tal punto esto es así que hemos aceptado la mayor parte de las recomendaciones de su dictamen de diciembre de 1982.

Nosotros pensamos que desde este momento, hasta que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» la Ley que modifique los artículos 503 y 504, debe comenzarse a agilizar los procesos. Este tiempo, lógicamente, debe sumarse a los tres meses de entrada en vigor del «Boletín Oficial del Estado», lo que supondría, de hecho, seis meses.

Por último —lo comentamos en la Comisión, lo recordamos ahora—, la situación de indigencia de medios en la Administración de Justicia nos preocupa, pero nos preocupa también la situación de prisión que recae sobre determinados ciudadanos españoles a los que no ha caído todavía sentencia firme y, sin embargo, tienen la presunción constitucional de inocentes.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Barrero.

Terminado el debate de esta Disposición final, vamos a proceder a la votación de la enmienda «in voce», del Grupo Parlamentario Popular, de sustitución de la expresión «tres meses» por «seis meses».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 292; a favor, 102; en contra, 185; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, desestimada la enmienda «in voce», del Grupo Parlamentario Popular, a la Disposición final.

Vamos a votar ahora la Disposición final, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 190; en contra, 101; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobada la Disposición final del proyecto de Ley que se debate.

Vamos a proceder a la votación del Preámbulo del proyecto, de acuerdo con el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 296; a favor, 194; en contra, cinco; abstenciones, 97.

El señor PRESIDENTE: Queda, por consiguiente, aprobado el texto del Preámbulo de la Ley que se está debatiendo.

En dos minutos haremos la votación de totalidad. (Pausa.)

Señorías, vamos a proceder a la votación de totalidad del proyecto de Ley Orgánica de reforma de los artículos 503 y 504 de Enjuiciamiento Criminal.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 199; en contra, 88; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Habiendo superado el número de la mitad más uno de los miembros de derecho de la Cámara este dictamen en esta votación, queda aprobado por esta Cámara el proyecto de Ley Orgánica de reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se trasladará al Senado para la continuación de su trámite.

Se suspende la sesión hasta las siete de la tarde. (Pausa.)

Se reanuda la sesión.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Reanudamos la sesión.

El señor RUIZ GALLARDON: Pido la palabra, como no fijé posición, para explicación de voto.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Con arreglo al artículo 89 del Reglamento, el señor Ruiz Gallardón tiene la palabra, para explicación de voto, por cinco minutos.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, señorías, el Grupo Parlamentario Popular ha votado en contra del proyecto de Ley por el que se han modificado los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y quiere, en este último trámite, hacer determinadas precisiones para que se entienda exactamente el alcance de su voto.

No queremos de ninguna manera que se tilde al Grupo Parlamentario Popular de ir en contra de la tan ponderada por el señor Ministro de Justicia tradición liberal y democrática que iniciara en el siglo pasado el eminente jurista que fue Alonso Martínez. Somos también absolutamente conscientes de que hay que respetar y mantener los principios de legalidad, de culpabilidad y de intervención mínima del Derecho penal. Sabemos de sobra que la prisión preventiva es una medida cautelar, pero no desconocemos la otra parte del binomio, que es la seguridad a que tienen derecho todos los ciudadanos y que se cifra en la obligación, por parte del Estado, de perseguir el delito.

Hemos defendido a lo largo de nuestras enmiendas, primero a la totalidad y luego parciales, soluciones concordes con lo que nuestra Constitución establece, soluciones concordes con la libertad y con la presunción de inocencia; pero no podemos, en modo alguno, dejar de señalar en este acto la enorme trascendencia social que va a tener el proyecto de Ley que acaba de ser aprobado.

En efecto, es verdad, que de los 23.008 presos encarcelados, hay en este momento 10.756 preventivos entre hombres y mujeres. La mayor parte de esos presos preventivos va a alcanzar la libertad provisional a la que, probablemente muchos, muchísimos de ellos tienen derecho, pero no en función simplemente de la aplicación de esta Ley, sino de la diligencia que van a poner los Juzgados y los Tribunales en la revisión de esas causas.

Sin embargo, mientras no se hagan realidad en España las circunstancias a que aludía el señor Ministro de Justicia en la última parte de su intervención en la tarde de hoy en orden a la ampliación de los medios, a la dotación de los que ahora existen, a la creación de nuevos Juzgados, es absolutamente evidente —y quiero responsabilizar de ello al Partido Socialista— que, si las previsiones que nosotros tene-

mos se cumplen, dentro de poco tiempo nos veremos forzados a traer a esta Cámara otra Ley que vuelva el péndulo al lugar del que ahora se ha desplazado.

No nos engañemos, señorías. Esta disposición que se acaba de aprobar es una de las más modificadas en los últimos tiempos, porque aumenta la criminalidad y, desgraciadamente, no aumenta al mismo ritmo, como debiera aumentar, la eficacia en la represión de los delitos, porque no se han destinado los fondos necesarios ni se han atendido las sugerencias hechas por el Consejo General del Poder Judicial para que pueda desarrollarse, en un ámbito de tranquilidad y con sujeción estricta a los principios de inmediatez y legalidad, la función de la judicatura, la función de los Magistrados en orden al encausamiento de los que presuntamente son delincuentes.

Sea, pues, bienvenida esta norma en tanto en cuanto que con ella se pretende algo tan loable como que la cárcel no sea, como es hoy desgraciadamente, una escuela, una universidad superior del crimen, pero atengámonos todos también a las consecuencias, porque el remedio para la prevención de la delincuencia no consiste tanto en dotar de esta enorme amplitud a las normas que rigen la prisión provisional, cuanto en que los juicios se celebren, porque existan medios para ello, con la rapidez y con la eficacia deseable.

Por estas razones nosotros entendemos que hubiera sido infinitamente más práctico devolver, como en su día dijimos, el proyecto al Gobierno y acudir a las atenciones que la Justicia necesita; atenciones que, por cierto, el señor Ministro del ramo ha asegurado —y ya veremos si es verdad— que van a alcanzar del orden del 25 por ciento más en los Presupuestos que próximamente serán presentados a esta Cámara.

Sólo así, teniendo todos conciencia de que los Jueces actúan en función de unos criterios absolutamente adecuados a la Ley, podremos prevenir y solventar el grave problema que hoy en día tenemos en las cárceles españolas.

No más tarde de ayer se producía en la Prisión Provincial de Barcelona, en la llamada Cárcel Modelo, el asesinato de un recluso a manos de sus compañeros. Actos como éstos son absolutamente reprobables y no se van a

solucionar exclusivamente por la entrada en vigor de esta Ley. Se van a solucionar haciendo las inversiones necesarias, dotando a las prisiones de los elementos imprescindibles, buscando de verdad la reinserción social del preso, no sabiendo que, por encima del deseo de la Ley, se van a producir circunstancias dramáticas como las que antes he referido.

Por estas razones son por las que el Grupo Popular ha entendido que debería votar en contra, como así ha hecho, de este proyecto de Ley y quiere dejar constancia de ello para que, cuando ¡ojalá me equivoque! vuelva esta cuestión a la Cámara, todos hayamos aprendido un poco más.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

El señor Díaz Fuentes tiene la palabra, en nombre del Grupo Centrista, para explicación de voto.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, señorías, el Grupo Centrista se ha abstenido en la votación de totalidad, y voy a explicar por qué.

Nosotros, en una materia como la que ha sido objeto de debate hace unos instantes, consideramos la validez fundamental del principio de restricción mínimo al derecho de libertad, desde luego, y de respeto máximo al principio de presunción de inocencia, según están enunciados en los artículos 17 y 24 de nuestra Constitución, pero también consideramos que una materia como la que acabamos de examinar requiere que se hagan respecto a ella serios planteamientos de seguridad, tanto de seguridad respecto a las personas objeto de enjuiciamiento —seguridad de orden personal procesal— como seguridad ciudadana en el aspecto del colectivo nacional, evitando desde luego toda situación de alarma social. Eso es importante.

Resolver, abordando esta materia, una ecuación como ésta con dos incógnitas es un problema delicado, es un problema difícil, es un problema que requiere una gran finura, desde luego.

La abstención por nuestra parte en la votación de conjunto de alguna manera está moti-

vada porque nos mueven ideas de mucha fuerza, con las que comulgamos plenamente, respecto al carácter puramente provisional que debe tener la prisión preventiva. Coincidimos en el carácter excepcional de esa situación y claramente estamos en ello. Por tanto, su duración debe ser claramente limitada al menor tiempo posible y a que nunca funcione —como dijo hace un instante el Ministro— como una ejecución anticipada de pena.

Todo eso es verdad. Pero que la inspiración general se realice desde ideas que son amables —que compartimos de la manera más general— no quiere decir que coincidamos respecto a las fórmulas empleadas en concreto en un texto taxativo que ha sido sometido a la consideración de la Cámara.

La legislación hasta ahora vigente, la Ley 16/1980, hemos de reconocer que ofrecía una gran flexibilidad para que los Jueces, reconociendo las circunstancias y los cauces en particular, aplicasen los esquemas básicos que en aquella Ley estaban enunciados a las peculiaridades personales y a las circunstancias fácticas de cada causa y de cada sujeto.

A nosotros nunca nos preocupa que el nivel de arbitrio judicial en una materia como ésta sea estimable, sea considerable, dentro de unos límites lógicos y razonables, porque, desde luego, es un mecanismo que, con la confianza que naturalmente tenemos en la judicatura, en la magistratura, permite la valoración singular de las circunstancias de cada caso y, además de la prefiguración de las penas aplicables, todas aquellas circunstancias relativas al sujeto, relativas al acontecimiento que es motivo de enjuiciamiento. Pero en este proyecto que se acaba de aprobar nosotros estimamos que hay errores de importancia, algunos son errores técnicos o sistemáticos y otros creo que son errores de más profundidad, errores de tratamiento. Errores técnicos como la expresión del artículo 504 que se acaba de aprobar, al referirse a los delitos con pena superior a la de prisión menor, respecto a los cuales podrá acordarse la libertad cuando no existan antecedentes penales o los antecedentes penales —dice— deban considerarse cancelados. Nos parece que expresa una idea que, sin duda, debe mantenerse, pero que desde luego ha tenido una redacción muy desafortunada, que

este grupo que yo represento en este momento ha tratado de corregir, pero la preeminencia de la mayoría no le dejó corregirlo. Indudablemente podrá decirse que la cancelación es un hecho o no es un hecho y, si no se ha producido la cancelación, se pueden estimar las circunstancias que lo motiven. En ese sentido la redacción hubiera podido ser en el sentido de que fuera susceptible de cancelación, pero no la expresión de que puedan considerarse cancelados. O bien aquel otro aspecto sistemático que se produce en el párrafo primero del artículo 504, que creemos que hubiera sido mucho más oportuno incluir su previsión, su hipótesis legal en el 503, porque, en definitiva, en la sistemática de los dos preceptos, el 503 se dedica a enunciar los casos de aplicación de la prisión provisional y el 504 más bien a los efectos o a las limitaciones de esa situación. Como ese primer párrafo es un caso más de los supuestos de aplicación de prisión provisional, por su propia contextura con el precepto anterior creo que sistemáticamente hubiera quedado más adecuado incardinarlo ahí, toda vez que comienza diciendo «procederá también»...

Pero en el fondo, estas son razones más o menos accidentales. En el fondo, lo que quisiera decir es que he visto con una gran satisfacción el anuncio que nos ha hecho el señor Ministro de Justicia de una pronta remisión a esta Cámara de unos proyectos de Ley relativos a la reforma procesal y orgánica de la justicia penal. Creemos que ahí es donde está de verdad el asunto y la solución de este tema que nos preocupa. Incluso yo consideraría que esa fijación de los tiempos máximos de duración de la prisión provisional que se hace en el artículo 504, aunque responda a un propósito de limitación de una situación excepcional, que indudablemente tiene ese propósito, en el fondo, al fijarlo en seis meses, o en dieciocho en otro supuesto, descansa el reconocimiento, y en el fondo es una forma de consagración del conocimiento que todos tenemos de la excesiva duración de los procesos. Es decir, se parte de una referencia que se ha considerado válida, actual, fáctica, presente en esa situación de duración excesiva de los procesos. Por eso creo que los afanes que pueden motivar esta Ley, que son, indudablemente, compartidos por muchas personas, y por los Grupos en ge-

neral, pero, indudablemente, la solución verdadera de ellos se obtendrá cuando contemos con una infraestructura judicial y una dotación de la justicia verdaderamente adecuada, como el señor Ministro nos ha anunciado para conseguir que los procesos se desarrollen en el tiempo mínimo, que no tengamos que enfrentarnos con estos problemas. Mientras tanto, creo que esta Ley que se acaba de aprobar va a producir en la práctica problemas importantes, aunque no quiero cumplir yo ninguna función de agorero. Precisamente por esta razón hemos votado por la enmienda del Grupo Popular, que demora seis meses la entrada en vigor que proponía la enmienda, por una razón muy sencilla, que era el acercamiento en el tiempo de estas medidas con las anunciadas de reforma procesal y orgánica.

En definitiva, señor Presidente, termino diciendo que creo que en la redacción de este proyecto de Ley se optó por el camino de la facilidad y que hubiera sido mejor, indudablemente, haber optado por la idea de la seguridad y por la idea de la profundidad de las soluciones. Esa es la razón de nuestra abstención en la votación de conjunto.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor Díaz Fuentes.

Tiene la palabra, para explicación de voto, el señor López Riaño.

El señor LOPEZ RIAÑO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, creía el Grupo Socialista que la reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal había quedado concluida antes del receso solicitado por los Grupos a la Presidencia, pero nos complace tener la oportunidad de explicar ante la Cámara y ante la opinión pública la posición de nuestro Partido.

Hace tan sólo algunos Plenos, el representante del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, señor Roca Junyent, nos hizo una advertencia a todos los Diputados de la Cámara; que la democracia era un sentimiento compartido por todos los señores Diputados. Y ello es cierto, pero habrán de admitir SS. SS. que hay sensibilidades en la interpretación de la democracia. Mientras de este lado de la Cámara se nos ha advertido, no pienso yo que sea una amena-

za, respecto de la Ley aprobada, del otro lado de la Cámara, créanme, señoras y señores Diputados, que tenemos la sensación y la pasión de haber avanzado un paso más en la lucha por las libertades.

Y es así como se lo plantea la proposición del Gobierno que apoya el Grupo Parlamentario Socialista, un Grupo que recogió mucho antes de las circunstancias sociales, de las cárceles españolas, es decir, en su campaña electoral, que había que modificar los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, porque la situación, además de injusta, creaba conflictos tremendos en la sociedad y en la población reclusa.

Lo habíamos hecho en la campaña electoral. Lo hemos hecho después, apoyando el proyecto del Gobierno, el primer proyecto que presenta el Ministro de Justicia, y que ha sido para nosotros una inmensa satisfacción apoyar como la primera iniciativa gubernamental. Porque en la democracia a la que todos queremos llegar, señores del Grupo Popular, también está la población reclusa de la nación. No hay dos sociedades divididas. No hay una Constitución para unos y otra Constitución para otros. Cualquiera que fuese el conflicto que suscitase la promulgación de esta justa Ley, esta sociedad tendría que asumirlo, porque esa población reclusa tiene derecho a que se cumplan en ella los mandatos constitucionales. Es desde esa distinta configuración de la sociedad desde la que el Grupo Parlamentario Socialista tiene que decir que la lucha por las libertades no se demora a mañana ni a pasado mañana; la lucha por las libertades se inicia desde el momento en que se tiene conciencia de que la libertad está restringida.

Y queremos decir a la opinión pública que sepa que ha sido un proyecto del Partido Socialista; que al Partido Socialista Obrero Español no le atemorizan las consecuencias que pueda plantear la puesta en marcha de esta Ley, porque serán otras consecuencias distintas, señorías, de la mera aplicación de la Ley. Serán consecuencias que se susciten en una nueva sociedad, en una sociedad que previamente ha reconocido el derecho de todos los ciudadanos, y si eso entraña un conflicto —lo dijimos ya al oponernos a la enmienda de totalidad que hoy se ha reproducido aquí a lo largo

de todo el debate precedente, y que fue rechazada por el Pleno—, decimos que en ese momento, esa sociedad va a absorber esos conflictos, y el Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia van a absorber esos conflictos. Y que esa advertencia —que no admitimos como amenaza— queda también en el acta de la sesión para que sea recordada a lo largo de toda la legislatura.

Por último, señalar que el otro día se nos decía que había algo de utopía en lo nuestro. Señores del Grupo Popular, no hay progreso posible sin un poco de utopía.

Con esa sensación, el Grupo Parlamentario Socialista votó a favor del proyecto. (*Aplausos.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor López Riaño.

El punto segundo del orden del día ha quedado vacío de contenido al haberse pospuesto en la Junta de Portavoces celebrada en la mañana de hoy, para una sesión posterior, el debate de totalidad del proyecto de Ley de habilitación de créditos para regularizar anticipos de fondos y atender insuficiencias presupuestarias de ejercicios anteriores a 1938.

TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY:

— DEL GRUPO DE MINORIA CATALANA SOBRE IGUALDAD DE LA MUJER TRABAJADORA EN LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Pasamos al punto tercero del orden del día, toma en consideración de proposiciones de Ley: Del Grupo de Minoría Catalana, sobre igualdad de la mujer trabajadora en las prestaciones de la Seguridad Social. El señor Gomis, por el Grupo proponente, tiene la palabra.

El señor GOMIS MARTÍ: Con la venia, señor Presidente, señoras y señores Diputados, el día 15 de enero de 1980 mi Grupo presentaba la proposición de Ley sobre igualdad de la mujer trabajadora en las prestaciones de la Seguridad Social. El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 4 de marzo del mismo año, la to-

maba en consideración por práctica unanimidad. Dictaminada por la Comisión, fue aprobada también por unanimidad por el Pleno del Congreso en su sesión del día 21 de abril. Una enmienda introducida en el trámite legislativo de la Cámara Alta exigió su devolución al Congreso para su aprobación definitiva, trámite que no pudo llevarse a cabo por la disolución de las Cámaras.

Por tanto, señoras y señores Diputados, estamos ante una iniciativa legislativa que ya fue en su día aceptada por el Congreso y el Senado, quedando pendiente su aprobación definitiva, y fue asumida —lo reitero— casi por unanimidad, porque es evidente que tanto el hombre como la mujer trabajadores y el empresario correspondiente, cotizan a la Seguridad Social por idénticos epígrafes y cantidades, y lo que no es correcto es que no tengan cubiertas idénticas contingencias.

Es de todo punto lógico, pues, que tanto el hombre trabajador como la mujer tengan cubierta la contingencia de viudedad, siempre y cuando tengan también cubiertos aquellos requisitos de convivencia y cotización que reglamentariamente se determinen. Se trata, por tanto, de regular un principio general recogido en el artículo 14 de la Constitución, procediendo a las reformas legislativas oportunas para que cese la discriminación actual. En este sentido, se propone la modificación del punto 2 del artículo 160 del Decreto 2.065/74, de 30 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y rectificar el primer párrafo del punto 1, sin entrar en la modificación del apartado a), modificación que deberá acordarse en un más amplio marco de discusión relativa a la disolución del matrimonio y a las consecuencias de las uniones no matrimoniales.

Quiero recordar al efecto que en su día, y ante la Cámara, el propio Grupo Parlamentario Socialista manifestaba su queja por el retraso en la deliberación de nuestra proposición de Ley y su voto afirmativo que venía marcado —decía— por su posición favorable a todos aquellos aspectos que benefician a la mujer. Es evidente, señoras y señores Diputados, que el artículo 160 de la Ley General de la Seguridad Social consagra —como dice tex-

tualmente el Gobierno— una desigualdad contraria al artículo 14 de la Constitución.

Aportemos entre todos, señorías, los contenidos técnicos imprescindibles y hagamos que nuestro sistema de la Seguridad Social termine con tan grave discriminación.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Gomis.

Tiene la palabra don Alejandro Cercas, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor CERCAS ALONSO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, esta proposición de Ley ha sido titulada, de forma ambiciosa, como relativa a la igualdad de la mujer trabajadora en las prestaciones de la Seguridad Social, por lo que interesa fijar ya en el principio de esta intervención que, pese a tan ampuloso título, la votación que se va a producir no se refiere a la recepción o no del principio de igualdad de trato, sino que vamos a pronunciarnos sobre una proposición que se limita exclusivamente a una de las prestaciones de viudedad contempladas en el ordenamiento español de Seguridad Social, a decidir si la misma es oportuna y, sobre todo, a pronunciarnos sobre si sus principios y sus técnicas son las mejores para conseguir el pleno respeto al principio de igualdad de trato. Este principio no está en discusión en este momento, y no puede estar en discusión para los que votamos afirmativamente la Constitución, que lo recoge taxativamente en su artículo 14.

A mayor abundamiento, en nuestro caso particular, como Diputados socialistas, estamos doblemente obligados a defender tal principio, en primer lugar por nuestra ideología solidaria y, en segundo lugar, por el compromiso contraído ante el pueblo español en nuestro programa electoral, que lo recoge taxativamente en la página 23, donde pueden leerlo SS. SS.

Aunque más tarde habré de referirme «in extenso» a todos estos extremos, me interesa dejar constancia previamente de dos hechos. En primer lugar, la ya referida voluntad del Grupo Parlamentario Socialista de llevar al «Boletín Oficial del Estado» las reformas oportunas para que cese toda discriminación entre hombre y mujer y, en segundo lugar, para decir a

SS. SS. que si esta proposición de Ley cumpliera totalmente ese principio de igualdad de trato, hubiera sido objeto del apoyo del Grupo Parlamentario Socialista.

Y para explicar nuestra posición, voy a reiterar y subrayar un criterio ya manifestado por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en esta Cámara, en su comparecencia del pasado día 10 de febrero, porque creo que marca un punto de inflexión muy importante sobre las actuaciones legislativas que el Parlamento español ha tenido en materia de Seguridad Social.

Decía el señor Almunia, y creo que con gran responsabilidad, que la exigencia de readaptar el sistema de la Seguridad Social obliga al Gobierno a no realizar ningún retoque parcial sin valorar su coste, y sobre todo sin valorar su incidencia sobre el conjunto del sistema, y anunciaba ante la Cámara la próxima presentación de una Ley de reforma parcial del sistema de pensiones y posteriormente de la nueva Ley básica de la Seguridad Social, que están llamadas y van a ser el cauce de solución de los problemas de la diversidad y la desigualdad que en este momento observamos en el sistema de la Seguridad Social, leyes en las que se va a abordar el principio de igualdad de trato, se va a posibilitar ese principio de igualdad de trato y no sólo en la prestación de viudedad, como plantea el Grupo proponente, sino en el conjunto de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social. Y si el Gobierno no va a ceder a las tentaciones de lo que ha sido un tradicional parcheo en nuestro sistema de la Seguridad Social, el Grupo Parlamentario que lo apoya entendemos que estamos obligados a paralizar cualquier iniciativa apresurada o de cara a la galería que ya lamentablemente preveíamos que sería iniciada por Grupos de la oposición para erosionar la imagen del Gobierno. Por ello, aunque no camine en una senda electoralista, el Grupo Socialista va a defender otro método, un método racional para eliminar los problemas y todas y cada una de las disfunciones hoy existentes, y vamos a optar por un método más racional que el de ese parcheo, porque entendemos que con esas pequeñas chapuzas, por muy hispánico que sea el sistema, no se van a solucionar los problemas de la población protegida, sino que se va a agravar la viabilidad de nuestro sistema y su propia cohe-

rencia teórica y práctica. Y, con todo el respeto que me merece el Grupo proponente, y sin dudar en ningún momento de su buena intención, pero recordándole el aforismo de que el infierno está empedrado de buenas intenciones, hemos de decir en este momento que la proposición de Ley no resiste el análisis de nadie que conozca con profundidad la amplia problemática de las prestaciones de supervivencia de nuestro sistema.

La proposición entendemos que plantea mal el problema, y al plantear mal el problema, consecuentemente, no lo resuelve.

El problema no reside sólo en el desigual trato entre hombres y mujeres que establece el artículo 160 de la Constitución, que es cierto; el problema es mucho más amplio, y compete a todo el ámbito protector de las prestaciones de supervivencia. Las cuestiones a resolver son, por consiguiente, mucho más complejas que lo que una proposición de un único artículo podía resolver, ya que nuestro sistema, además de tratar desigualmente a hombres y mujeres, también trata desigualmente a las propias mujeres. Regula descoordinadamente la prestación de viudedad de todo el conjunto de figuras que protegen situaciones de supervivencia, como son las de orfandad y favor a familiares. Nuestro sistema no ha solucionado los problemas que ha planteado la Ley de Divorcio, y así podríamos continuar enumerando toda una tabla de problemas irresueltos que la proposición de Ley no solamente no va a solucionar, sino que va a complicar.

Los resultados del actual caos legislativo, originado por la ausencia de una filosofía sobre las situaciones protegibles, se traducen en España en que existen viudas sobreprotegidas, viudas que están en una situación de infraprotección y muchas viudas que no tienen ningún tipo de prestación.

Deben reparar SS. SS. en que la legislación aplicable en materia de viudedad no es sólo el artículo 160 de la Ley General de la Seguridad Social, ya que existen muchas españolas a las que es de aplicación la legislación del antiguo Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, o incluso la del primer texto articulado de la Ley de Seguridad Social de 1966, que por tener criterios más rigurosos produce el efecto de que se les denieguen sus solicitudes, y es un tema

que no resuelve la proposición que esta tarde nos plantea la Minoría Catalana. Existen por ello en nuestro país viudas a las que se sigue legalmente denegando una pensión que necesitan imperiosamente, mientras que el artículo 160 de la Ley General, que hoy se trata de extender a los varones, concede prestación de viudedad a personas que no están en situación de necesidad.

Y conviene que sepan también SS. SS. que esta legislación sobre viudedad ha producido, según demuestran los estudios sociológicos más rigurosos sobre la materia, que en nuestro país curiosamente las viudas reciben sus prestaciones, cuando las reciben, en forma inversamente proporcional a su necesidad o a su edad.

En esta situación ¿es oportuno producir una remisión a esta legalidad y que se aplique también a los hombres, o es preferible abordar la reforma en profundidad, como ha prometido el Gobierno en esta Cámara? ¿Es conveniente —pregunto a SS. SS.— gastar los escasos recursos hoy existentes, con una Seguridad Social deficitaria, en conceder prestaciones a algunos hombres, no a todos —porque también caerían en la misma disfunción que existe en las mujeres—, cuando tenemos en nuestro país cuatrocientos mil ancianos y ancianas malviviendo con 5.500 pesetas al mes y medio millón en estado de indigencia que no reciben ninguna ayuda pública?

A la hora de instaurar un nuevo sistema de pensiones de viudedad, ¿no sería preferible —como dice incluso algún prestigioso documento de algún prestigioso círculo de empresarios de nuestro país— salvaguardar el principio de igualdad de trato, por supuesto, pero que se tomen también en consideración las situaciones familiares, personales y sociales del cónyuge superviviente, sea éste hombre o mujer?

Esta, señorías, es la solución que recoge el Derecho comparado. Esta es la solución que avala la más prestigiosa de la doctrina de nuestro país. Esta es la solución que va a apoyar el Grupo Parlamentario Socialista, que no es menos de lo que dice el Grupo Minoría Catalana, sino que es más y más riguroso que lo que propone Minoría Catalana. Esta es la única solución señorías, para entrar decididamente a solucionar los problemas de la viudedad de nues-

tro país. Pero no es ésta la solución —como digo— de la proposición de Ley de Minoría Catalana.

En lugar de analizar esa proposición de Ley las situaciones protegibles y dar una salida técnicamente suficiente a una problemática tan amplia, despacha con un único artículo (¡cómo iba a solucionar esta problemática un único artículo!), de una forma simplista y, por tanto, ineficaz, la solución de todas estas cuestiones.

Es posible que la raíz de tan desviado resultado esté precisamente en la exposición de motivos de esa proposición de Ley. Y es que el Grupo Parlamentario Minoría Catalana no tiene una filosofía clara del sistema de protección a realizar en nuestro país. Es muy explícito que se enrede en una vieja y arcaica polémica sobre la reciprocidad entre cuotas y prestaciones, concluyendo simplistamente que todos los que cotizan igual deben tener iguales beneficios, como hace un momento acaba de decir su portavoz desde esta tribuna. Y a sensu contrario, en la propia exposición de motivos terminan concluyendo que los que puedan acceder a una determinada prestación deben sufrir una reducción en su tipo de cotización aplicable.

Pues esta peregrina teoría, señorías, confunde la naturaleza tributaria y solidaria de la Seguridad Social con un mecanismo de seguro privado. Olvida que la finalidad única de la Seguridad Social es la cobertura de estado de necesidad. Según esta teoría, el Grupo proponente debería mañana mismo presentar en esta Cámara otra proposición de Ley, instando una rebaja en el tipo de cotización de los solteros y de las solteras, porque tampoco causan pensión de viudedad, y otra proposición de Ley para que no cotizasen al Seguro de Desempleo aquellos que no tuvieran cubierta esta prestación, como es el caso de los funcionarios públicos.

Una última reflexión, que tiene que ser también obligadamente crítica, deriva del tratamiento superficial y del olvido que se observa en la proposición sobre las repercusiones de la Ley de Divorcio, de cuyos problemas aún pendientes de solución hacen oídos sordos. Más aún, su aprobación implicaría el agravamiento de los problemas que plantea el requisito de convivencia, que también está en el artículo 160 de la Ley General de Seguridad Social, y

que pugna directamente o no se coordina con las previsiones contenidas en la Disposición adicional décima de la Ley de 7 de julio de 1981, que esta misma Cámara ha aprobado.

Si ustedes, señores Diputados de la Minoría Catalana, hubieran tenido la sagacidad de observar las experiencias realizadas en otros países europeos, hubieran conocido la prudencia con la que se estudia, con la que se discute y con la que se legisla sobre estas cuestiones, que no son susceptibles de soluciones simplistas. La complejidad de estas materias en el Derecho comparado aconsejan huir de este tipo de soluciones simplistas.

En la República Federal Alemana, por ejemplo, la reforma se inicia con una resolución del Tribunal Constitucional Federal, de 15 de marzo de 1975, que exigió también el cambio legislativo, al objeto de reconocer a los hombres los mismos derechos que tenían las mujeres en la prestación de viudedad.

El Gobierno federal y el Bundestag debieron analizar múltiples propuestas que solucionaban el problema de la inconstitucionalidad, pero que cada una de ellas, si bien resolvía el problema de igualdad de trato, planteaba otro tipo de problemas añadidos. La decisión final del Gobierno se produjo creando una comisión de 17 expertos el 17 de agosto de 1977. La comisión inició sus trabajos en octubre del mismo año 1977 y entregó su informe final dos años después, el 21 de mayo de 1979, proponiendo un período transitorio de veinte años para solucionar el problema.

Estas dificultades se ponen también de manifiesto cuando se observa la prudencia con que ha abordado la cuestión la Comunidad Económica Europea. El Consejo de Ministros de la Comunidad solamente ha podido producir una única directriz muy parcial el día 19 de diciembre de 1978, y pese a que existen para los Estados miembros diversas posibilidades de exclusión, la entrada en vigor de la directriz se ha pospuesto a una fecha de seis años posterior a su publicación.

El Grupo Parlamentario Socialista lamenta sinceramente no haber podido apoyar esta iniciativa. Entendemos que presentar a la Cámara iniciativas que cortocircuiten la anunciada reforma de estos temas —porque el Gobierno los va a abordar con seriedad y con rigor— no

es bueno, señores de la Minoría Catalana. Atacar el difícil equilibrio del sistema para crear prestaciones que no sean exigibles para solucionar problemas objetivos, tampoco es bueno. Con estas iniciativas, señorías, no se apoya la gobernabilidad del país y, por tanto, el Grupo Parlamentario Socialista va a votar en contra de dicha proposición de Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor Cercas.

Tiene la palabra el señor Gomis, en turno de réplica, por tiempo de cinco minutos.

El señor GOMIS MARTI: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, después de la maravillosa lección que yo humildemente he escuchado con toda atención, no me queda otra cosa que decirle al portavoz del Grupo Socialista que si tantas chapuzas hacemos, si tan mal lo presentamos, ustedes, con su mayoría aplastante, bien pueden perfeccionar lo que nosotros no sabemos hacer.

Pero debo decirle también que la proposición de Ley no es apresurada ni de cara a la galería, pues en todo caso lo hubiera sido cuando el 21 de abril de 1980 mi Grupo la presentó. No se trata, señor portavoz, de erosionar la gobernabilidad ni al Grupo Socialista; yo le aseguro que no es eso. Se trata, simplemente, de que pensamos que era una discriminación que existía ahí y que nosotros intentábamos en cierto modo corregir.

No obstante, mejor lo dijo y con mejores palabras que las que yo pueda utilizar el portavoz del Grupo Socialista en la sesión en que sí se aprobó la toma en consideración de esta misma proposición de Ley y que decía: «Esto cambia la legislación española. Estamos sosteniendo los socialistas una legislación común para todos los ciudadanos españoles. Ruego al Grupo Centrista —decía entonces su portavoz— que en el futuro no nos someta a la tortura cuando se apruebe la toma en consideración de una proposición de Ley. Ha sido algo dedicado exclusivamente a montar obstáculos, llegando a grados insospechados de imaginación negativa».

¿Esta es nuestra postura? No, señor portavoz. Intentábamos humildemente corregir algo que nos parece que no debería estar toda-

vía ahí. Pero si toda iniciativa legislativa de un Grupo de la oposición merece ser calificada de obstruccionista, le aseguro que así no va a andar mejor esta Cámara a pesar de su tan famosa y cualificada mayoría. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor Gomis.

Tiene la palabra el señor Cercas, para un turno de réplica.

El señor CERCAS ALONSO: Muchas gracias, señor Presidente. Simplemente desearía puntualizar dos cuestiones al representante de Minoría Catalana, con el mismo respeto y con la misma delicadeza con que él se ha producido.

En primer lugar, ésta no es la misma proposición que se debatió y que se aprobó en el Senado. Usted mismo lo ha dicho en su intervención; no es la misma. Esta proposición, en concreto, supondría un gasto anual acumulativo de 23.000 millones de pesetas, mientras que la proposición que se aprobó en el Senado tenía otros efectos de entrada en vigor de la Ley que aminoraban grandemente el coste económico de dicha proposición.

En segundo lugar, yo entiendo que lo que ustedes deberían haber hecho en este trámite procesal era haber contraargumentado a lo que yo he dicho, y no traer a colación debates del año 1981. Entiendo que si tienen argumentos, éste era el momento de haber contraargumentado a lo que yo he dicho en este momento. Pero es que, además, el año 1981 no es el año 1983. En primer lugar, en el año 1981 no existía en España un Gobierno que había prometido al pueblo español una reforma seria y profunda de estos temas. Por tanto, el Grupo Parlamentario Socialista podía apoyar una reforma parcial y concreta, aun cuando fuese simplista. En este momento, señorías, hay un Gobierno que ante esta Cámara ha prometido una reforma en profundidad y el respeto del principio de igualdad de trato. Por tanto, esa solución la verá esta Cámara en fechas relativamente próximas.

En segundo lugar, no recuerdo si yo me he pronunciado en sentido obstruccionista. Lo que sí he querido dejar patente es que no parece que sea muy idóneo que cuando hay anun-

ciado un proyecto del Gobierno, la oposición, de una forma mucho más parcial, trate de legislar sobre la misma materia. No se trata de obstruccionismo, se trata simplemente de que cuando ya estaba anunciada esa reforma del sistema de viudedad, no era procedente que el Grupo de Minoría Catalana propusiera esta reforma parcial.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor Cercas.

¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir en el debate? (*Pausa.*) Grupo Popular, Minoría Vasca (PNV) y Grupo Mixto.

Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Fernández Inganzo.

El señor FERNANDEZ INGUANZO: Muchas gracias, señorías; los Diputados del Grupo Mixto vamos a votar favorablemente esta proposición; me refiero, claro está, a los Diputados comunistas. Vamos a votar, repito, favorablemente, esta proposición, en primer lugar, porque en lo fundamental se corresponde con otra que hemos votado aquí la mayoría del pleno del Congreso; por coherencia, por tanto, con nuestro voto anterior y porque consideramos que ella puede ser un paso importante para abordar la seria discriminación que existe en la mujer tanto en lo relativo al empleo como a la sociedad, en general.

Es posible —nosotros así lo consideramos— que tenga defectos, que no aborde el problema de fondo. Nosotros, si se aprueba, presentaremos las enmiendas que creamos convenientes y que contribuyan a mejorarla. No dudamos que pueda haber otras soluciones mejores, y si a nosotros se nos presentan aquí, no cabe duda que las votaremos. Estamos esperando eso; si así nos lo dice el Gobierno, y la mayoría, que existe un calendario concreto, nosotros nos felicitáramos de ello y estaríamos muy contentos de poder apoyarlo.

Lo que no cabe duda, lo que es evidente, es que algunas de las cuestiones que plantea esta proposición de Ley, en cuanto a su modificación, entran en colisión con algo que significa un avance en el camino de la discriminación, es decir, con el régimen económico del matrimonio, que permitiría que el marido pudiese

obtener puestos de trabajo y que la mujer, a su vez, pudiera obtener puestos de trabajo, y que eso determinase prestación de viudedad hacia el marido, sin las limitaciones que determina el problema de las imposibilidades físicas, la falta de trabajo, etcétera. Consideramos, pues, que, en ese sentido, es un paso; se puede mejorar, pero está ahí.

Por otra parte, no cabe duda tampoco de que la aportación que el trabajador realiza por la contingencia de la prestación a la familia es la misma, sea hombre o mujer y, por tanto, la prestación no debe ser distinta.

Como la proposición de la Minoría Catalana responde a esos criterios, nosotros, repito, la vamos a apoyar. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Fernández Inganzo.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, señorías; en nombre del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, quiero indicar que nuestro Grupo votará favorablemente esta proposición de Ley, pues nosotros en la anterior legislatura ya manifestamos nuestra posición favorable a esta proposición de Ley.

Sin embargo, yo quisiera recordar que parece ser, después de oír las precisiones y críticas del portavoz del Grupo Socialista, que las mismas no fueron oídas en anteriores debates, y parece ser que las posiciones deben ser distintas, según se esté en la oposición o se esté en el Gobierno, porque, en definitiva, la posición del Grupo Parlamentario Socialista fue nítidamente a favor de esta proposición de Ley con anterioridad, independientemente de su remisión anterior en el tema del Senado.

Se ha dicho que no supone la aprobación de esta proposición de Ley el principio de igualdad de trato. Yo creo que, efectivamente, no bastan las proclamaciones teóricas de igualdad entre el hombre y la mujer, que hay que ir a avanzar más en el campo de la afectividad de los derechos y que con esta proposición de Ley, si se hace Ley, se avanza efectivamente en este campo.

Desde luego, estoy de acuerdo en que al final

hay que buscar un equilibrio entre un principio de equidad en la relación entre cotizaciones y prestaciones y las situaciones de necesidad que se dan realmente.

En el debate anterior, en la reforma de algunos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se ha señalado por el portavoz del Grupo Socialista el principio de la utopía y, de alguna forma, recordando a Garaudy, decía éste que la utopía es la sal de la creatividad y de la transformación social. Yo creo que en este caso no es ya un problema de utopía, sino que es un problema de sencilla justicia, para regular la situación que afecta a un colectivo importante de mujeres.

También estoy de acuerdo en que no bastan los parcheos; en que hay que hacer un análisis global, que hay que contextualizar este problema en la reforma general de la Seguridad Social. Ahora bien, yo me pregunto, porque esto ya lo hemos visto en otras iniciativas legislativas, si de forma reiterativa, ante proposiciones de Ley que surgen de Grupos de la oposición, se va a argumentar que, como ya existe una Ley en marcha que va a regular este tema, automáticamente queda bloqueada la actividad de la iniciativa legislativa de los Grupos de la oposición, porque en este caso bastaría ver cuál es el calendario legislativo para saber qué cuestiones podemos plantear y cuáles no podemos plantear.

Finalmente, estoy de acuerdo con el portavoz del Grupo Socialista en que este texto no puede ser interpretado como un texto de lectura única, que requiere una serie de precisiones, por las que habrá de atender la situación del cónyuge superviviente, sea éste hombre o sea mujer, y que, a su vez, este tema plantea dificultades presupuestarias, y nuestro Grupo quiere anunciar que, en ese esfuerzo presupuestario para regular esta situación, el Grupo Parlamentario Socialista contará con nuestro pleno apoyo.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Monforte.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra don Fernando Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernan-

do): Con la venia, señor Presidente, señorías: La insuperable sensación de tedio que produce a veces asistir a debates, cuyo desenlace se conoce de antemano, tiene, en contadas ocasiones, la mínima compensación de que estos debates pueden servir, si no para convencer de nada al adversario o si no para convencer al adversario de nada, sí, por lo menos, para fundamentar mejor los puntos de vista propios.

Y ésta es una de esas ocasiones en las que el Grupo Parlamentario Popular tiene la excelente posibilidad de aprender tres cosas: Primero, cómo no debe hacerse una proposición de Ley. Segundo, cómo no se debe ejercer la oposición. Tercero, cómo el Gobierno, y el Partido que le sirve de principal apoyo, aun cometiendo errores significativos, comienza a rectificar algunos de los maximalismos que les caracterizaron otrora. (*Rumores.*)

Me apresuro a decir que también mi Grupo Parlamentario rectifica, y rectifica al menos el punto de vista de algunos de sus Diputados que en legislaturas anteriores formaban parte de la Coalición Democrática. Algunos de esos miembros de nuestro Grupo aprobaron, en una ocasión semejante a ésta, la toma en consideración de la proposición de Ley, pero, evidentemente, entonces no la estudiaron a fondo, y, estudiada a fondo, es claro que el planteamiento de esa proposición de Ley es superficial, porque el tema es bastante más complejo de lo que aquí aparece, y en ese sentido no tengo inconveniente, antes bien, al contrario, me complace mucho decir que en la inmensa mayoría, no en todas, de las cosas que ha dicho don Alejandro Cercas, este Diputado, y el Grupo al que representa, coincide, y se alegra de coincidir, porque la Seguridad Social es un tema excesivamente importante como para que lo hagamos cuestión partidista.

La Seguridad Social es la dosis de socialización que cabe en todo Estado, aunque no se sea socialista. Y es, me parece, una buena noticia saber que, en punto a la reforma de la Seguridad Social, podemos llegar a obtener grandes y provechosos acuerdos.

Empiezo por explicar por qué no estamos de acuerdo con el planteamiento superficial de esta proposición de Ley. El esquema es bien fácil. El artículo 160 de la Ley de Seguridad Social dice que tienen derecho a la pensión de

viudedad las viudas, con dos condiciones, y añade que el viudo tendrá derecho a pensión si, además de cumplir las dos condiciones, está incapacitado para el trabajo y vivía a cargo de la esposa. Es decir, se añade un requisito que no se exige en el caso de la mujer.

El razonamiento, naturalmente, es de una gran sencillez. Como eso comporta una desigualdad entre el varón y la mujer, y el artículo 14 de la Constitución declara la igualdad ante la Ley y prohíbe la discriminación por razón de sexo, es evidente que hay que corregir el planteamiento y otorgar a los viudos los mismos derechos que hoy tienen las viudas.

Digamos, entre paréntesis, que es un planteamiento erróneo decir que con esta proposición se iguala a la mujer trabajadora; a quien se iguala es al varón.

El derecho que una muerte genera en la Seguridad Social es un derecho del supérstite, no del causante. Razón por la cual el causante no puede disponer de él «mortis causa».

Por consiguiente, estamos tratando de igualar a los viudos con las viudas, no a las trabajadoras con los trabajadores. Pero, en todo caso, la igualdad —y lo ha dicho muy bien el señor Cercas, lo ha dicho perfectamente— es no ya una exigencia de nuestro tiempo; es un imperativo constitucional y, por consiguiente, no se discute mínimamente el principio de igualdad. Cualquier niebla sobre este punto, cualquier imagen distorsionada, en el sentido de que el Grupo Popular no es defensor de la igualdad, será, evidentemente, partidismo interesado. Pero nuestra visión no tiene nada que ver con pretensiones de desigualdad, sino pura y sencillamente porque el planteamiento constitucional de la igualdad hay que verlo en su conjunto, no escogiendo un solo artículo de la Constitución y tratando de aplicarlo, sin tener en cuenta todo el resto de los imperativos constitucionales. Y el primer imperativo de la Constitución, como sabe muy bien todo el mundo, es reformar toda la Seguridad Social española, no una prestación u otra. Si hay un artículo, como el 41, que obliga a mantener un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, carece de sentido empezar a hacer reformas en una Seguridad Social estrictamente laboralizada, estrictamente concebida para trabajadores por cuenta ajena. Si el artículo 50

obliga a garantizar pensiones adecuadas para todos los ciudadanos, es evidente que, en función de la garantía que se arbitre para dar cumplimiento a ese precepto, estarán, naturalmente, las pensiones de viudedad como cualquier otra.

Por consiguiente, cualquier reforma en la Seguridad Social española para ponerla en coordinación con la Constitución, tiene que ser una reforma de conjunto, tiene que ser una visión completa. Y por eso, es inoportuno —en mi opinión— introducir una Disposición legal que consagra un principio que está en revisión en muchos ordenamientos, y que no es el de la igualdad, sino el de cómo se aplica esa igualdad.

Me explico mejor. En este momento, señores de la Minoría Catalana, hay un artículo 14, especialmente protegido, como se sabe, por el artículo 53 de la Constitución. Cualquier viudo que estime que exigirle un requisito distinto de la viuda es anticonstitucional, puede acudir en amparo, y, a lo mejor, el Tribunal Constitucional decide que, efectivamente, ese requisito es anticonstitucional, y le da la pensión. Muy bien. Es un planteamiento de aplicación jurisprudencial de la Constitución, que es, naturalmente, sabio e inevitable; pero introducir en una Ley la consagración definitiva de ese principio puede crear unas expectativas, no ya utópicas —claro que la utopía es muy importante para avanzar—, sino unas expectativas que haya que rectificar de aquí a muy poco tiempo. Porque es verdad que tienen que ser iguales, pero ¿quién ha dicho que la igualdad tenga que ser la que ahora tienen las mujeres?

Es que en los ordenamientos más progresivos no está tan claro el principio que inspira a la Seguridad Social española, de que toda viuda, por el hecho de serlo, es una necesitada. Eso se complementa en casi todos los ordenamientos, y cada vez más, con otros principios: toda viuda con hijos a su cargo, toda viuda a partir de determinada edad, toda viuda, a la que se ha creado una situación de necesidad. Naturalmente, si ustedes parten de la premisa de que toda viuda es una necesitada, y hacen, principio de igualdad, a todo viudo un necesitado, están introduciendo un sistema en que todos, más tarde o más temprano, van a tener pensiones de viudedad, sumadas, naturalmen-

te, a la renta de trabajo, con incompatibilidad manifiesta con principios de todos los ordenamientos, de que las pensiones sean incompatibles con el trabajo activo.

En todo caso, la baja tasa de participación de las mujeres y la dificultad de su empleo hizo que ya resultara poco realista el planteamiento que, muchos de ustedes recuerdan, hizo la Ley de Seguridad Social de 1963, en que no se daba pensión ni siquiera a las viudas, salvo a partir de cierta edad; se las daba un subsidio para que se reincorporaran a la actividad laboral, para que se readaptaran y se reincorporaran a la población activa, y eso fracasó porque era poco realista. Porque en la vida española, y aún hoy, y desde luego, hoy, en la situación económica, no es verdad que la mujer se pueda reincorporar al trabajo, y, por consiguiente, hay que buscar todos los procedimientos para la igualdad, pero la igualdad también en cuanto a las oportunidades de trabajo. En todo caso, el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo admite que la pensión de la viuda quede condicionada a una situación de necesidad. El Convenio 128 admite que la pensión de la viuda quede condicionada al cumplimiento de una edad, a la invalidez, o a hijos a su cargo. El Código de Lovaina, que reconoce el derecho a pensión a todo cónyuge, condiciona ese derecho a tener más de cuarenta y cinco años, a tener hijos a su cargo, etcétera; y la doctrina, como se ha señalado muy bien, piensa lo mismo. Toda la doctrina contemporánea entiende que hay que revisar la pensión, sin más; hay que dar pensión en situación de necesidad —naturalmente, igual al viudo que a la viuda—, pero es preciso definir antes con claridad cuál es la situación de necesidad que genera derecho a pensión. No se puede presumir que definitivamente toda viuda o todo viudo tiene derecho a pensión.

Esta proposición de Ley fue, además, presentada —como se ha recordado muy bien— en el año 1980 y se repite íntegramente, no con las innovaciones del Senado; exactamente, literalmente la misma, se repite aquí; es fotocopia de lo que se presentó en el año 1980. Pero la Ley 30/1981 ha establecido el divorcio y, naturalmente, presentar la misma proposición de Ley, sin tener en cuenta el enorme complejo de problemas que plantea el nuevo derecho matri-

monial, crea unas dificultades prácticamente insalvables. Es preciso saber qué ocurre con los matrimonios; qué ocurre con las viudas del divorciado, y con los viudos de la divorciada y con las situaciones transitorias. Tiene razón el Gobierno, tiene razón el Gobierno cuando dice que la proposición de Ley no se produce con la metodología y con los contenidos técnicos imprescindibles para que en el sistema español de Seguridad Social se termine con la discriminación existente.

En eso tiene razón el Gobierno, pero en nada más, como veremos enseguida.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Vaya concluyendo, señor Suárez.

El señor SUAREZ GONZALEZ (don Fernando): Muchas gracias, señor Presidente. Decía que la segunda cosa que debemos aprender de este debate es cómo no se debe ejercer la oposición. Porque el actual Gobierno fue antes oposición. Y la diatriba del señor Cercas es una diatriba no contra las iniciativas apresuradas, chapuzas, etcétera, de la Minoría Catalana, cargada en este tema, como en tantos otros, de excelente intención, sino también contra el apoyo unánime que el Grupo Socialista del Congreso dio a este mismo texto en el año 1980. Por consiguiente, cuando se es ajeno a la responsabilidad, se apoyan determinadas iniciativas, y cuando se tiene la responsabilidad del Gobierno, entonces se estudian mejor las cosas.

Tomen buena nota las señorías del Grupo Popular. (*Risas.*) No hagamos nada que no podamos firmar de aquí a tres años en los bancos del Gobierno. (*Risas.*)

Pues bien, ahorro a algunas de las señorías aquí presentes la lectura del «Diario de Sesiones» del 6 de marzo de 1980 y de 21 de abril de 1982, donde muy distinguidos representantes del Partido Socialista Obrero Español, que están presentes, hicieron el canto de esta proposición y se sumaron entusiásticamente a ella. El caso más patético es, probablemente, el de una señora Diputada que habló, entonces, en nombre del Gobierno, que sigue estando en el Partido del Gobierno (*Risas.*) y que en aquella ocasión pidió aquí el voto favorable, preocupa-

da como estaba por sus viudos, y va a tener hoy que votar en contra de sus convicciones. (*Risas.*) Un mal ejemplo, en el que los Diputados del Grupo Popular no debemos incurrir.

La tercera enseñanza del debate —y termino, señor Presidente— es la de que el Gobierno está empezando a rectificar. Pero comete errores, y es un error (creo que me he cargado de cordialidad para decir que es un error) decir que esta proposición de Ley alcanzará, como carga presupuestaria, la suma de 22.233 millones de pesetas en cada ejercicio. Yo creo que ese cálculo no es posible, no es posible con esa precisión.

¿Por qué no dice, con claridad, que ignora la repercusión de esta proposición? ¿Por qué no dice que ese cálculo carece de fundamento? ¿Sabe el Gobierno cuántas trabajadoras van a fallecer, y cuál va a ser su base reguladora de pensión? ¿Sabe el Gobierno todo eso? Y, sobre todo, está seguro de lo que eso le va a suponer en cada ejercicio? Es de esperar que eso aumente o disminuya, en función de los movimientos demográficos. ¿Cómo se puede decir en cada ejercicio?

En todo caso, el señor Moreno García, Diputado entonces del Grupo Centrista, dijo aquí, hace menos de un año, que esta proposición de Ley supondría un gasto de 40.000 millones de pesetas. Yo pienso que los técnicos de la Seguridad Social son los mismos, que los actuarios a que recurren vuestras señorías no han sido en absoluto modificados, en cuanto que son funcionarios. Por consiguiente hay un error, hay una distorsión.

¿Qué ocurre? ¿Cómo se reduce en un año el cálculo a la mitad? ¿No será, simplemente, que lo que ha cambiado es el buen cubero, a cuyo ojo se hacen este tipo de estimaciones?

Señorías, el Grupo Parlamentario Popular se va a abstener de votar esta proposición de Ley, porque está a favor de la igualdad, pero no cree que la igualdad se pueda conseguir así. Y, en todo caso, toma muy buena nota de que el Gobierno y el Partido que le sirve de principal apoyo empiezan a dar muestras de talento y de responsabilidad y van a votar todo lo contrario de lo que hace un año defendieron. Nada más y muchas gracias. (*Aplausos. Risas.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-

sault): Muchas gracias, señor Suárez. Vamos a proceder a la votación.

Proposición de Ley del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana sobre igualdad de la mujer trabajadora en las prestaciones de la Seguridad Social. Toma en consideración de la misma.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 297; a favor, 27; en contra, 117; abstenciones, 93.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Queda, en consecuencia, rechazada la toma en consideración de la proposición de Ley del Grupo de Minoría Catalana sobre igualdad de la mujer trabajadora en las prestaciones de la Seguridad Social.

— DEL GRUPO MIXTO, SOBRE MODIFICACION DE LOS NUMEROS 2 y 4 DEL ARTICULO 37, DE LA LEY 39/78, de 17 de JULIO, DE ELECCIONES LOCALES

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): La proposición de Ley del Grupo Mixto sobre modificación de los números 2 y 4 del artículo 37, de la Ley 39/78, de 17 de julio, sobre elecciones locales, ha sido retirada por el Grupo proponente.

— DEL GRUPO POPULAR, ORGANICA, RELATIVA AL EJERCICIO DEL DERECHO DE LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION A TRAVES DE LA RADIODIFUSION Y DE LA TELEVISION

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Entramos en el apartado siguiente del tercer punto del orden del día: Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular, relativa al ejercicio del derecho de libertad de expresión e información a través de la Radiodifusión y de la Televisión, que tiene la consideración de Ley Orgánica. *(Pausa.)*

La Presidencia entiende que el Grupo proponente se va a repartir la intervención entre dos Diputados del Grupo.

Tiene la palabra el primero de ellos, señor Ruiz-Navarro, por cinco minutos.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Señor Presidente, ante todo muchas gracias por su comprensión al permitir que en el único turno...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Un momento, señor Ruiz-Navarro. Ruego a SS. SS. que ocupen sus escaños y guarden silencio.

El señor RUIZ-NAVARRO Y GIMENO: Muchas gracias, señor Presidente.

Decía que nuestra gratitud la tenemos que manifestar por permitir que en un único turno reglamentario de defensa de esta proposición de Ley se produzcan dos intervenciones.

Cinco minutos son muy escasos y ello me ahorra cualquier tipo de preámbulo. Baste decir que la libertad de expresión y de información es uno de los elementos fundamentales de un sistema democrático. Baste también decir que la televisión es elemento fundamental en esa libertad de expresión. Y esta importancia la ha comprendido el pueblo español, al que se le presenta la siguiente paradoja: ¿Cómo es posible —dice el ciudadano español— que yo pueda elegir libremente a mis representantes políticos y a mis representantes sindicales y, sin embargo, no pueda elegir lo que yo quiero ver en la televisión? Hoy la televisión está en la calle, hoy la televisión está en el Parlamento, y si no que se lo digan al señor Calviño, que tiene bastante experiencia de ello. *(Risas.)*

Sin embargo, hay razones mucho más profundas para justificar nuestra proposición de Ley. Sin pluralismo político, señorías, no hay democracia. No hay pluralismo político si no hay posibilidad de expresar y de recibir información libremente. No hay posibilidad de recibir información libremente si no se regulan los medios que hacen posible esa libertad. En definitiva si no se dictan las normas de desarrollo que el artículo 20 de nuestra Constitución prevé.

La sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de marzo de 1982 ha aclarado debidamente cuál es el alcance de este artículo 20. Por eso, a ella me voy a remitir y van a ser sus palabras,

no las de este Diputado, las que se van a producir en estos momentos. Dice el Tribunal Constitucional en su tercer fundamento que el artículo 20 es un derecho de la libertad, por lo que básicamente significa ausencia de interferencias o intromisiones de las autoridades estatales en el proceso de comunicación.

A su vez, otra sentencia anterior, la de 16 de marzo de 1981, concretamente se expresaba en estos términos: «El artículo 20 de la Constitución, tomado en su conjunto y en sus distintos apartados, constituye una garantía de una comunicación pública libre, sin la cual quedarían vacíos de contenido real otros derechos que la Constitución consagra y reducidas a formas huecas las instituciones representativas».

Principios éstos de no interferencia del Estado en la libertad de expresión que traen como consecuencia el que la referida sentencia que acabo de leer de nuestro Tribunal Constitucional diga claramente lo siguiente: «No hay inconveniente en entender que el derecho de difundir las ideas y opiniones comprende, en principio, el derecho de crear los medios materiales a través de los cuales la difusión es posible».

Así lo ha reconocido también la doctrina de los juristas más insignes y especializados en esta materia. Puede leerse en la obra de don Gregorio Peces-Barba, edición de 1977, página 31, sobre las libertades políticas en el Estado español que el derecho a la libertad de expresión y de comunicación trae consigo, como elemento esencial, el poder crear los elementos materiales para que esa difusión libre y esa información también libre sean posibles.

Este principio, pues, de que se puedan crear los medios materiales para hacer posible esa libertad de expresión está admitido por nuestra Constitución y por la doctrina de los estudiosos del Derecho. Solamente tiene una limitación este principio, y es que si una persona puede crear estos soportes de expresión de la televisión como medio de difusión, no se impida que otros ciudadanos lo puedan hacer también, de manera tal que la creación de un medio de difusión no debe impedir la creación de otros iguales o similares.

Basada en este formal condicionamiento se produjo la Ley 4/1980, de 10 de enero, sobre el Estatuto de Televisión, que concede la cuali-

dad de servicio esencial a la Televisión, justificando de esta manera —no para nosotros, se ha dicho desde ahora injustificable— el monopolio estatal.

No voy a entrar en el monopolio estatal sobre la televisión privada, simplemente quiero decir: ¿no es más esencial la educación que la televisión privada y, sin embargo, no hay monopolio sobre la educación? Pero admitamos a efectos dialécticos, incluso para el azar, basar las razones que justifican el que se acepte nuestra proposición en la existente de este monopolio.

La sentencia del Tribunal Constitucional a la que me vengo refiriendo dice concretamente que la televisión privada no está impedida, porque si bien el monopolio no es contrario a la legislación vigente no lo es menos que ese monopolio, el Estado puede otorgar la gestión indirecta del mismo, del mismo servicio de televisión, a los particulares.

Estamos, pues, señorías, en la necesidad de regular un derecho fundamental cual es el de libertad de expresión y de comunicación, en cuanto carece en estos momentos de organización para hacerlo posible. Algún ilustre jurista ha dicho que la libertad no es una página en blanco donde el legislador pueda inscribir indistintamente la afirmación o la negación de la misma. Lo que no podemos hacer —insisto en ello— es que la situación siga de la misma manera. Dos canales, tres canales no resuelven la libertad de expresión a través de la televisión. En Rusia existen dos periódicos: «Pravda» e «Izvestia». «Pravda» lo leen once millones de rusos e «Izvestia», ocho. Y díganme, señores Diputados, ¿es que porque existan estos dos periódicos en Rusia hay libertad de expresión en ese país? (*Varios señores Diputados: no, no. Rumores.*) Otra prueba fundamental.

En aquellos países donde no hay monopolio en la televisión estatal a nadie se le ocurre ir al monopolio. En Estados Unidos, pongamos por caso, a nadie se le ocurre proponer una legislación que reduzca al monopolio la libertad televisiva.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Señor Ruiz-Navarro, ha rebasado, casi triplicándolo, el turno que le ha atribuido no

esta Presidencia, sino su propio Grupo. Le ruego que concluya.

El señor RUIZ-NAVARRO GIMENO: Terminó, señor Presidente, no sin agradecer su comprensión, con una nota pragmática. Dentro de dos o tres años es muy posible que, a través de los satélites, el ciudadano español reciba información e imagen en castellano emitida desde otros países, y yo pregunto y ustedes tienen la respuesta, señoras y señores Diputados, con su voto: ¿no es mejor que esta libertad televisiva la regulemos y se produzca desde dentro de nuestras fronteras que no desde fuera? Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Gracias, señor Ruiz-Navarro.

También por el Grupo Parlamentario Popular, y por el tiempo que le resta, tiene la palabra don Rodrigo Rato.

El señor RATO FIGAREDO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, tengo el honor de presentar ante esta Cámara, en nombre del Grupo Popular, la Ley Orgánica que regule en nuestro país la gestión indirecta del servicio público de radio y televisión, conforme a los derechos fundamentales que mi compañero ha expresado que están en la Constitución, en el artículo 20, número 1, letras a) y b), principalmente.

No parece exagerado afirmar que la década de los ochenta supondrá para el mundo el desarrollo de una nueva era en la que la información adquirirá una importancia desconocida hasta el momento. La revista «Washington Journalism Review» califica a esta nueva época como en la que la información supondrá para los Estados Unidos una importancia capital, un arma superior a lo que representó el petróleo en los años setenta para los países árabes.

La gran diferencia se encuentra en que la información no es un bien que está limitado geográficamente, sino que otros muchos países podrán, si quieren, contribuir a ese desarrollo, al gran salto hacia un mundo basado en la información y la cultura y en las ciencias telemáticas, que permitirá que los medios clásicos de comunicación, como el teléfono y la imprenta,

pasen a ser piezas de museo y con ellos toda una vieja filosofía, en la que el control de la información era posible que se realizara por pequeños grupos de presión.

Las nuevas ciencias telemáticas y el desarrollo de la moderna electrónica permitirán que el ser humano individualmente pueda enfrentarse al mundo de la información, seleccionando sus orígenes, recibiendo lo que le interese y siendo él mismo protagonista de la difusión de la información que genere.

Desde el punto de vista de nuestro Derecho constitucional, fuentes tan autorizadas como las que se han mencionado antes, como el Consejo de Estado, el Magistrado del Tribunal Constitucional Rubio Llorente, el profesor Sainz Moreno, y el propio Tribunal Constitucional, entre otros, consideran que esta Cámara tiene la obligación de regular la utilización por los ciudadanos españoles libremente de los medios audiovisuales.

De lo que no cabe duda es de que en este caso nos encontramos no sólo ante un Derecho constitucional, al que todos los ciudadanos deben tener acceso, sino también ante una necesidad de que nuestra sociedad se incorpore, al mismo tiempo que otras, a un mundo moderno del que en estos momentos se están sentando las bases y se están preparando las sociedades, para ocupar sus respectivos lugares en él.

Los orígenes de esta nueva sociedad, a la que los españoles del futuro se enfrentarán, aparecen probablemente con el lanzamiento del «Sputnik» soviético en 1957, pero son los nuevos ordenadores, la microelectrónica y en conjunto las ciencias telemáticas las que forman su base tecnológica.

Sabemos que no es materia de esta Cámara el análisis pormenorizado de nuevas tecnologías modernas que van apareciendo, pero de lo que no cabe duda es de que es materia de esta Cámara el regular el uso de estas tecnologías, para cumplir los derechos constitucionales de los españoles.

Es indudable que el control de toda esta información, que se va a generar en los próximos años, en manos del poder político, dará paso, primero, a sociedades totalitarias más poderosas que nunca, pero que luego, indefectiblemente, se convertirán en atrasadas, pues la mayor característica de esta nueva época es la

capacidad de control que cada individuo va a tener sobre la información que reciba del exterior.

En un mundo dominado por los satélites, las microcomputadoras y los ordenadores de uso personal, las viejas instituciones de la censura serán cada vez menos sostenibles, a no ser en aquellas sociedades que vivan completamente aisladas del mundo exterior.

Lo que se discute aquí, señorías, no es ya la existencia de una información única o plural, sino cuáles sean los países que produzcan esta información plural, que será recibida por todos los ciudadanos del mundo, pues no nos olvidemos que la información y la cultura se convertirán en grandes elementos de consumo, y la influencia de las agencias de noticias y la propagación de las culturas tomarán dimensiones mundiales. Y sólo aquellas sociedades que estén dispuestas a competir, y a permitir competir a sus ciudadanos en este nuevo mundo, serán las nuevas sociedades avanzadas del próximo futuro.

Como primer efecto, sin duda, de este nuevo mundo será una recalificación de la importancia de las culturas y de la educación, en general, pues el consumo de la información y la comunicación cultural tendrán dimensiones nunca hasta ahora conocidas. Los ciudadanos de las sociedades modernas, en las que la expresión intelectual y cultural puede desarrollarse libremente, lo harán a través de los medios audiovisuales, como hasta ahora lo han hecho a través de la imprenta. Es decir, gran parte de la creación cultural del futuro, que es por definición individual, se hará a través de los nuevos medios que imprimen las ciencias telemáticas, y los países en que éstas se encuentren dominadas por la burocracia estatal se convertirán en meros receptores de lo que los otros países produzcan. Una vez más la cultura florecerá junto con la libertad, y los países totalitarios podrán ser más o menos brillantes en la representación de obras ya creadas, pero su peso cultural no traspasará más allá de las murallas de los museos.

Para nuestros conciudadanos españoles, las oportunidades podrán ser las mismas que para el resto de los ciudadanos de los países libres, o por el contrario, una vez más, los españoles renunciarán a avanzar junto con los países más

desarrollados, detenidos por una clase política que ni siquiera está dispuesta a cumplir las órdenes que dimanen de su propia Constitución.

Pero es que, además, todo el peso cultural que nuestro país tiene hoy en el mundo quedará al arbitrio de la utilización que de las culturas españolas hagan los ciudadanos libres de otros países. Y no nos engañemos, esta es probablemente la última oportunidad que le queda a nuestro país de mantener su importancia cultural, que hasta ahora ha sido a menudo mantenida por el respeto que la obra de nuestros antepasados producía en la sensibilidad de otros países extranjeros.

Lo que de ninguna manera podemos pretender, y, desde luego, no vamos a conseguir aunque lo queramos, es que los ciudadanos que viven desde Tejas a Chile hablando hoy español esperen a que nuestra clase política española tranquilice sus miedos y permita a la cultura española cruzar el ámbito del mundo moderno. La posibilidad de reglamentar la utilización de las ciencias telemáticas es no sólo un requisito constitucional, sino una urgente necesidad histórica que permita a los españoles ser libres ciudadanos del mundo futuro. Y no queramos refugiarnos en la visión de un mundo cruel y apocalíptico dominado por grandes compañías en las que el ser humano tenga poco que decir por sí mismo, con la triste pretensión paternalista de guiar a nuestros conciudadanos españoles a través del difícil mundo de la técnica y de las nuevas ciencias modernas; el ciudadano del mundo futuro podrá enfrentarse a complejos problemas por sí sólo gracias a la utilización de sofisticadas máquinas que hoy ya existen en el mercado; podrá asimismo trabajar y producir en entornos más agradables gracias a todo un mundo de intercomunicaciones; podrá educarse totalmente incluso en las zonas menos próximas a las grandes ciudades y conocerá el desarrollo de nuevas profesiones que son ya requeridas en los países que han entrado en el llamando mundo posindustrial.

Indudablemente que la clase política española puede durante algún tiempo hacer creer, o al menos creérselo ella, que los avances y manifestaciones culturales producidos por ciudadanos de países donde el uso de estas ciencias sea libre tienen efectos positivos en España.

Sin embargo, a lo que estará asistiendo será a la colonización cultural más importante a que hayamos asistido y probablemente irreversible en nuestro país.

En un mundo donde la información será uno de los elementos clave para juzgar la calidad de vida de cada uno de los países, el nivel de la propia información será definitivo. En este aspecto, la exigencia de nuestra Constitución de una información veraz cobra toda su importancia y requiere más que nunca que la elaboración de esta información se haga en concurrencia y en libertad.

Es cierto que, tradicionalmente, muchos de los países de la Europa occidental han mantenido criterios de monopolio estatal con respecto a los medios audiovisuales, pero es igual de cierto que esto está cambiando a pasos agigantados, no ya en años, sino incluso en meses. Reconociendo la urgencia del tema, países como Holanda, Bélgica y Suiza han adoptado un cableado similar al de los Estados Unidos y Canadá en cuanto a la colaboración libre de los ciudadanos en la comunicación por cable.

En Inglaterra, además de permitirse la existencia de televisiones privadas, se ha procedido al cableado de todo el territorio nacional bajo el actual Gobierno conservador, suceso que ha sido calificado como un acontecimiento de características económicas similares a lo que supuso la colocación de la vía férrea hace cien años.

El Presidente del Instituto Internacional de Comunicaciones, el francés Jean D'Arcy, declaró hace ya más de un año en la Conferencia sobre comunicación por satélites en Viena, y leo literalmente: «Se puede comparar el terror de los Gobiernos hacia la libertad de la telemática con el terror de las autoridades eclesiásticas medievales hacia la imprenta».

En la misma Francia, país por excelencia estatista y centralista, el reciente creado Comité para la Reforma Audiovisual declara que el derecho del hombre a comunicarse es un principio básico de la convivencia y que el concepto de servicio al público ha de reemplazar al del monopolio estatal. Pero para qué buscar ejemplos en el extranjero cuando nuestro propio Consejo de Estado y Tribunal Constitucional nos dicen claramente que el monopolio no está justificado en nuestra legislación con res-

pecto a la libertad de expresión y a la libertad de recepción de información. Este fenómeno de liberalización se está produciendo en nuestro país en la doctrina tanto jurídica como profesional de todos los países europeos libres.

El hecho de que la España oficial una vez más prefiera ignorar los cambios de criterios que se están produciendo en Europa con respecto a los avances científicos y culturales supondrá no sólo la dependencia de nuestro país en estos campos de la tecnología, la producción y la cultura de otros países, sino también la pérdida de nuestra influencia en todo el mundo hispano que tendrá que buscar su propio camino en la recepción y producción de estas nuevas ciencias y que sin duda encontrará más de un país dispuesto a llenar el hueco que nosotros podemos dejar.

Pero no sólo se trata de un problema de relaciones con nuestros vecinos europeos o con los países de habla hispana del otro continente. También la imprescindible liberalización de la vida social de los ciudadanos españoles dentro de su propio país y de la cultura en la que todos los Grupos de esta Cámara decimos estar empeñados requiere y exige la utilización libre de los medios audiovisuales por parte de cada uno de los ciudadanos españoles.

Problemas como la escolarización rural, la reinserción de trabajadores en los nuevos mercados de trabajo, la popularización de la cultura a todos los niveles de nuestra sociedad y también las mejoras de la competencia de nuestros productos comerciales e industriales dependerán de que en España también se abandone el sello de correos por el ordenador privado y la televisión.

Estamos asistiendo ya en nuestros propios periódicos a que ciudadanos españoles nos dicen que tienen que marcharse de este país para ejercer estas actividades en el extranjero; de otros ciudadanos que nos dicen que tienen que abrir pequeñas estaciones de televisión en ciudades españolas fuera de la Ley, y estamos asistiendo a anuncios comerciales en la televisión estatal en los que se nos dice que dentro de poco tendremos receptores de televisión donde podremos captar satélites comerciales de otros países.

Así que no sólo, si esta Cámara se niega a permitir el libre desarrollo de la actividad de

los españoles en estas áreas, se producirán éxodos de talentos al extranjero y situaciones de desobediencia a Leyes caducas, sino que, en definitiva, no nos engañemos, señorías, si nos negamos a aceptar el mundo futuro que viene, éste nos pasará por encima, pero dejando debajo el triste espectáculo de una clase política que no quiso ver el futuro.

Es inevitable al plantearnos la gestión indirecta de este servicio público hacer una referencia a los efectos que hasta ahora ha tenido la gestión directa; es decir, el ente; si el Ente Público de Radiotelevisión está cumpliendo con el mandato constitucional de proporcionar una información libre, pluralista y veraz a los ciudadanos españoles.

En el ánimo de todos están, tanto dentro como fuera de esta Cámara y las cifras de tiempos en los informativos así lo demuestran —preferiría no tener que recurrir a ellos—, que ni el cambio de régimen, ni los sucesivos cambios de Gobiernos democráticos han supuesto ninguna mejora en la pluralidad y en la libertad dentro de la televisión estatal.

Comprendo que debe ser una tentación difícil de resistir el pretender ante la opinión pública española que la altura internacional o los éxitos internos del líder en el Gobierno de turno son indiscutibles. Sin embargo, por suerte o por desgracia, los ciudadanos españoles podrán elegir entre ver los informativos dirigidos por el Gobierno de turno o simplemente informarse por las agencias privadas internacionales de lo que está sucediendo.

Todos sabemos que la manipulación del ente público ha sido, hasta ahora, un hecho, y desde luego nadie puede esperar que, si no existe la concurrencia y la libre competencia, este hecho no vaya a continuar.

El Grupo Popular, señorías, presenta esta proposición de Ley Orgánica de la Regulación de la Gestión Indirecta del Servicio Público de Radio y Televisión, desde luego no con una intención partidista, sino pretendiendo que esta Cámara tramite esta proposición, atendiendo a todas estas razones políticas e históricas que, por otra parte, el propio Tribunal Constitucional nos obliga a contemplar en su sentencia de 31 de marzo de 1982.

Contiene nuestra proposición de Ley dos aspectos diferenciados: el de ámbito de la liber-

tad de expresión, regulando los derechos de réplica y rectificación, y el régimen de concesiones. En el primer aspecto, se pretenden garantizar los derechos de aquellos a los que las informaciones, opiniones y noticias puedan producir un perjuicio directo de los ciudadanos, o en los casos en que sea necesario determinar su veracidad, garantizando todo ello dentro de unos plazos rápidos para la seguridad del honor de las personas e instituciones.

En cuanto al régimen de concesiones, siguiendo el mandato constitucional de velar por el respeto a los principios de libertad, de igualdad y pluralismo en las emisiones, se crea la Comisión Nacional de Radiodifusión y Televisión, que se compondrá de nueve miembros, nombrados por las Cortes Generales, lo que introduce una sustancial innovación en estas materias en cuanto a su regulación jurídica tradicional española se refiere. Con ella se otorga un protagonismo determinante al Congreso y al Senado, que eligen a los vocales de la Comisión, garantizando su independencia política, y esta misma Comisión será la responsable de aprobar los planes técnicos a propuesta del Gobierno. Se establece en nuestra proposición de Ley el tradicional sistema de concesiones, exigiéndose una serie de requisitos subjetivos tradicionales en nuestro clásico Derecho, que está totalmente aprobado por la legislación internacional.

Se establece, asimismo, el marco en que se entenderán las relaciones entre el ente público y los distintos concesionarios, en beneficio siempre de la mejor utilización de las inversiones realizadas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Concluya, señor Rato, por favor.

El señor RATO FIGAREDO: Pero, en definitiva, señorías, la actual clase política española se encuentra ante una obligación constitucional, que no sólo incide en la libertad de expresión de nuestros conciudadanos, sino que, además, supone la oportunidad histórica de permitir a la sociedad y a la cultura españolas que mantengan su lugar en el mundo moderno, demostrando claramente que el régimen de libertades que los españoles han tenido a bien darse a

sí mismo es la mejor garantía para la evolución y reforma constante de nuestra sociedad.

Por todo ello, solicito de la Cámara, en nombre de mi Grupo, la toma en consideración de esta proposición de Ley Orgánica.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): ¿Turno en ocntra? (*Pausa.*)

El señor Bofill, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor BOFILL ABEILHE: No tengo más remedio que reconocer que la táctica ha sido hábil, señores de la oposición. Ha sido hábil porque, realmente, me veo obligado a responder, por una parte, a una lección brillante de prospectiva basada en «La tercera ola», de Alvis Toffer y, por otra parte, a una versión un tanto extraña, pero no deja de ser singular y atractiva, que acerca de la democracia nos ha mostrado el señor Ruiz Navarro, y esto limita mucho la intervención. Limita la intervención porque voy a tener también motivos para hablar, en el curso de este breve espacio de tiempo que tengo para defender la oposición del Grupo mayoritario de la Cámara, es decir, del Grupo Parlamentario Socialista, a la proposición de Ley, de cómo se debe de ejercer el Gobierno y la oposición, porque hemos asistido desde aquí, indudablemente, a unos cambios espectaculares por parte de algunos de los señores Diputados que, en nombre de la minoría, me han precedido en el uso de la palabra.

Resulta sorprendente lo que se ha citado desde aquí para demostrar que la libertad de expresión está condenada y que no existe democracia si no existe televisión privada. Realmente es un argumento que ni está avalado ni está fundamentado en ninguna sentencia del Tribunal Constitucional, ni mucho menos se corresponde con la realidad del mundo democrático europeo, y yo creo que, a veces, la realidad colindante es lo suficientemente firme, lo suficientemente fuerte como para demostrar-nos si de verdad estamos en un sistema democrático o no.

Bastaría repetir lo que he venido diciendo en algunas otras intervenciones desde esta tribuna —que, por haberlo dicho en diversas ocasiones, casi tengo un cierto pudor en volverlo a

decir—, que hay países donde existe televisión privada, y muy abundante, que no son democráticos. Creo que en esto podrían convenir conmigo. Ustedes saben perfectamente que entre esos países se encuentran, nada más y nada menos que los del área centroamericana y muchos de los países del cono Sur, mientras que, al contrario, en el ámbito europeo democrático existe televisión en régimen de monopolio y, sin embargo, nadie puede poner en duda que allí existe libertad de expresión y, sobre todo, que existe un sistema democrático.

Quisiera hacer una serie de referencias, porque desconozco la sentencia del Tribunal que usted ha leído desde aquí, e incluso la referencia que ha hecho a la misma. En manos de este Diputado solamente hay dos sentencias del Tribunal Constitucional, una, que es la que tengo aquí, de fecha 31 de marzo de 1982, dictamen 12/82, y otra que sé que existe, dictamen 74/82, de 7 de diciembre. O leemos o recibimos dictámenes distintos, señorías, o, desde luego, lo que se dice en estos dictámenes del Tribunal Constitucional es bien distinto de las afirmaciones que ustedes han hecho desde aquí. Voy a referirme a las mismas —desde luego, sin intentar cansar a SS. SS.—, porque creo que las afirmaciones que se han vertido son lo suficientemente graves como para que yo pudiera pasar por alto lo que realmente dice el Tribunal Constitucional.

Dice el Tribunal Constitucional: «El examen de los antecedentes y trabajos preparatorios de la Constitución corroboran esta interpretación de que la llamada televisión privada no está necesariamente impuesta por el artículo 20 de la Constitución, aunque, lógicamente, no está tampoco constitucionalmente impedida». Su implantación no es una exigencia jurídico-constitucional, sino una decisión política, y me hubiera gustado que por ahí hubiéramos conducido el debate, porque se trata de una decisión política lo que aquí tenemos que decidir, no de enjuiciar, porque voy a tener también ocasión más adelante, en el transcurso de mi intervención, de hablar claramente de lo que reitera el Tribunal Constitucional. Se trata de tomar una decisión política que el Grupo de la mayoría no va a aprobar, porque así lo presentó en su programa electoral, porque así lo dijo a la opinión pública y, por consecuencia, se va

a negar a ello, y no porque esté en una posición sectaria de oposición a que pueda existir en el futuro, no porque crea que el monopolio es lo mejor. Lo hace por coherencia, porque cree que la televisión en el régimen de monopolio que hoy existe en nuestro país protege, igualmente que en los sistemas mixtos, la libertad de expresión.

Sepan además, señorías, que hay motivos más que sobrados para que esta proposición de Ley no sea atendida y sea rechazada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Lo hay, porque, en primer lugar, sepan que el Tribunal Constitucional ha dicho algo realmente importante para todos nosotros, y es que estamos ante un problema que no es igual que el que se ha citado a modo de ejemplo desde aquí, que no es igual que cuando se habla de Prensa escrita, porque nos encontramos ante un tema en que precisamente al ser la transmisión por ondas hertzianas es un bien escaso y, como escaso que es, el Gobierno debe de intentar proteger los derechos de todos los españoles desde la igualdad de explotación y disfrute, cosa que en la Prensa no se da, porque muy bien lo dice el Tribunal Constitucional, por otra parte. En la misma sentencia 12/82, de 31 de marzo, dice estrictamente el Tribunal Constitucional:

«Mas si el principio general de nuestro ordenamiento jurídico-político es el derecho de crear soportes o instrumentos de comunicación, este derecho, lo mismo considerado en general que considerado como derecho referido a cada uno de los posibles instrumentos o soportes, presenta indudables límites. Se encuentra entre ellos la necesidad de no impedir un igual ejercicio de los mismos derechos por los demás ciudadanos, de manera que la creación de un medio o soporte de difusión no debe impedir la creación de otros iguales o similares. Así, la fundación de un periódico no impide, obviamente, la existencia de todos los demás periódicos posibles. Pero no ocurre lo mismo cuando el medio de reproducción que se crea tiene que servir de bienes que ofrecen posibilidades limitadas de utilización; cuando los bienes que se utilizan en un medio de reproducción pertenecen a esta última categoría, su grado de escasez natural o tecnológica determina una tendencia oligopolística, que

condiciona el carácter de los servicios que se pueden prestar, el "statu quo" jurídico y político del medio y, en definitiva, el derecho mismo a una difusión e información libre.»

Precisamente por este motivo, el Gobierno socialista y el Grupo que lo sustenta no consideran llegado el momento de regular la televisión privada. Y además no lo hace porque (todas SS. SS., y aquellos que han intervenido desde esta tribuna lo saben tan bien como yo) esta escasez de ondas hertzianas llega a tal extremo, que obliga a los organismos internacionales a que se regule. En estos momentos, en el momento actual del desarrollo tecnológico, y no en ese otro mundo de desarrollo de la telemática —que indudablemente no nos da miedo, al contrario, lo queremos abordar con la precisión suficiente como para que no se escape al control del propio Estado—, sepa S. S. que si nos referimos a esos organismos internacionales nos encontramos con que, actualmente, España tiene asignada una serie de bandas de frecuencia de las cuales resultan cuatro cadenas posibles. De esas cuatro cadenas posibles, dos están ocupadas en estos momentos por el Ente Público Radiotelevisión Española: hay una cadena en VHF y hay otra cadena precisamente en UHF. Existen pendientes dos cadenas en estos momentos, comprometidas, como les voy a seguir leyendo, por el dictamen que tengo delante, por un dictamen precisamente elaborado por los técnicos y representantes en la Unión Internacional de Telecomunicación: una, comprometida por el Estado para las Comunidades Autónomas, para ese tercer canal descentralizado, y otra cuarta, que es un compromiso también de esta Cámara, porque está, de alguna forma, dedicada a las Comunidades Autónomas cuando ellas quieran financiarse su propio canal de televisión.

Dice textualmente el informe: «Sumadas las asignaciones de ambas bandas de frecuencia, resultan cuatro cadenas posibles, de las que dos vienen siendo ocupadas por Televisión Española, una en VHF y otra en UHF, y quedan dos más en UHF, en principio reservadas a la atención de exigencias legales; el tercer canal, de infraestructura estatal, puesto a disposición de las Comunidades Autónomas por Radiotelevisión Española, según el artículo 2.º del Esta-

tuto de la Radio y de la Televisión, aprobado por la Ley 4/80, de 10 de enero, y un cuarto canal reconocido por los Estatutos de Autonomía a las mismas Comunidades Autónomas, aunque con cargo a sus propios Presupuestos».

Fíjense bien que este es un tema que preocupa al Gobierno y que, por tanto, tiene compromisos que, por el momento, no le permiten llevar a cabo una regulación de la televisión privada. Pero hay una cuestión inmediatamente ligada, que desde estos bancos se viene repitiendo con insistencia, y de alguna forma denunciando por ello al Gobierno socialista. Se dice que el déficit es muy elevado, y ese déficit que el Gobierno socialista está intentando contener y rebajar, se pide, desde el propio Grupo que lo denuncia, que se aumente. Porque no les quepa la menor duda de que la instalación, y máxime en el modelo que ustedes dibujan en su proposición de Ley, que se refiere a una televisión privada de ámbito provincial y regional, conlleva unos gastos que no pueden ser asumidos en estos momentos por el Estado español; desde luego, el Gobierno socialista no está dispuesto a asumirlos, máxime más cuando se está invirtiendo en lo que decía anteriormente, en un tercer canal descentralizado para las Comunidades Autónomas.

En cualquier caso, no quisiera yo dejar de referirme desde aquí, señorías, a que no se puede venir argumentando a favor de un postura basándose en sentencias del Tribunal Constitucional que no dicen las palabras que ustedes repiten machaconamente desde aquí. Aquí están los textos, y voy a decir una cosa, con todo respeto y cordialidad, a los dos Diputados que han intervenido antes que yo.

No estamos dispuestos los socialistas a creer que por mantener una Televisión pública estamos faltando al derecho de la libre expresión. Ustedes saben perfectamente cuál ha sido la postura de nuestro Partido y cuál es nuestra historia como para no poder echarnos esto en cara. Además, hay un tema tan importante como este: desde aquí se ha denunciado, por parte del señor Ruiz-Navarro, que en este momento no se haya abordado el tema de la televisión privada.

Se ha hablado también, señorías, acerca de la Ley 4/1980, y yo quisiera decirle, señor Ruiz-Navarro, que ustedes han podido llevarlo a la

práctica porque eran Gobierno; ahora son oposición. No sé si cuando sean Gobierno, si van a volver dentro de tres años, como se ha dicho desde aquí, cambiarán otra vez su posición o no; no lo sé, no me meto en el juego de hacer una oposición y luego tener una postura distinta a la del Gobierno. Pero le recuerdo que S. S. votó aquella Ley y, sobre todo, le puedo decir que hubo muchos intentos de su Grupo, cuando ustedes eran Gobierno de la UCD, y hubo algún que otro Ministro que dijo que iban a regular la televisión privada simplemente por Decreto. Y saben ustedes tan bien como yo que en ningún caso lo abordaron, y creo que con razón, porque en aquel momento, lejos de estar haciendo una política electoralista, tenían el peso de la responsabilidad del Estado.

Nada más y muchas gracias. (*¡Muy bien!*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Gracias, señor Bofill.

Para un turno de réplica, tiene la palabra el señor Rato Figaredo.

El señor RATO FIGAREDO: Señor Presidente, señorías, el representante del Grupo Socialista ha dado en el clavo cuando ha dicho que esto es una decisión política, pero no técnica, señor Bofill. Por premura de tiempo no me ha escuchado bien S. S. Estamos en una nueva era y no hay nadie que le garantice a usted en este momento, técnicamente, en España, que con la entrada, no ya de los satélites, sino de lo que va a ser la televisión por láser y digital, pueda usted hablar de estas frecuencias.

Pero todos los técnicos conocen perfectamente que Televisión Española lleva años invadiendo canales que no necesita, y si usted lee el próximo «Boletín» de la Cámara, verá que mi Grupo plantea al Gobierno una serie de preguntas técnicas para que el Gobierno pueda reconducir la televisión española a los canales imprescindibles que necesita, no a lo que está ocupando en UHF sin ninguna necesidad. Cualquier técnico, en un informe de hace tres años, no un informe moderno, que es el que usted nos ha leído, le puede garantizar que, además de cuatro o cinco canales nacionales, pueden existir canales regionales y provinciales y, desde luego, les emplazo a que, si ustedes dejan pasar esta Ley, esto se discuta en Comisión

y veremos cuáles son sus técnicos y qué informes traen.

Lo que sí le aseguro es que en este momento no va a haber límite, porque, ¿cuál es la razón por la que en Italia no hay límites en las ciudades? ¿Cuál es la razón por la que en Estados Unidos puede haber 20 emisores por ciudad? No es más que una razón de regulación estatal, y es ahí donde vamos, a una cuestión política, señor Bofill: por qué hay Grupos que quieren y Grupos que no quieren que existan, no ya televisiones privadas, sino la posibilidad de los ciudadanos para poder ejercer sus actividades culturales, educativas y comerciales en los nuevos campos que abre el mundo moderno, y esto es lo que estamos planteando aquí, no estamos planteando una posición política partidista.

El hecho de que usted me hable en este momento de la televisión pública me obliga a dar dos cifras: desde junio de 1982 hasta noviembre del mismo año, el tiempo medio por mes que Televisión Española dedicaba al Gobierno de entonces era de tres horas y treinta minutos. Desde la llegada del Gobierno socialista al Poder es de ocho horas y quince minutos. Como S. S. comprenderá, con un planteamiento en este sentido, me obliga a traer estas cifras, que a mí no me interesan, porque soy el primero que reconoce que esto está sucediendo y probablemente se escapa de la dinámica propia de los Partidos políticos.

Yo quiero que los ciudadanos españoles, ustedes, todos los que estamos en esta Cámara, pero principalmente los que están fuera, puedan, si quieren, tener una televisión privada en Coria siempre y cuando que les reglamentemos el sistema técnico para tenerla, y le aseguro que en España hay suficientes técnicos privados en este momento, y también los del ente, cuando no están sometidos a la disciplina del propio ente, que aseguran que esto es factible.

Señor Bofill, estamos ante una decisión política. Vamos entonces a hablar de la decisión política. Estamos asistiendo en España a un planteamiento político que dice que la intención es mejor que los resultados; a un nuevo planteamiento político de caudillaje que nos dice que las grandes justicias justifican las pequeñas injusticias individuales; a un planteamiento de Gobierno que nos dice que la moral

y la ética vienen dictadas desde el Poder ejecutivo. Indudablemente, comprendemos en mi Grupo que, con esos planteamientos, políticamente no se quiere que haya libertad de televisión en España. Esos son los planteamientos, no me traiga usted planteamientos técnicos, señor Bofill, en un momento en que cada seis meses cambia la técnica en este sentido, porque realmente eso no es serio. Le aconsejo que se asesore mejor o que realmente, cuando hable usted con los técnicos del ente, les pregunte la verdad, no lo que ellos saben que usted quiere oír. (*Varios señores Diputados: ¡Muy bien! El señor Ruiz-Navarro pide la palabra.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Para qué pretende intervernir, señor Ruiz-Navarro?

El señor RUIZ-NAVARRO GIMENO: Señor Presidente, quiero intervenir tan sólo unos minutos por alusiones.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Siguiendo una terminología que es entrañable a quien ocupa hoy este sillón, entiendo que S. S. no ha sido mencionado, ni aludido, ni contradicho.

El señor RUI-NAVARRÓ GIMENO: Entiendo, señor Presidente, que he sido aludido ciertamente, aunque no de una manera desagradable. Si me lo permite, señor Presidente, querría hacer únicamente una precisión.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Para hacer una precisión, tiene la palabra el señor Ruiz-Navarro.

El señor RUIZ-NAVARRO GIMENO: Simplemente, señor Bofill, recordarle que, en un «Boletín» de estas Cortes del año 1981, cuarenta Diputados que hoy componen el Partido Popular hicieron una proposición de Ley en este mismo sentido. Somos leales a nuestro pensamiento, aunque no hubiéramos conseguido ser eficaces en el momento en que la produjimos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ruiz-Navarro.

Tiene la palabra el señor Bofill.

El señor BOFILL ABEILHE: Señor Presidente, yo no sé si los argumentos que he dado aquí son técnicos y no políticos, pero creo que hay una conexión clara entre los argumentos técnicos y los políticos en este caso, porque hemos pasado de una lección de prospectiva de la tercera ola a una especie de reivindicación de la televisión cantonalista. Es decir, usted me habla de la televisión de Coria y, sin embargo, en su proyecto me habla de la necesidad de una televisión de ámbitos regional o provincial. A mí me parece muy bien que se puedan traer ciertos argumentos cogidos por las hojas cuando realmente no se tiene convicción en lo que se quiere decir.

Yo entiendo que aquí hay intereses concretos. Me parece perfectamente legítimo que esos intereses existan y se quiera, por tanto, tener televisiones privadas, pero lo que no podemos hacer, lo que no puede hacer este Parlamento es dar curso a una proposición que yo creo, señor Rato, que S. S. coincidirá conmigo en que no es técnicamente, ni desde el punto de vista del desarrollo tecnológico, adecuada. Usted me ha hablado de una cosa y nos ha expuesto aquí, como he dicho anteriormente, una lección —que, por cierto, no sé si la habré cogido toda, en eso tiene usted razón, porque la ha leído excesivamente rápido— respecto a la cual le puedo decir que es un mundo distinto a lo que ustedes proponen a continuación.

¿Por qué no se han esforzado más, por qué no han esperado a que pasara el período prelector en el que estamos, y por qué no han preparado ustedes una proposición que se ajustara precisamente a aquello que usted ha subido aquí a defender? Porque son dos cosas total y absolutamente distintas.

Yo le quiero decir que nuestro Grupo se ratifica en su posición. Se ratifica porque la libertad de expresión está perfectamente asegurada, y usted me ha sacado a relucir unas cifras y una especie de horario controlado de cuántas veces aparece el Gobierno en la televisión, etcétera. Y es lógico. ¿Cómo no va a aparecer el Gobierno en televisión si es un Gobierno que está gobernando, si es un Gobierno que está haciendo una acción de gobierno decidida? (*Rumores.*) Tendrán que informar, y yo entien-

do perfectamente que esto moleste a los escaños de la oposición, porque esa acción del Gobierno, que le permite estar en pantalla más tiempo, porque realiza más cosas que la oposición (*Risas en los bancos de la derecha.*) es precisamente la que les va a condenar (o, si quieren ustedes, yo utilizaría otro término), es la que les va a tener a ustedes en la oposición, afortunadamente, durante muchos más años que esos tres a los que ha hecho referencia. (*Aplausos en los bancos de la izquierda.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias. (*El señor Rato Figaredo pide la palabra.*)

Telegráficamente, señor Rato. Sin dar lugar a nuevas peticiones de palabra por alusiones, le ruego.

El señor RATO FIGAREDO: Sólo voy a aclarar, con respecto a la Ley, que estamos en un trámite de toma en consideración de una Ley, no de hacer enmiendas. Aunque yo comprendo que para una mente del Partido Socialista, lo único realmente llamativo de esta Ley es que se entrega la decisión de las concesiones a una Comisión independiente del Poder ejecutivo; es decir, estamos sacando cosas del Estado. Eso a ustedes no les gusta, pero a nosotros, sí; es una decisión política. (*Rumores.*)

Nosotros traemos esta Ley y la hemos hecho, no por el libro que usted parece que ha leído repentinamente en unas vacaciones, sino por algo que está en las conferencias internacionales de comunicación de todos los medios privados del mundo. Estamos asistiendo a la edición de periódicos americanos que se imprimen por vía de satélite y que se venden a la mañana siguiente en Francia, y ustedes eso lo ignoran, convencidos de que lo importante son las elecciones municipales españolas de 1983.

Señores, están ustedes completamente equivocados. Por lo único que no se sacan leyes en este Parlamento antes de las elecciones municipales de 1983 es porque el Grupo Socialista no las trae. ¡Estamos esperando los Presupuestos!

Pero, por favor, estamos hablando del mundo futuro de los españoles, y ustedes me están diciendo que su Gobierno viaja más veces, no a inaugurar nada, sino simplemente por viajar.

Esa no es la razón a la que yo me he referido. *(¡Muy bien! Aplausos en los bancos de la derecha. El señor Bofill pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Señor Bofill, le encarezco la máxima brevedad.

El señor BOFILL ABEILHE: Así lo haré, señor Presidente. No quiero abusar de su flexibilidad y cortesía, pero sí quisiera decirle al señor Rato que él, precisamente, ha sacado a relucir un tema de esta proposición de Ley que lo que hace es intentar sustraer las funciones reconocidas en la Constitución a la Administración y al Ejecutivo para dárselas a un órgano que crean aquí, que precisamente procede de la fuente legislativa. Es decir, que, encima (y no he querido entrar en el debate técnico de la Ley), lo que crea claramente es un enfrentamiento entre el Ejecutivo y el Legislativo, porque invade las funciones de ese Legislativo.

Por otra parte, no sé si los socialistas viajamos mucho o viajamos poco. Su argumentación última lo único que me ratifica, en cuanto a sus palabras, es en que, después de oírle una lección avanzada de telemática, no nos ha demostrado el interés en que esos proyectos que ustedes tienen se puedan realizar y esos intereses del Estado español se preserven, igualmente, desde la televisión pública, porque eso es perfectamente realizable desde la televisión pública, sin necesidad de que exista la televisión privada, y ese es otro planteamiento en el que sí coincidimos. Pero, quitado eso, señor Diputado, yo creo que usted no ha tenido ningún argumento para poder defender esta proposición de Ley que tiene, vuelvo a insistir, unos objetivos muy distintos a los que usted ha expuesto desde la tribuna.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias.

¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir en el debate? *(Pausa.)*

Grupo Parlamentario Mixto, Minoría Catalana, Grupo Vasco (PNV) y Grupo Centrista.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, se-

ñoras y señores Diputados, los Diputados comunistas vamos a votar en contra de la toma en consideración de esta proposición de Ley del Grupo Popular. Vamos a votar en contra después de haber estudiado la proposición, después de haber estudiado de dónde trae causa dicha proposición y después de haber escuchado atentamente los argumentos que en defensa de la misma han hecho los señores Ruiz-Navarro y Rato.

Francamente, yo debo decir que ni la lección de prospectiva, como decía el señor Bofill, ni los argumentos jurídicos e ideológicos del señor Ruiz-Navarro nos han convencido. No se puede hablar de la información como valor superior y luego demostrar tan poca información como —y me va a permitir un ejemplo el señor Rato— decir que no ha cambiado nada en este país en materia de libertad de expresión, no ya de este Gobierno al anterior Gobierno, sino de esta época democrática a la anterior. ¡Hombre! Yo comprendo que se puedan hacer paralelismos, incluso ecuaciones, y establecer igualdades entre el señor Calviño y el señor Castedo, pero entre esta época y la época del señor Arias Salgado (a don Gabriel me refiero, naturalmente) o de algún personaje más próximo a ustedes, me reconocerá que hay alguna diferencia. Francamente, no creo que sea con ese bagaje de información con el que se pueda venir aquí a ofrecernos una lección sobre el tema.

Tampoco nos han convencido los argumentos ideológicos, y básicamente el que pretende establecer una ecuación, una paridad, entre sistemas de pluralidad televisiva, entre sistemas de televisión privada y pluralismo democrático o sistema democrático en sí mismo.

Como se ha dicho aquí perfectamente —y es un tema que muchos de nosotros hemos usado y, francamente, sorprende que se traiga aquí una cuestión de ese estilo—, en Francia, cuna de la democracia, por muy centralista que sea, cuna de la democracia tal como la conocemos en esta parte del mundo, y en Alemania Federal —por ponerles otro ejemplo caro a las señorías de este lado—, existe un sistema de monopolio público, como todos saben, y nadie pone en duda que estemos ante un sistema democrático.

Sobre los argumentos jurídicos se ha aduci-

do aquí el tema de la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de marzo de 1982. El propio Grupo Popular, públicamente, la cita en su Preámbulo, diciendo sencillamente que el Tribunal Constitucional, en su sentencia de 31 de marzo de 1982, ha dicho que la gestión indirecta por particular del servicio público de televisión no está constitucionalmente impedida. De acuerdo, no está constitucionalmente impedida, pero el Tribunal Constitucional —como aquí se ha recordado— continúa diciendo que la decisión sobre regular o no este tema es ciertamente una decisión política, decisión política que queda, naturalmente, a la prudencia, al criterio de los agentes políticos —prefiero no emplear el término «clase política» que S. S. ha empleado—; queda, en definitiva, a la prudencia de los poderes públicos, al buen criterio de los poderes públicos, es decir, del Gobierno y de esta Cámara, básicamente de esta Cámara, puesto que es una materia que corresponde regular a esta Cámara.

Reconocido esto, la doctrina que los comunistas hemos mantenido en relación a este tema —doctrina que se remonta por lo menos al debate sobre el Estatuto de Radiotelevisión— es una doctrina clara sobre la cual nos mantenemos actualmente por razones políticas, ideológicas, de oportunidad y, en cierta medida, también por razones técnicas, aun reconociendo que tiene razón el señor Rato al afirmar el carácter mudable de la técnica y al resaltar que lo que hoy es técnicamente verdad puede dejar de serlo simplemente pasado mañana o esta misma noche.

La doctrina que los comunistas hemos venido exponiendo desde el debate parlamentario del Estatuto de Radiotelevisión es la siguiente: la reserva pública de las emisiones por televisión viene determinada por el doble carácter de poderío y escasez que el soporte televisivo tiene en relación a los restantes medios de comunicación.

En la práctica totalidad de las democracias occidentales europeas se ha convenido acerca del inmenso e incomparable poder de influencia que el medio televisivo tiene en la formación de la opinión pública. Por tal razón, el Tribunal Constitucional de la República Federal Alemana estimó, en 1961, que dicho medio no podía dejarse, palabras textuales, «al libre jue-

go de las entidades privadas». En sentido similar, la Corte Constitucional italiana, al tener que pronunciarse sobre la viabilidad de programas informativos de televisión privados en cobertura nacional, dictaminó no sólo sobre su improcedencia sino sobre el peligro que tales emisiones podían suponer para la estabilidad democrática de la República. Palabras textuales de la Corte Constitucional italiana en 1976.

En nuestro país, la realidad sociocultural viene a reforzar aún más esta posición, si se tiene en cuenta, como demostró la encuesta de 1979 sobre medios de comunicación, que entre un 70 y 75 por ciento de la población adulta española no tiene otro contacto con la noticia diaria sino a través de la televisión. En una situación así, o se garantiza efectivamente una pluralidad que llegue a todos los sectores sociales o, si no, estamos ante una desigualdad de oportunidades.

El carácter, no sólo limitado, sino escaso, de los soportes disponibles y el alto costo de su implementación, vienen a hacer de la televisión un medio tendente, por su naturaleza técnica y económica, al monopolio u oligopolio privado.

Ahorro las reflexiones sobre las limitaciones técnicas que se han citado anteriormente, y aun reconociendo, como decía anteriormente, el carácter mudable de la técnica, sin embargo, en el momento actual de la técnica las conclusiones son terminantes: o la disponibilidad de televisiones privadas no alcanza tan siquiera a una de ámbito nacional o su instalación forzada se haría a costa del servicio público esencial que presta Radiotelevisión Española.

Pero, a nuestro juicio, más importantes que las razones de orden técnico son las razones que hacen referencia a la desigualdad de oportunidades derivada de los altísimos costes que tiene la implementación de un servicio de Radiotelevisión, sobre todo si se quiere establecer con alcance nacional.

A la desigualdad de oportunidades que se deriva de su naturaleza técnica hay que añadir la que impone el alto costo de inversión y mantenimiento de profesionales, equipos y producciones. Para coberturas constantes, los últimos estudios sitúan el coste medio de la unidad de producto televisivo en 102 veces superior al de la Prensa y en 211 al de la radio.

Cito estas cifras, sencillamente, para resaltar la inoportunidad de comparación que aquí se han hecho con otros medios de comunicación que tienen poco que ver, por esta razón, con la televisión. Y todo ello, como demuestra el caso italiano, a condición de ser simples emisoras de música banal, seriales importados u otra suerte de género ligero y barato.

Con tales premisas oligopólicas —y concluyo—, el reconocimiento de televisiones privadas no puede sino abocar a una manifiesta ruptura del principio de pluralismo informativo perseguible en toda sociedad democrática. Es decir, justamente basándonos en la necesidad de garantizar el pluralismo y en la necesidad de tener en cuenta las limitaciones actuales, teniendo en cuenta el estado de nuestra sociedad, teniendo en cuenta esto y no una serie de principios abstractos; teniendo en cuenta los poderes públicos y también, naturalmente, en primer lugar, que las Cortes, el Parlamento, tienen el deber constitucional de garantizar el pluralismo, precisamente por estas razones es por lo que nosotros nos vamos a oponer a la toma en consideración de esta proposición de Ley.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor Pérez Royo.

Tiene la palabra el señor Aguirre, por el Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

El señor AGUIRRE KEREXETA: A pesar de ser la hora del Telediario, me parece que no viene mal hablar de televisión.

Efectivamente, nosotros estudiamos con mucho interés, ya en la legislatura anterior, la proposición que parte del Grupo de UCD hizo a cuenta de esta regulación de la televisión no pública, y la verdad es que nos ha complacido encontrar que una de las primeras proposiciones de Ley en esta legislatura parte también del ejercicio del derecho de libertad de expresión e información, porque pensamos que posibilita, profundiza en el proceso de recuperación de libertades en que esta sociedad se encuentra embarcada, a pesar de que en el articulado quedan algunas lagunas por cubrir y quedan algunas otras cuestiones que hacen referencia directa a competencias que, por ejemplo, la Comunidad Autónoma Vasca tiene con-

templadas en su Estatuto y que aquí, olímpicamente, parecen desconocerse. Si el Partido Socialista hubiera contemplado, al menos, la posibilidad de un debate sobre esta materia, seguro que a lo largo de Ponencia y Comisión se hubieran podido subsanar, lo mismo que las prioridades que se otorgan a la hora de los criterios de concesión, de los titulares de la concesión, etcétera.

Pero el debate no ha ido por ahí; el debate ha ido por otra parte. Ha ido por otra parte en la que yo también tengo que tomar postura, en nombre de mi Grupo, en el sentido de que una limitación de los canales informativos, una limitación de las posibilidades de expresión, pienso que es un flaco servicio a un régimen de libertades.

Yo entiendo que la libertad en la creación de los medios denominados «mass media», de los medios de comunicación, pueda ser mal vista quizá en algunos regímenes autoritarios que pretenden utilizar en provecho propio, que pretenden monopolizar por completo un servicio de tanta trascendencia social.

Pero lo que me cuesta entender —y esto se lo digo francamente a mis amigos socialistas con todo cariño— es que un Partido que se autotitula defensor de las libertades y que durante tantos años ha dado muestra de ello, no sea capaz hoy, en 1983, de adelantarse a lo que la revolución tecnológica va a obrar, con la invasión de satélites de radio y televisión en el espacio administrativo del Estado español, y que no sean capaces de ver que ese monopolio de facto se va a romper dentro de dieciocho, veinte o veinticuatro meses; ello supone en mi opinión o una ceguera absoluta sobre lo que la tecnología pretende —y está consiguiéndolo en el continente americano, y prueba de ello son las señales de Eurovisión que nos llegan por satélite—, o, por el contrario, un intento de utilizar las mismas técnicas de la derecha más reaccionaria de este país para seguir monopolizando la información.

El señor Bofill decía hace poco que el pluralismo asegura la libertad de expresión, y francamente utilizar los medios de comunicación del Estado —los dos canales, si usted quiere— mediante un sistema de turnos entre los partidos ya hemos visto a lo largo de esos cinco años de democracia parlamentaria a qué con-

duce. Lo hemos visto bien; ustedes lo han denunciado constantemente en legislaturas anteriores, y ahora, olvidando sus compromisos y sus denuncias, se suman al mismo sistema de manejo y manipulación que antes condenaban. Creo que eso no es consecuente, señor Bofill.

Para mí, la libertad de expresión no puede consistir en un pluralismo de turno, en un pluralismo que hoy va a unos y mañana a otros y luego veremos si la réplica la damos o no la damos, o la guardamos. La pluralidad de ofertas es la única que garantiza ese pluralismo en todos los medios de difusión (prensa, publicaciones, radio y televisión). Negarse a esto, para mí, es negarse a la evidencia que se nos va a venir encima, a través no solamente de la irrupción en el espacio eléctrico peninsular de posibles sociedades españolas que están ya contactando con otras luxemburguesas para emitir para este país, sino incluso es ir a la colonización de otras potencias europeas, que bien venidas sean siempre que podamos contrastar sus criterios utilizando nosotros esa misma tecnología para incidir en esos ámbitos o poder contrastar en los propios lo que nos pueda venir de fuera.

La Asamblea de Europa está trabajando en esta materia, y la Comisión de Control de Radiotelevisión podría estudiar con seriedad este tema de la irrupción en los espacios radioeléctricos de emisiones procedentes de otras áreas culturales. Esto va a suceder, y nuestra legislación se va a quedar obsoleta, vieja, si no nos tomamos la molestia de ir hacia adelante con rapidez.

El señor Bofill hablaba de que en Centroamérica no hay democracia y sí hay televisión privada. Completamente de acuerdo; no he estado en Centroamérica, pero debe ser cierto. También es cierto que en Europa Occidental hay democracia y libertad de expresión y sociedades privadas de radiotelevisión. Otra cosa es que programen películas pornográficas o de nulo interés; ese es otro tema, depende del factor humano, pero técnicamente, señor Bofill es factible y muy factible, y vamos a decir por qué.

Me ha hablado usted de que es un problema de coste. Por supuesto, si pretendemos aplicar los modelos de Televisión Española es inviable. (*Risas.*) Esto no se puede hacer. Hay que

aplicar los modelos de una televisión económica con criterios empresariales; entonces es factible.

Si en lugar de desplazar aquí cuatro equipos utilizamos también cuatro equipos ligeros EMG con dos cámaras, nos evitamos catorce personas más, y eso es más barato que pagando royalties y manteniendo nóminas de 11.000 personas, que nadie sabe lo que hacen —ni siquiera la Comisión de Control— (*Risas.*) Es un problema de ondas, me decía usted, y de que se trata de un bien escaso, porque hay una saturación del espectro radioeléctrico; pero esto es válido sólo parcialmente.

Y le voy a decir más: en las dos mesetas, para ser más exacto en la submeseta norte y en la submeseta sur y en el resto de la Península, con más razón en Baleares y Canarias, es posible compaginar, pero a base de inteligencia y de compaginar potencias por un lado y frecuencias por otro, sistemas de polarización de antenas y direccionalidad de esas antenas, es posible compaginar bastantes más que esos cuatro canales de que usted me hablaba. Porque usted no hablaba de canales sino de cadenas, y si usted entiende por cadena un sistema de transmisión sincronizada en todo el territorio del Estado, ahí podríamos hablar; pero también podría haber seis u ocho cadenas en el sentido de emisiones sincronizadas y simultáneas, una hora más tarde en Canarias, si usted quiere. Pero si vamos a los canales, que es algo diferente, únicamente en VHF tenemos once canales, y cuarenta y ocho en UHF, y si entramos en las más altas frecuencias, en los megahertzios y las televisiones por satélite, los canales ahí se multiplican enormemente, y nada impide utilizar una señal de satélite y retransmitirla a tierra y luego incluso por cable redistribuirlo. Y en la televisión por cable no hay ningún problema de saturación de frecuencias, y también esta proposición de Ley contemplaba la posibilidad de televisión por cable, además de otros que ya se están experimentando, como puede ser la televisión por láser. Y hablando de cable, ahí está el cable Barcelona-Madrid. ¿Qué pasa? ¿Que lo vamos a dedicar a computar los resultados de las próximas elecciones municipales? Lleva cinco años sin apenas utilizarse y solamente el manteni-

miento que se está gastando es una millonada, sin que sirva para nada.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Señor Aguirre, cíñase a la cuestión.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Estoy hablando de televisión.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Aparte de que su tiempo está concluido, el turno que está utilizando es de fijación de posición de su Grupo sobre la proposición de Ley del Grupo Popular, y no sobre la intervención del señor Bofill.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Muchas gracias. Claro que yo pensaba que la posición del Grupo era en función de las posiciones intervinientes. (*Risas.*) De todas formas, pienso que en definitiva se trata de una cuestión política. Ustedes sí saben que la separación de bandas en UHF es de siete megaciclos, y ahí caben bastantes más de cuatro cadenas, a condición de no superutilizar el espacio, que es lo que la red de Televisión Española está haciendo. Con bastantes menos canales.

Pero racionalmente utilizados, sería fácil hacerlo. Y ahí tiene usted la prueba, nosotros estamos emitiendo perfectamente sin ningún problema de interferencias, utilizando muy pocos canales, con muy poca potencia y con una alta direccionalidad, sin ningún problema de interferencias con otras comunidades. Y precisamente la misma frecuencia de la Comunidad Autónoma vasca se puede utilizar perfectamente en la gallega, la andaluza y la catalana, sin ningún problema con otras vecinas, y no le digo si se distribuyeron los cuarenta y ocho canales de UHF con inteligencia y potencia —¡ojo!—, sobre todo con potencia, porque son factores que delimitan el alcance y los problemas de interferencias que se puedan plantear.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor LOPEZ DE LERMA LOPEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nos encontramos de lleno en un debate que trata

sobre la conveniencia o no de aceptar a trámite una proposición de Ley Orgánica del Grupo Parlamentario Popular que viene a regular el ejercicio de la libertad de expresión e información a través de la radiodifusión y televisión, derecho implícitamente reconocido en el artículo 20 de nuestra Constitución. Dicho de otra manera: en un debate parlamentario sobre la utilidad o no de la televisión privada como medio de profundizar en el conjunto de las libertades individuales y colectivas que reconoce y ampara nuestra Constitución.

Se basa dicha proposición de Ley en el derecho constitucional de difundir las ideas y opiniones y en el derecho a crear los medios materiales a través de los cuales hacerlo posible. Como expresamente señala la ya aludida reiteradamente sentencia del Tribunal Constitucional 12/82, de 31 de marzo, es indudable que el artículo 20, apartado 1, a), de nuestra Constitución, al igual que otros muchos, admite distintas lecturas. No en vano la nuestra es una Constitución consensuada y de síntesis. Todas las interpretaciones posibles de dicho artículo inciden indudablemente, nadie puede negarlo, sobre la efectividad real de la libertad de expresión.

Una primera lectura podría ser aquella que vendría a reconocer a todo ciudadano el derecho a expresarse con absoluta libertad, sin más límites que aquellos establecidos por la propia Constitución o por el ordenamiento jurídico de ella derivado.

Una segunda lectura de este mismo artículo podría llevarnos a interpretar la libertad de expresión como un derecho connatural a todo individuo que obliga a cualquier medio de comunicación social a reconocer y recoger el pensamiento y la opinión de aquél, incluso por encima, de la libertad de su propietario de permitir o no su difusión. Una tercera lectura sería aquella que, recogiendo aspectos básicos de los anteriores, encauzaría dicha libertad de expresión y de información por cualquier medio de reproducción, garantizando el acceso de los distintos grupos que conforman la sociedad a la organización y control, en este caso de los medios televisivos estatales, y no solamente esto, sino también el correspondiente derecho de acceso a los mismos para difundir ideas, pensamientos y opiniones.

De alguna manera, este es el espíritu que subyace y anima el vigente Estatuto de la radio y la televisión, aunque he de decir a renglón seguido que difícilmente se ha cumplido el mismo al pie de la letra desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Para nosotros, para el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, las tres lecturas aquí expuestas literalmente no son excluyentes entre sí, sino complementarias. Quiero decir con ello que aun admitiendo, como admitimos, que la existencia de una televisión estatal garantiza, al menos teóricamente, el acceso a este medio de la pluralidad de las opiniones existentes en la sociedad, también es cierto, al menos para nosotros, que la libertad de expresión e información recogida y garantizada en la Constitución no puede verse correctamente encauzada por la simple existencia de una televisión estatal, porque intrínsecamente admite la posibilidad legal de ser ejercida por otros medios, concretamente aquellos de propiedad privada, en definitiva, en uso de otros muchos artículos de la propia Constitución.

En ese sentido, he de referirme, sólo a título de ejemplo, a una sentencia del Tribunal Constitucional alemán de fecha 16 de junio de 1981 sobre la Radiodifusión de sonidos e imágenes por emisoras privadas, sentencia que viene a dar una interpretación moderna y equilibradora del conocido dilema o pseudodilema, televisión privada sí, televisión privada no. Para algunos, y ello se ha comprobado en este debate, para algunos, digo, la televisión privada es sinónimo de vigencia absoluta de la libertad de expresión y de información, de la libertad a difundir pensamientos, ideas y opiniones y del propio derecho a recibirlas. Para otros, aquí se ha comprobado una vez más, dicha existencia no aumenta el grado de intensidad de dicha libertad por cuanto la misma puede quedar matizada, mediatizada se ha dicho incluso, por las propias razones de tipo económico, ideológico, etcétera, que han llevado a la creación y puesta en marcha de una cadena privada de televisión. Pero el Tribunal Constitucional alemán, como digo, ha echado un poco de luz sobre el clásico y controvertido dilema antes mencionado.

Dice tan alta como prestigiosa institución, al tratar sobre la posibilidad cierta de que un

«länder» admita la creación de televisiones privadas, que la organización de las mismas debe responder al principio de garantizar la libertad de expresión de todos mediante la presencia en los órganos correspondientes de entidades representativas de las principales corrientes ideológicas y de pensamiento. Dicho de otra manera, reconociendo el derecho a crear emisiones privadas de televisión, el Tribunal Constitucional alemán da una interpretación de servicio público a las mismas, distinguiendo entre la propiedad privada y la influencia social que el uso de las mismas, en este caso la televisión, puede tener e indudablemente originar.

Nuestro Grupo Parlamentario, que va a votar afirmativamente la toma en consideración de la proposición de Ley que nos ocupa, se muestra totalmente favorable a la existencia de televisión privada, no únicamente porque la Constitución deja las puertas abiertas a la regulación y creación de las mismas, como es el caso que la sentencia 12/82 que el Tribunal Constitucional español contempla, sino porque el ejercicio de la libertad de expresión, de opinión y de información no debe tener otra cortapisa que aquella o aquellas expresamente recogidas y contempladas en la propia Constitución española. Pero esa opinión favorable viene matizada por la creencia de que el legislador debe asegurar que la oferta global de los programas a emitir por futuras cadenas privadas de televisión debe corresponder a la pluralidad de opiniones existentes en nuestra sociedad, a la vez que imponer directrices que garanticen la objetividad y la imparcialidad en el marco del respeto mutuo.

En otras palabras, Televisión privada, sí, pero configurada como servicio a la sociedad, servicio basado en el más escrupuloso de los respetos debidos a la Constitución, y servicio entendido como instrumento constitucional de la libertad de expresión y de información. Porque la cuestión ya no es —creo que ya no puede ser— si televisión pública o si televisión privada. Se ha de revisar esa terminología, se ha de actualizar la filosofía última que inspira esa dialéctica excluyente a la luz de la realidad.

Parece hoy evidente que la televisión es pública en el sentido de que se dirige al público, que se hace accesible a todos de una forma ma-

nifiesta y que es del dominio generalizado lo que esa televisión hace o deja de hacer.

Hoy hemos oído hablar de televisión gubernamental y de televisión privada. No cabe tan siquiera el viejo calificativo, reiteradamente usado, de estatal, aunque el mismo siga usándose cada día. La llamada televisión estatal es una televisión gubernamental. Aquí en España jamás hemos tenido televisión estatal; la hemos tenido siempre, incluso hoy, gubernamental. Eso sí, ha cumplido una función política: aquella que expresamente le daba el gobernante de turno, aquella que le señalaba el gobernante de turno, para conectar con la sociedad a la que iba destinada.

Precisamente para acabar con una televisión instrumento, con una televisión al servicio del Gobierno que sólo incomunicación puede producir a la larga, se ha de dar luz verde a la existencia de canales privados de televisión. El pluralismo es eso, no sólo un acceso más o menos regulado de los distintos Grupos políticos, sociales, económicos, religiosos, etcétera, a la única televisión existente, sino la posibilidad de crear pluralidad de televisiones cuyo nexo común sea precisamente el pluralismo democrático que enseña, contempla, avala y persigue nuestra Constitución.

En España dijo don Julián Marías una vez, en un acertadísimo símil: «La televisión no tiene más que dos grifos, o, tal vez —rectificó apresuradamente y con cierta ironía— tan sólo un grifo y medio». En manos de este Parlamento se halla la posibilidad de que existan muchísimos más. Un Estado que se precie de serlo es aquel que libera poder y no aquel que concentra poder como si temiera que alguien le arrebatara el Poder, en mayúsculas. El día que cualquier ciudadano de ese Estado pueda seleccionar uno de entre varios canales de televisión habremos ganado algo más de libertad, indudablemente que sí; porque, además —y termino, señor Presidente— yo creo que el actual monopolio televisivo se va a romper, de todas maneras, se va a romper porque la televisión por cable está a la vuelta de la esquina, porque el video da libertad de selección ya hoy, y porque los satélites nos van a permitir captar emisiones transnacionales; porque, en definitiva, la cultura no tiene fronteras y los instrumentos

sólo son servidores y portadores de aquélla, jamás poseedores absolutos de la misma.

Se puede dar la espalda a la televisión privada hoy, como parece ser va a producirse esta tarde; se puede seguir cerrando los ojos a la realidad, pero nadie puede, ni nadie podrá negar nunca, que ganar la televisión es ganar libertad. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor López de Lerma.

Por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Cisneros Laborda.

El señor CISNEROS LABORDA: Con la venia, señor Presidente. El Grupo Parlamentario Centrista va a votar afirmativamente a la toma en consideración de la proposición de Ley del Grupo Parlamentario Popular aquí defendida por los señores Ruiz Navarro y Rato. Tal voto afirmativo no significa, quizá, una coincidencia plena con los extremos concretos del articulado, que puede que sean discutibles teóricamente, como el señor Bofill nos decía. Pero no les oculto que el Grupo Parlamentario Centrista —o, al menos, quien tiene el honor de ser el portavoz en este momento— asiste a la discusión con cierta fatiga o con cierto enojo, porque es una discusión baladí, es absolutamente trivial, señor Bofill. Los señores proponentes van a verse derrotados. El Grupo Parlamentario mayoritario, auxiliado por el señor Pérez Royo y los miembros de su Grupo, van a votar en contra y, entre tanto, señor Bofill, felices ciudadanos de Coria van a estar en sus domicilios particulares viendo la programación municipal. Esta noche yo espero, si podemos terminar a tiempo, ver por enésima vez «La diligencia», de John Ford, gracias a un video, y no aquello que el señor Calviño o el señor Balbín pretendan.

No se trata de arbitrio —no haga futurología con un libro ya más bien remoto—, se trata de hojear las páginas de cualquier periódico, especialmente de los dominicales más cargados de publicidad —los dominicales de «El País» o «ABC» de ayer o anteayer y se encontrará una inmensa oferta de posibilidades tecnológicas, que suponen, de hecho, la posibilidad de un pluralismo informativo en televisión. El avatar técnico, aun sin entrar en la tecnología, que yo

no domino, por supuesto, del señor proponente, ni mucho menos en las consideraciones técnicas del señor Aguirre —que algún impacto hacían en el ánimo del señor Bofill por sus sonrisas—, el impacto, digo, de ese progreso tecnológico es tan absolutamente irreductible, está tan a la vuelta de la esquina, que esta discusión es absolutamente banal, casi tan trivial como esas cosas que nos decía el señor Pérez Royo que salen por las cadenas privadas de televisión.

Yo personalmente —no quiero comprometer aquí la opinión de mi Grupo—, estoy a favor de la televisión privada y no estoy a favor de ningún tipo de regulación de la televisión privada. Estoy a favor de los barcos de las costas del sur de Inglaterra, del modelo italiano, de todo lo que significa un ejercicio autónomo y espontáneo de la libertad. Yo pienso por eso, señores proponentes, que no deben tomarse demasiado a pecho el voto previsiblemente negativo de la Cámara a su toma en consideración.

No sea injusto, señor Bofill, al hacer imputaciones de incoherencia a un Diputado, por cierto de otro Grupo Parlamentario, porque sabe muy bien el señor Bofill, experto en temas televisivos, que el 14 de mayo de 1982 se publicaron dos proyectos de Ley; uno, por el que se regulaba la gestión indirecta del servicio público del ente RTVE, y otro sobre el ejercicio de la libertad de expresión en televisión, emanados del anterior Gobierno de UCD. No hay incoherencia alguna. El Gobierno de UCD intentó regular la televisión privada, remitió aquí dos proyectos de Ley gubernamentales, al margen de esa iniciativa parcial o francotiradora de parte de sus parlamentarios. Y, señor Bofill, razones de prudencia política, justamente, le aconsejaron conducir el tema con gran tempo, con gran calma, porque en ningún caso aquel Gobierno pretendió instaurar, dar cabida o dar luz verde a la televisión privada, en detrimento del equipamiento público de la televisión estatal. En aquel momento pendían importantes inversiones, coberturas de manchas negras, etcétera, a las que se dio, en un orden de prioridades de los recursos, clara prioridad.

Yo tengo que agradecer al señor Bofill el carácter puramente lúdico de la segunda de sus

intervenciones. Hemos quedado enterados de que si el Gobierno sale más en televisión es porque hace más cosas, porque viaja más; incluso viaja el señor Balbín cuando no debía y también nos enteramos por la televisión. (*Risas.*) Y tengo que agradecerle muy profundamente la cortesía de su intervención, porque él nos ha expuesto argumentos parcialmente válidos de carácter comparatista. Señor Bofill, por supuesto —aceptémoslo, señores proponentes— que no existe ninguna suerte de correlación o automatismo entre sociedades libres-televisión pública o a la inversa. A lo mejor en Haití hay canales privados de televisión y no es ciertamente un modelo exportable de sociedad democrática. Pero también hay una cosa que se llama sistema sandinista de televisión en Nicaragua, que tampoco parece ser un modelo de libertad expresiva, ni creo que proliferen las televisiones privadas en el mundo del Este.

El argumento comparatista, como suele ocurrir siempre, es perfectamente reversible, como lo son los argumentos jurídicos cuando existe sentencia del Tribunal Constitucional que ¿qué es lo que dice? Que cabe la televisión privada, pero que no compete al Gobierno regularlas; que lo estima al arbitrio y a la discrecionalidad de la acción de Gobierno; que existe un fundamento constitucional para regularlas y que se da al arbitrio y a la prudencia del Gobierno, en este caso del Partido mayoritario, ejercerlo.

Ha empleado S. S. argumentos comparatistas en distintos supuestos de pluralismo televisivo, de monopolio, etcétera. Ha empleado argumentos jurídicos, argumentos técnicos ciertamente controvertidos por el señor Aguirre, controvertidos por la realidad de las páginas de los anuncios de cualquier periódico y por la espléndida realidad de Coria, en donde en este momento pueden estar viendo su televisión privada. Ha empleado, en definitiva, un argumento que a mí no me preocupa más, que es el argumento de la conexión entre intereses privados, intereses públicos, pluralismo, monopolio, garantía del pluralismo. Ahí sí, no le oculto que en el debate se nos pueden suscitar elementos de preocupación. Señor Bofill, no necesariamente, admítamelo, detrás de la defensa de la televisión privada existen intereses

concretos. Puede haber nada más y nada menos que la defensa del más abstracto de los intereses: el interés de la libertad (*Rumores.*) No necesariamente conecte la defensa de los intereses privados de la televisión privada con intereses privilegiados u oligárquicos porque, ciertamente, no es así.

Usted recordará, señor Bofill, una experiencia que fascinó en algún momento a la izquierda española: la experiencia peruana, la experiencia de los coroneles peruanos que, aplicando un sistema de reflexión parecido: tutela de intereses públicos, lucha contra las oligarquías privilegiadas, acabaron convirtiendo a toda la Prensa libre en apéndices del «Boletín Oficial del Estado» del Perú. Ciertamente, esa línea de reflexión es inquietante. Caben sistemas de libertad con corporaciones de Derecho público a lo BBC, cabe el pluralismo televisivo, pero, en todo caso, lo que no cabe es oponerse a una realidad inexorable que está a la vuelta de la esquina de pasado mañana, sin necesidad de descalificar un libro ya añejo como es «La troisième vague», de Alvis Toffer.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Muchas gracias, señor Cisneros. (*El señor Bofill pide la palabra.*)

El señor Bofill tiene la palabra.

El señor BOFILL ABEILHE: Señor Presidente, yo no sé si dentro del debate...

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): El debate está cerrado.

El señor BOFILL ABEILHE: Por la flexibilidad con la que usted ha llevado el debate no sé si considera que estoy en el caso contemplado en el artículo 71 del Reglamento.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): setenta y tres punto uno, señor Bofill. ¿Se considera contradicho? ¿Por qué intervención, señor Bofill? (*Risas.*)

El señor BOFILL ABEILHE: Lo que me sienta es halagado, señor Presidente, no contradicho. No sé si estará contemplado en el artículo 73. (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): A juicio de la Presidencia, ha sido contradicho expresamente por los señores Aguirre y Cisneros. Tiene la palabra, por un tiempo máximo de cinco minutos, para referirse estrictamente a las dos intervenciones que he citado.

El señor BOFILL ABEILHE: Gracias, señor Presidente, necesito mucho menos tiempo.

Para decirle al muy digno representante del Partido Nacionalista Vasco que, en definitiva, ha venido a darme la razón. Lo que pasa es que hay unas pequeñas diferencias. Voy a puntualizar todos sus aspectos.

Nosotros, cuando elaboramos una Ley, pensamos en todo el Estado. El tema de las submesetas está ahí. También es una cuestión que tenemos que tener en cuenta. Yo comprendo que para ustedes no es un problema; para nosotros sí.

Me habla usted de un satélite que no existe, que es un potencial; es decir, va a existir un satélite, pero parece ser que no es tan urgente el hecho de regular esta televisión, cuando en otros países que tienen este satélite, todavía no ha sido abordado el tema. Luego, yo le recomendaría calma al respecto.

Me habla de que la programación propia es barata. Claro que lo es, señor Aguirre. ¿Que la producción de la televisión privada es barata? Claro que lo es. Usted ha hecho referencia a que en Italia es muy barata y ha dicho que lo que se exhibe es pornografía. Claro que sí, señor Aguirre. Usted me ha dado la razón.

Al señor Cisneros solamente le quiero decir tres cosas muy telegráficamente. La primera de ellas, que es una pena que su buena voluntad durante cuatro años de gobierno no la haya llevado a cabo, porque podía haberse evitado estos aburrimientos y hubiera sido para usted mucho más interesante el debate parlamentario.

En segundo lugar, no me confunda. Usted sí ha tenido experiencia como la peruana, en la cual ha participado. Afortunadamente, ninguna de las señorías de este Grupo Parlamentario se ha dejado contagiar. Y en tercer lugar, le felicito porque ha hecho méritos para ingresar en AP. (*Aplausos.*)

El señor AGUIRRE KEREXETA: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Señor Aguirre, está concluido el debate. No obstante, puede usar de ella durante medio minuto.

El señor AGUIRRE KEREXETA: Está muy claro que hablando de televisión no sintonizamos en la misma onda, porque decir que yo le he dado la razón, en absoluto. La proposición del Grupo Socialista hablaba de espacios regionales y en la del Grupo Popular se hablaba de cadenas provinciales, comarcales y locales. Luego se obvia por completo el problema de la transmisión sincronizada.

¿Que no existen satélites? Eso se puede comprobar fácilmente. Si no tiene información, para el próximo Pleno se la traigo.

En cuanto a que la televisión privada es barata, por supuesto. He afirmado que es cara de acuerdo con los medios de Televisión Española. A lo que me he referido es a que no se puede aplicar a ningún tipo de televisión comercial o privada que pretenda funcionar con criterios empresariales. ¿Con qué criterios funciona Televisión Española? Los criterios no los sé; es posible que usted los sepa, pero, desde luego, no son comerciales ni industriales.

El señor CISNEROS LABORDA: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Por igualdad de trato, tiene la palabra señor Cisneros, pero no la había pedido.

El señor CISNEROS LABORDA: Los argumentos del señor Bofill me entristecen más que otra cosa, porque le reconozco más capacidad parlamentaria que la que ha exhibido.

Hace dos consideraciones que no vienen, ciertamente, al caso. Respecto a la primera, en orden a la analogía con las supuestas políticas anteriores y actuales, señor Bofill, el Grupo Parlamentario Centrista jamás tuvo la mayoría parlamentaria de que ustedes disponen actualmente. Todas y cada una de nuestras iniciativas pasaron por el «horcas caudinas» de nuestras negociaciones; no lo ignore, señor Bofill.

Ahora están ustedes en unas condiciones muy distintas y hartas más privilegiadas.

No he estado nunca en Perú. No hace al caso, ni me siento en la necesidad, ni en la conveniencia, ni en la oportunidad de hacer esos méritos a los que tan extemporáneamente se ha referido S. S.

El señor MARTIN TOVAL: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Señor Martín Toval, ¿qué desea?

El señor MARTIN TOVAL: El Grupo Socialista querría que el marcador se pusiera a cero antes de la votación.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Ruego a SS. SS. que observen los escaños de su entorno y retiren las llaves.

Vamos a someter a votación la toma en consideración de la proposición de Ley Orgánica del Grupo Parlamentario Popular relativa al ejercicio del derecho de libertad de expresión e información a través de la Radiodifusión y de la Televisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 238, a favor, 70; en contra, 165, abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Bour-sault): Queda, en consecuencia, rechazada la toma en consideración de la proposición de Ley Orgánica del Grupo Parlamentario Popular relativa al ejercicio del derecho de libertad de expresión e información a través de la Radiodifusión y de la Televisión.

Antes de levantar la sesión, la Presidencia anuncia a SS. SS. la suspensión de las convocatorias efectuadas para mañana de la Comisión de Control Parlamentario sobre Radiotelevisión y del Estatuto del Diputado y anuncia, asimismo, la convocatoria para el jueves próximo, a las 11,30 de la mañana, de la Comisión Constitucional para dictaminar el informe de la Ponencia sobre el proyecto de Ley Orgánica del Derecho de Reunión.

Se suspende la sesión.

Eran las diez y diez minutos de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961